Más allá de los ingresos: la discriminación, la violencia, las exclusiones y la pobreza que afectan a las mujeres de América Latina y el Caribe

PNUD

Al servicio de las personas y las naciones

CUADERNO N°5 - IGUALDAD DE GÉNERO

El PNUD forja alianzas con todos los niveles de la sociedad para ayudar a construir naciones que puedan resistir las crisis, y promueve y sostiene un tipo de crecimiento que mejora la calidad de vida de toda la población. Presente sobre el terreno en unos 170 países y territorios, ofrece una perspectiva global y un conocimiento local al servicio de las personas y las naciones.

© PNUD 2017

Todos los derechos reservados.
Producido en EE.UU.
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
One United Nations Plaza, Nueva York, NY 10017, Estados Unidos

Los puntos de vista, las designaciones y las recomendaciones presentadas en este informe no reflejan necesariamente la postura oficial del PNUD.

Cuaderno de apoyo preparado para el Informe Regional sobre Desarrollo Humano para América Latina y el Caribe 2016

Consultoras: Ana Carcedo Cabañas y Mirta Kennedy

Editora: Mariana Enghel

Diseñador: Rafael Eduardo Sanabria Duarte

Más allá de los ingresos: la discriminación, la violencia, las exclusiones y la pobreza que afectan a las mujeres de América Latina y el Caribe[1]

Publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Al servicio de las personas y las naciones

Índice de contenidos

Introducción 1

1 Una raíz común: las relaciones desiguales de poder entre los hombres y las mujeres 3

2 La división sexual del trabajo, lo público y lo privado 9

3 La pobreza como un factor de riesgo de la violencia contra las mujeres: diferentes enfoques, y hallazgos en ocasiones contradictorios 15

4 La medición de los costos y los impactos de la violencia contra las mujeres 19

5 La violencia en las relaciones interpersonales: exclusiones y despojos cotidianos 23

5.1 La violencia en la pareja y en la familia, una vía directa al empobrecimiento de las mujeres 24

5.2 Atrapadas desde temprana edad: la violencia del embarazo infantil, el embarazo adolescente y las uniones tempranas 30

6 La violencia en la comunidad refuerza la división entre lo público y lo privado 35

6.1 La violencia en los centros de estudio y de trabajo, y en la participación política 36

6.2 La violencia sexual en los espacios públicos 41

6.3 La violencia contra las mujeres vinculada a las migraciones 42

6.4 La trata de mujeres para todo tipo de explotación 44

7 La violencia perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes 47

7.1 La violencia activa, la revictimización y la corrupción del Estado 48

7.2 La violencia del Estado: la legislación sobre el aborto 49

7.3 La violencia alimentada desde las políticas públicas 50

8 La violencia contra las mujeres y la pobreza en la legislación y las políticas públicas de América Latina y el Caribe 53

8.1 Legislación y políticas de igualdad de género y de erradicación de la violencia contra las mujeres 54

8.2 Las políticas de combate a la pobreza 61

8.3 La igualdad de derechos y la no discriminación en el empleo 65

8.4 El acoso sexual en la calle y en los espacios públicos, y el acoso político 74

9 Conclusiones y recomendaciones 77

Bibliografía 87

Notas 97

Anexo 103

Introducción

Introducción

La relación entre la violencia que viven las mujeres y la pobreza multidimensional que las afecta recibe la atención de diferentes actores sociales, y algunas investigaciones arrojan luz sobre ella.

Entender la posición de las mujeres en lo que se refiere al acceso a los recursos físicos y financieros, a los mercados laborales, a la educación de calidad y a los sistemas de protección social, todos ellos factores clave para salir de la pobreza y no volver a caer en ella, requiere mirar la economía de forma no tradicional. La división usualmente aceptada entre la esfera productiva y la reproductiva impide ver las estrechas relaciones existentes entre ambas, así como reconocer el papel que los hogares juegan en las transferencias de recursos desde las familias hacia la economía nacional. Estas transferencias —no reconocidas, valoradas ni retribuidas— están fundamentalmente vinculadas al trabajo no remunerado de las mujeres, lo que repercute directamente en su empobrecimiento, tanto en términos de ingresos como de tiempo.

Igualmente, no puede ignorarse la jerarquía de poder entre los géneros que estructura todas las esferas de la vida en sociedad. En particular, una de sus expresiones, la violencia contra las mujeres limita el acceso de las mujeres a los recursos que posibilitan su autonomía económica, su bienestar y, en general, su desarrollo personal.

La relación entre la violencia que viven las mujeres y la pobreza multidimensional que las afecta recibe la atención de diferentes actores sociales, y algunas investigaciones arrojan luz sobre ella. Sin embargo, dicha relación aún no ha sido estudiada de forma sistemática, aunque se acepta en general que ambos problemas están vinculados. Hay suficientes hallazgos para afirmar que esta relación opera en ambos sentidos.

Sobre la base de la afirmación de que la violencia contra las mujeres y la pobreza multidimensional que las afecta tienen como sustrato común la existencia de relaciones desiguales de poder entre los hombres y las mujeres, en este artículo se exploran las formas en que una y otra se alimentan y retroalimentan entre sí en la actualidad en América Latina y el Caribe, se identifican las dinámicas y las formas particulares en que se vinculan, y se busca dimensionar la magnitud y los impactos de esta relación sobre la base de la información disponible. Se trata, por lo tanto, de un análisis eminentemente cualitativo, sustentado, en lo posible, en información cuantitativa.

En este artículo se privilegia el análisis de las implicaciones que la violencia contra las mujeres, en sus diferentes ámbitos y sus múltiples manifestaciones, tiene sobre los determinantes que les permiten a las mujeres ya sea no vivir en condición de pobreza o salir de ella, entendiéndose la pobreza como un problema multidimensional. Aunque no tan centralmente, también se aborda la relación en el otro sentido: la pobreza y, sobre todo, las exclusiones y las carencias que viven las mujeres se consideran como factores de riesgo para ser blanco de la violencia que se dirige contra ellas por su condición social de subordinación de género.

Se cierra este trabajo con un análisis de las políticas públicas implementadas o propuestas en la región que se relacionan tanto con la violencia contra las mujeres como con la pobreza. El panorama no se limita a aquellas políticas que explícitamente enfrentan uno u otro problema, sino que se incluyen otras que, aunque no hayan sido pensadas con esos objetivos, tienen impactos en las posibilidades de las mujeres de vivir libres de violencia, exclusiones y pobreza.

1

Una raíz común: las relaciones desiguales de poder entre los hombres y las mujeres

Una raíz común: las relaciones desiguales de poder entre los hombres y las mujeres

La violencia contra las mujeres en sus diversas manifestaciones y escenarios y la pobreza femenina en su carácter multidimensional son problemas complejos que comparten raíces profundamente arraigadas en las sociedades de América Latina y el Caribe. Por esta razón suponen las condiciones necesarias para retroalimentarse mutuamente en el marco de una relación perversamente simbiótica.

La existencia de "relaciones históricamente desiguales de poder entre mujeres y hombres", referida en el preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (OEA, 1994), define las posiciones sociales entre los géneros y los nexos entre ellos, dotándolos de un carácter jerárquico, en que las mujeres son colocadas en una posición de inferioridad, exclusión o subordinación. La discriminación que impide a las mujeres acceder en igualdad de condiciones con los hombres a los recursos sociales, económicos, políticos y culturales necesarios para su desarrollo y su autonomía personal es también la que alimenta la violencia específica que se dirige contra ellas.

Desde un punto de vista conceptual no es fácil establecer la línea que separa la discriminación y la violencia, ya que ciertas formas de discriminación, como la laboral, pueden considerarse como una expresión de la violencia estructural. No se requiere de un actor específico que ejerza la violencia cuando esta está inscrita en las prácticas cotidianas de sociedades que consideran culturalmente válidas las descalificaciones y desvalorizaciones que afectan a las mujeres, así como su asignación a posiciones y funciones relegadas a una segunda categoría. En este sentido, en algunos análisis se considera la feminización de la pobreza como una forma de violencia contra las mujeres (Segato, 2003, pág. 15; Garita, 2013, pág. 27).

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su recomendación general núm. 19, vincula la discriminación y la violencia contra las mujeres en ambos sentidos, en la medida en que afirma que "la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre". Además sostiene que "las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas, perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción. [...] El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien en esta observación se hace hincapié en la violencia real o las amenazas de violencia, sus consecuencias básicas contribuyen a mantener a la mujer subordinada, a su escasa participación en política y a su nivel inferior de educación y capacitación y de oportunidades de empleo" (Naciones Unidas, 1992).

La violencia contra las mujeres es en definitiva un medio para mantener a las mujeres en la posición de subordinación que cada sociedad les asigna. Lori Heise plantea que "esta violencia no es casual, el factor de riesgo es ser mujer. Las víctimas son elegidas por su género. El mensaje es dominación: confórmate con tu lugar" (Heise, citada en Bunch, 1991, pág. 20). Por su parte, Rita Laura Segato señala a la pobreza como parte de ese lugar: "Ese efecto violento resulta del mandato moral y moralizador de reducir y aprisionar a las mujeres en su posición subordinada, *por todos los medios posibles*, recurriendo a la violencia sexual, psicológica y física, o manteniendo la violencia estructural del orden social y económico en lo que hoy

los especialistas ya están describiendo como la 'feminización de la pobreza'" (Segato, 2003, pág. 15; énfasis en el original).

El control social de las mujeres es entonces la finalidad de esta violencia, de lo que se benefician no solo los hombres que la ejercen. El acoso sexual en el trabajo, por citar un ejemplo, es una agresión mediante la cual el acosador encuentra satisfacción personal, pero también es un medio para mantener la supremacía masculina en el centro de trabajo y, en general, en el medio laboral.

Se trata del control de las mujeres, de todas sus dimensiones y expresiones vitales: sus cuerpos; su sexualidad; su capacidad reproductiva; sus recursos económicos y materiales; su tiempo; su capacidad de trabajo; los productos de su trabajo; sus proyectos, deseos y aspiraciones; sus decisiones, y sus vínculos. Como violación de los derechos humanos, la violencia contra las mujeres atenta directamente contra la integridad y la vida de las mujeres, pero también contra su libertad y su autonomía. El femicidio o feminicidio,[2] como forma extrema, letal, de la violencia contra las mujeres, recuerda que la negación de la mujer como persona y su utilización como un objeto a ser controlado llevan implícito el riesgo de muerte.

El femicidio o feminicidio también habla de vidas y cuerpos que son descartables, y no es de extrañar que esta forma de muerte violenta se ensañe con ciertas poblaciones de mujeres excluidas socialmente de múltiples formas. Los femicidios de Ciudad Juárez han tenido como blanco privilegiado a mujeres jóvenes, de sectores marginados, que carecieron de oportunidades de formación y de empleo digno, trabajadoras de maquilas, tan descartables en sus centros de trabajo como para las estructuras sociales y estatales que debieran haberlas protegido. En un texto en que Julia Monárrez analiza estas muertes, señala: "Para la violencia es necesario un objeto, un objeto al cual se le pueda aplicar una contrastación de valores tales como inferioridad versus superioridad. De esta manera se deshumaniza a la persona y se quebranta el objeto con otros factores como la pobreza, con la diferencia, cualquiera que esta sea" (Monárrez, 2002, pág. 292).

La violencia contra las mujeres, en definitiva, no es un acto individual de un agresor o un grupo de agresores. Requiere y se sustenta en una estructura de desvalorización de las mujeres que no opera únicamente en el mundo de lo simbólico; también lo hace en los ámbitos económico, político, social, intelectual. Por ello está presente en todos los ámbitos y en todas las formas de relaciones en que una mujer se vincula, o es vinculada, al entramado social.

El riesgo es omnipresente. Liz Kelly plantea la existencia de un *continuum* de violencia, para "describir la extensión y el rango de la violencia sexual en la vida de las mujeres" (Kelly, 2002, pág. 28). En términos más generales, las mujeres frecuentemente son el blanco de diversas expresiones de violencia ejecutadas por diferentes actores en distintos ámbitos y desde diferentes lógicas.

Por otra parte, las mujeres no son un grupo único que ocupa un lugar social para todas igual. Las relaciones desiguales de poder que estructuran la sociedad definiendo y subordinando otredades convergen en las personas concretas, y las atraviesan asumiendo diversas formas de discriminación material y simbólica y, por lo tanto, de violencia. Plantea AWID que "la interseccionalidad es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en las que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio" (AWID, 2004, pág. 1).

Esta misma herramienta permite hablar de "violencias interseccionales",[3] en las que las agresiones sexistas, racistas, clasistas, xenófobas, lesbófobas no se suman aritméticamente, sino que se conjugan y se expresan como formas particulares de violencia contra cada grupo en particular, cada mujer en concreto: mujeres indígenas sin tierra, mujeres lesbianas desempleadas, mujeres migrantes sin documentación. "Para muchas mujeres, la [violencia contra las mujeres (VCM)] es el resultado de complejos entramados de poder, patrones culturales, decisiones políticas y conductas de agentes hegemónicos. Esta importante matriz de poder debería ser tomada en cuenta en todo análisis del nexo de pobreza de mujeres y VCM en Latinoamérica" (Muñoz, 2011, pág. 36).

En favor de esta aproximación, la Convención de Belém do Pará parte de una concepción de la violencia contra las mujeres derivada de las

relaciones desiguales de poder entre los hombres y las mujeres, y que puede ser ejercida por diferentes agentes. Señala tres grandes ámbitos en los que se ejerce la violencia contra las mujeres, al distinguir la que tiene lugar en la familia y otras relaciones interpersonales; la que ocurre en la comunidad, perpetrada por cualquier persona, y la que es perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (OEA, 1994, art. 2).

Hay razones para plantear que en un análisis sistemático sobre las relaciones entre la violencia contra las mujeres y la pobreza multidimensional femenina es preciso recorrer estos tres ámbitos y diferenciar los escenarios particulares de cada uno, evitando las generalizaciones no fundadas.[4] Una de estas razones es que, siendo diferentes los actores que ejercen violencia contra las mujeres en cada ámbito y escenario, así como las dinámicas de control y agresión a las que recurren, es de esperar que también difieran las implicaciones que conlleva cada manifestación de violencia, al igual que los mecanismos por los que terminan incidiendo en las privaciones materiales y simbólicas que afectan a las mujeres.

Por otra parte, algunas expresiones de violencia contra las mujeres han sido más visibilizadas y estudiadas que otras. En este sentido es notable, por ejemplo, la diferencia entre la información cuantitativa sobre la violencia perpetrada por la pareja y la que se ha logrado recabar sobre la trata de mujeres para todo tipo de explotación. Si se generaliza a partir de la información sobre la violencia ejercida por la pareja o la expareja se corre el riesgo de enmascarar otras expresiones de violencia, obstaculizando un conocimiento apropiado sobre las dimensiones y las dinámicas particulares propias de cada tipo de violencia.

Por ejemplo, la afirmación que señala que las mujeres que disponen de menores ingresos están más expuestas a la violencia, o que a ellas les resulta más difícil librarse del control de los agresores,[5] remite a la violencia de pareja. No obstante, incluso si se considera únicamente ese contexto no puede generalizarse una afirmación así, ya que la dependencia económica de las mujeres respecto del agresor puede llegar a ser más decisiva en las familias de altos ingresos, que llevan una vida cotidiana basada en gastos elevados, destinados en particular a la alimentación y la educación de las hijas y los hijos, que en las familias de menores ingresos, en las que las mujeres tienen más práctica en lo que respecta a generar pequeños montos diarios de ingresos mediante alguna actividad de venta o prestación de servicios. Por otra parte, en ocasiones las redes comunitarias y los servicios estatales representan un recurso de apoyo al que las mujeres de menores ingresos acceden con más facilidad que las de los estratos altos, que pueden tener más reparos para exponer sus problemas personales ante personas desconocidas.

En este sentido, aún es limitado el reconocimiento de los nuevos escenarios de la violencia contra las mujeres, y en la práctica se tienden a homogeneizar los análisis de la violencia y las medidas que se adoptan, limitándose a considerar la violencia ejercida en el ámbito privado, o no tomándose suficientemente en cuenta las particularidades de los diferentes colectivos de mujeres en sus territorios. Tal es el caso, por ejemplo, de las mujeres que viven en los asentamientos urbanos modelados por la precariedad y la pobreza que caracterizan a la mayoría de las ciudades del istmo centroamericano, en que se configuran escenarios ocupados por las maras o por las redes del crimen organizado. A causa de estos contextos se complejizan y agudizan las condiciones de inseguridad y los hechos de violencia contra las mujeres, especialmente hacia las jóvenes, incrementándose el acoso y los delitos sexuales, la violencia simbólica, la violencia física, la violencia del Estado y el femicidio (Carcedo, 2010).

Se requiere mencionar, asimismo, los escenarios de violencia que viven las mujeres indígenas, negras y campesinas en las comunidades amenazadas por el despojo de territorios y de bienes naturales perpetrado por grupos económicos y empresariales que pretenden instalar explotaciones mineras, petroleras, hidroeléctricas o agroindustriales, entre otras. Se trata de empresas que reciben concesiones de los Estados y que actúan frecuentemente con cuerpos armados privados con los que imponen por la fuerza los despojos de territorios. Igualmente, no puede ignorarse la situación de las migrantes, y la de las mujeres que viven en zonas de conflicto político o armado, o en territorios donde operan los carteles del narcotráfico,

donde el despojo patrimonial y económico va de la mano de la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones: amenazas, violaciones, violencia física y patrimonial, femicidios y masacres.

La pobreza y la violencia son la expresión en los cuerpos y los territorios de la desigualdad y la injusticia social y económica, unidas a la violencia directa de los agentes del Estado o al abandono y la violencia por omisión allí donde la presencia de la institucionalidad no llega o es casi inexistente. Se requiere, en este sentido, prestar atención particular a las zonas que atraviesan procesos de transnacionalización de los territorios y de transnacionalización de las personas, en los que prosperan todo tipo de microeconomías de la violencia, grupos armados, maras, grupos paramilitares y sicariatos, con el consecuente incremento de la inseguridad, del empobrecimiento y de la pérdida de vidas, lo que tiene mayores impactos en las mujeres y en la población joven.

En un informe de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas Únete para Poner Fin a la Violencia Contra las Mujeres se llama la atención sobre el reto que representa para la administración de la justicia la violencia que se ejerce contra las mujeres en algunos contextos, y que da lugar a nuevas expresiones de criminalidad. Entre las manifestaciones de violencia que se mencionan cabe destacar, por lo novedoso de su reconocimiento, la feminización de la pobreza, la adopción ilegal, el uso de las mujeres para proteger territorios y como medio de transporte de drogas y activos, y la expropiación de bienes ancestrales como el agua y la tierra a consecuencia de exploraciones mineras e hidrológicas (Garita, 2013, pág. 26).

Estos contextos y estas formas de criminalidad que operan como escenarios particularmente propicios para el ejercicio de la violencia contra las mujeres se multiplican en la región con diferentes grados de intensidad y de afectación de la población. Están presentes en Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay y Perú, entre otros países.

Cabe entonces insistir en que las relaciones entre la violencia contra las mujeres y la pobreza multidimensional femenina son complejas, y conllevan en la actualidad una inquietante variedad de actores y escenarios. Esto exige un examen particular de cada caso, que permita profundizar más allá de informaciones o apreciaciones que no pueden ser generalizadas.

2

La división sexual del trabajo, lo público y lo privado

La división sexual del trabajo, lo público y lo privado

Tanto la violencia contra las mujeres como la pobreza que las afecta son problemas que exigen ser examinados desde la especificidad de la condición social de subordinación. Los análisis generales sobre la violencia (violencia social, violencia interpersonal, inseguridad) y sobre la pobreza (línea de pobreza, necesidades básicas insatisfechas) no permiten capturar lo que las cifras claramente expresan, esto es, que los hallazgos son muy diferentes cuando se desagregan por sexo. No se trata solo de una diferencia de frecuencias o intensidades, se trata antes que nada de diferentes formas de expresión de estos problemas y de los modos distintos en que los viven los hombres y las mujeres.

Entre los elementos que es preciso considerar para desentrañar esa especificidad ocupa un papel central la división sexual del trabajo y su funcionalidad para construir una estructura económica en la que "la provisión del cuidado se toma como si fuera un bien entregado gratuitamente por la naturaleza, sin que se considere necesario incluirlo en el cálculo económico" (Todaro y Rodríguez, 2001, pág. 10). Los cuidados son imprescindibles para la reproducción de la humanidad, la sociedad y el aparato económico.[6] Sin embargo, el trabajo requerido para garantizarlos es en su gran mayoría invisibilizado, excluido del panorama general, de los análisis sobre el mundo laboral y de los cálculos sobre la producción.

En la separación que hace la economía actual entre el trabajo productivo y el trabajo reproductivo se oculta que ambas esferas son parte del sistema económico, y que en particular la reproductiva asume parte de los costos de producción. "La ausencia de un intercambio mercantil en el caso del trabajo de reproducción social familiar ha determinado la invisibilidad de una contribución fundamental a la riqueza social, pero también ha permitido ocultar una parte significativa de los costos de producción" (Picchio, 2001, pág. 4).

Mantener separado el trabajo de cuidado que se hace en los hogares, lograr que sea invisible y que no sea reconocido, supone importantes ganancias para el aparato económico. "El trabajo reproductivo resulta así una suerte de 'transferencia gratuita', un subsidio de los hogares al sistema en su conjunto por el que, dado su volumen y su valor, sería imposible pagar" (Esquivel, 2012, pág. 143).

Tradicionalmente, en América Latina y el Caribe este trabajo ha sido asignado unilateralmente a las mujeres dentro de sus hogares y ha sido concebido como una expresión natural de su condición femenina.[7] Se trata de un trabajo que no cuenta formalmente como tal pero que requiere tiempo, conocimiento, dedicación, y esfuerzo físico y emocional. Compite con otras actividades que las mujeres pueden desarrollar para promover su crecimiento personal, como estudiar, crear, participar en organizaciones y en política, o fomentar sus relaciones personales, y en particular compite con la posibilidad de trabajar fuera del hogar. En América Latina, el 51,6% de las mujeres que se encuentran fuera del mercado de trabajo declaran que la razón por la que se hallan en esa condición es la realización de las tareas domésticas y de cuidado, mientras que solo el 5,3% de los hombres mencionan esta causa (CEPAL, 2014a, pág. 1).

El peso de esta naturalización de los trabajos de cuidado como actividad inherentemente femenina permea toda la sociedad. Genera la división entre los espacios públicos, que corresponden al mundo de lo productivo que es de y para los hombres, y los espacios privados, con el hogar como lugar de la reproducción donde la mujer cuida. Esta lógica concreta la asignación asimétrica y desigual de poderes y tareas entre los géneros.

A pesar de los cambios y las conquistas de las mujeres, este orden sobrevive, aunque con adaptaciones. La segregación rígida de los espacios, y las exclusiones y prohibiciones formales, han

dado paso a barreras no formales que limitan la presencia de las mujeres en los espacios públicos. Las cifras hablan. En la región, las mujeres representan el 71,7% del total de la población llamada inactiva y solo el 41,1% de la que está ocupada (OIT et al., 2013, pág. 30), datos en que se manifiesta una discriminación estructural que supone el acceso desigual al trabajo remunerado. En la alta inactividad femenina en la esfera productiva de la economía se esconde el hecho de que, en su abrumadora mayoría, ellas están a cargo del trabajo reproductivo, doméstico y de cuidado realizado en los hogares.

La otra cara de este mismo problema se expresa en el hecho de que, en la región, para más de un tercio de las mujeres mayores de 15 años la principal actividad la constituyen las tareas domésticas y de cuidado de la familia, que no son remuneradas (OIT et al. 2013, pág. 63). Este trabajo invisible que realizan en los hogares, percibido como una esfera separada del mercado, aparentemente externa con respecto a los procesos económicos, es el que garantiza cotidianamente la sostenibilidad de la vida, así como la cantidad y la calidad de la fuerza de trabajo disponible en el mercado.

Por otra parte, la creciente participación laboral de las mujeres no representa una redistribución más igualitaria de las tareas dentro y fuera de los hogares, sino jornadas múltiples para ellas. Se cuenta ya en el continente con varias experiencias de medición del uso del tiempo que permiten observar que las horas trabajadas por las mujeres superan a las horas de trabajo de los hombres cuando se consideran los dos tipos de trabajo, tanto el realizado dentro del hogar como el desplegado fuera de este.

Alrededor del año 2012, en ocho países de la región en que se realizaron estudios sobre el uso del tiempo se observó que, cuando se suman las horas correspondientes al trabajo realizado dentro y fuera del hogar, las mujeres trabajan más horas semanales que los hombres, siendo las diferencias de entre 8,4 y 22,2 horas (CEPAL, 2014a, pág. 2). Por otra parte, las mujeres descansan menos que los hombres (OIT et al., 2013, pág. 54). La división sexual del trabajo y la separación entre lo público y lo privado se concretan en el desigual destino del tiempo de las mujeres y de los hombres.

El uso del tiempo es una de las dimensiones imprescindibles a ser incluida a la hora de analizar y entender las desigualdades sociales entre las mujeres y los hombres. Las mujeres no solo tienen un menor acceso a los recursos y las oportunidades, sino que además cuentan con menos tiempo para destinar a las actividades orientadas al desarrollo de sus capacidades, o para aprovechar las oportunidades que la sociedad brinda. Por esta razón, cuando se estudia la pobreza multidimensional de las mujeres se plantea la necesidad de incluir la pobreza de tiempo en el análisis.

La división sexual del trabajo se traslada al mercado laboral, como una extensión de su naturalización, separándose las actividades consideradas masculinas de las consideradas femeninas, siendo las primeras las más valoradas social, laboral y económicamente, entre las que se incluyen aquellas asociadas a la toma de decisiones. Los trabajos con mayor presencia femenina son los relacionados con los cuidados y los servicios personales, siendo el trabajo doméstico remunerado la actividad más frecuente de las mujeres en muchos países de la región. En el año 2012, el 11,6% de las mujeres ocupadas en América Latina se dedicaban a esta actividad (Lupica, 2015, pág. 29). Por otra parte, esta es una actividad de alta concentración femenina, ya que el 95% de quienes la ejercen son mujeres (OIT, 2012, pág. 59).

Aunque se han producido avances en la región para mejorar el trabajo de la población femenina y cerrar las brechas laborales que las separan de los hombres, los empleos realizados por mujeres continúan estando concentrados en el sector terciario (75,5%), en particular en los servicios o el comercio (67,9%), que son los sectores en que se ofrecen los trabajos peor pagados y con menor protección social. Además, las mujeres son mayoría entre quienes reciben ingresos inferiores al mínimo, son igualmente mayoría entre quienes tienen un trabajo informal (un 53,7% de las trabajadoras poseen este tipo de empleo), y duplican el número de hombres subempleados. Por otra parte, se mantiene la brecha de salario por trabajos de igual valor (el salario femenino representa un 57% del salario masculino en los trabajos por cuenta propia), y las mujeres están subrepresentadas en los puestos de decisión (OIT et al., 2013, págs. 43, 44, 52, 57 y 170).

La situación empeora si se considera a las mujeres indígenas y afrodescendientes. Un

34% de las mujeres ocupadas de estos grupos de población se dedican a las actividades agrícolas, que constituyen la ocupación de solo el 20% de la población ocupada de la región. Estos porcentajes pueden ser aún mayores en el Estado Plurinacional de Bolivia (59,6%), Guatemala (52,3%) y Perú (60,3%) (OIT et al., 2013, pág. 77). En lo que respecta a las mujeres que viven en las áreas urbanas, el trabajo doméstico es la ocupación más frecuente. En el Estado Plurinacional de Bolivia las mujeres indígenas representan el 63% del total de las trabajadoras domésticas, mientras que en México una de cada cuatro mujeres indígenas realiza esta actividad (OIT et al., 2013, pág. 77). Se trata de dos actividades que se caracterizan por los bajos salarios y la escasa cobertura en materia de seguridad social.

En general, las mujeres siguen concentrándose en un número pequeño de actividades con escasa participación masculina, desvalorizadas social y económicamente, mientras que la presencia de los hombres se diversifica. Además, ellas aún deben disputar los cargos que suponen un mayor grado de preparación o de responsabilidad, que son también los mejor pagados, ya que se les exige demostrar su valía cuando en el caso de los hombres se da por sentado que poseen esas capacidades.[8] Los países de la región que cuentan con una mayor presencia femenina en puestos de dirección empresarial son Brasil y México, y las cifras son muy bajas (5,1% y 6,8%, respectivamente) (OIT et al., 2013, pág. 175). Señala la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) que "entre las barreras que constituyen el techo de cristal pueden mencionarse los estereotipos y prejuicios, las culturas empresariales hostiles que excluyen tácitamente a las mujeres de las redes de comunicación informales y la falta de oportunidades para ganar experiencia en puestos gerenciales. Las políticas laborales que tradicionalmente vinculan a las mujeres con el trabajo de cuidado de familiares dependientes, como correlato de su obligación con las responsabilidades familiares, en parte también son responsables de esta situación" (CEPAL, 2012a, pág. 78).

La división sexual del trabajo genera así un mercado segmentado horizontal y verticalmente que, si bien no impide la participación laboral femenina ni, incluso, que una minoría alcance los niveles profesionales más altos, frena la posibilidad de que la gran mayoría acceda a los empleos en igualdad de condiciones con respecto a los hombres.

Estas segmentaciones no solo conllevan diferentes posiciones de los hombres y las mujeres en el mercado laboral, sino que también inciden sobre la calidad del empleo (relativa al hecho de que el empleo sea formal, esté cubierto por la seguridad social y por otras garantías laborales, y suponga salarios dignos y ajustados a la ley). En América Latina y el Caribe la calidad del empleo no presenta los mismos patrones en todos los grupos sociales y etarios, y también difiere según el género. Son las mujeres, los jóvenes y las personas ubicadas en los estratos más bajos de la distribución del ingreso quienes presentan mayores índices de precariedad laboral (CEPAL, 2012b, pág. 99).

En todos los campos de la actividad pública se reproduce una lógica similar. Aún se cuentan como excepciones las mujeres que son presidentas de sus naciones, rectoras de universidades, obispos, escritoras premiadas, arquitectas o científicas reconocidas. Se trata de actividades que, según se supone, exigirían cualidades y capacidades que se estima que las mujeres no tienen, para las que se considera que no están preparadas, ya que no corresponden a lo que se sigue considerando su campo natural de acción, conformado por el hogar, los cuidados y el apoyo a los otros.

No se trata únicamente de que las mujeres no ocupen, u ocupen en menor medida que los hombres, ciertas posiciones. Antes que nada, se trata de que no tienen las mismas oportunidades que ellos para alcanzar dichas posiciones. Sus ausencias responden a un orden de relaciones de poder que sigue vigente, que las priva de los recursos materiales, relacionales y simbólicos necesarios para vivir sin privaciones y desarrollar sus capacidades, y que además hipoteca su tiempo para destinarlo al servicio de otros. Como señala Arriagada, "en síntesis, para analizar la pobreza desde una perspectiva de género hay que hacer visibles diversas relaciones de poder, como las ligadas a las exclusiones, desigualdades y discriminaciones de género en el mercado laboral, el reparto desigual del trabajo no remunerado, el ejercicio de la violencia física y simbólica en contra de la mujer y el diferente uso del tiempo de hombres y mujeres" (Arriagada, 2005, pág. 105).

Estas claves para analizar la pobreza son las mismas que operan en relación con la violencia que viven las mujeres. La misma división sexual del trabajo que coloca en posición de superioridad social a los hombres dentro y fuera de los hogares y la misma separación de los espacios públicos y privados son las que autorizan a los agresores domésticos a confinar a las mujeres que ellos maltratan entre las cuatro paredes de la casa y a hacerlas dependientes económicamente de ellos; las que autorizan a los jefes a amenazarlas con despidos si no acceden a satisfacer sus pretensiones sexuales; a los vecinos a acosarlas por las calles cuando regresan del trabajo; a los desconocidos a agredirlas verbal, física y sexualmente si no van acompañadas de un hombre; a las empresas a despedirlas por embarazo, y al mercado laboral en su conjunto a concentrarlas en los empleos peor valorados social y salarialmente.

Se conjugan así, con facilidad, una organización social injusta de los cuidados y un mercado laboral discriminatorio. Las dinámicas excluyentes que se despliegan en las familias y en el mundo del trabajo se complementan en una lógica en apariencia natural, ahistórica e inamovible.

3

La pobreza como un factor de riesgo de la violencia contra las mujeres: diferentes enfoques, y hallazgos en ocasiones contradictorios

La pobreza como un factor de riesgo de la violencia contra las mujeres: diferentes enfoques, y hallazgos en ocasiones contradictorios

Los trabajos realizados en el continente en que se abordan las relaciones entre la violencia contra las mujeres y la pobreza de la población femenina se basan en una gama diversa de enfoques. En algunos se toma en cuenta la especificidad de la violencia contra las mujeres, mientras que otros se fundan en marcos generales sobre la violencia.

Por otra parte, las relaciones que se identifican se mueven en ambos sentidos, desde la violencia hacia sus impactos en el desarrollo de las mujeres y, en particular, en su empobrecimiento, y desde la pobreza y las múltiples formas de exclusión social de las mujeres hacia la violencia que ellas viven. Los análisis suelen referirse a expresiones y escenarios específicos de la violencia contra las mujeres, siendo el más estudiado el de las relaciones de pareja.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), en un informe mundial publicado en 2002, analiza la violencia en las relaciones interpersonales a partir del modelo ecológico. Desde este enfoque, y con base en datos estadísticos y estudios previos, se identifican la pobreza y la disparidad de los ingresos como factores de riesgo comunitarios y sociales en todas las expresiones de la violencia interpersonal, así como la desigualdad entre los sexos se identifica como un factor de riesgo en lo que respecta a la violencia contra las mujeres (OPS, 2002, pág. 22). En efecto, en numerosos trabajos se señala que las mujeres más afectadas por la violencia, en particular la que ejerce la pareja, son las de menores ingresos. En este estudio se plantea que, "hasta el momento, no se sabe con certeza por qué los bajos ingresos elevan el riesgo de violencia" (OPS, 2002, pág. 18). Por otra parte, en esta revisión mundial, la OPS encuentra que las agresiones sexuales se relacionan, entre otros, con la pobreza de los perpetradores (OPS, 2002, págs. 18 y 21).

En efecto, los registros administrativos permiten observar que las mujeres de menores ingresos son las que más frecuentemente acuden a la policía, a los despachos judiciales o a los servicios de apoyo. Sin embargo, la demanda de servicios no constituye una medida de la incidencia de la violencia, ya que entre el hecho violento y el registro de una solicitud de servicio median numerosas circunstancias, como la conciencia de la mujer respecto del hecho de que está siendo violentada o su conocimiento del derecho a ser protegida, la accesibilidad y la formalidad de los servicios,[9] la credibilidad en el sistema, o el temor a pedir ayuda. Por esta razón, la demanda de servicios no puede ser considerada una variable que permita medir la incidencia de la violencia.

Por otra parte, con base en relatos de mujeres de la región, en un trabajo realizado en el marco de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas Únete para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres se afirma que "la dependencia que provoca a las mujeres el no disponer de suficientes recursos para ellas y sus hijos las obliga directamente a soportar hechos de violencia para obtener el sustento" (Garita, 2013, pág. 16).

En este mismo sentido, en algunas investigaciones se identifica a la falta de ingresos propios como un factor de riesgo para vivir violencia perpetrada por la pareja. La CEPAL destaca este factor y desecha el de la pobreza: "Uno de los mitos en torno a la violencia es que se la asocia a la pobreza. La información disponible en distintos estudios deja en evidencia que las mujeres pobres están más expuestas a la violencia, pero la violencia registrada en todos los grupos sociales —incluidos aquellos de altos ingresos— podría sugerir que más importante que la pertenencia a hogares pobres o no pobres se impone la dicotomía autonomía económica/vulnerabilidad, es decir, si las mujeres tienen ingresos propios o no" (CEPAL, 2007, pág. 30).

Cabe señalar que en América Latina y el Caribe usualmente se mide la pobreza a partir de encuestas de hogares en las que se considera el núcleo familiar como un todo. Se asume que todas las personas que pertenecen a este tienen los mismos niveles de ingreso, cuando la existencia de diversas estructuras de poder dentro de los hogares hace que los repartos no sean igualitarios.

Esto es particularmente cierto en el caso de las mujeres de la familia, a las que tradicionalmente se las considera como no proveedoras y, por lo tanto, con una menor o nula cuota de poder para disponer de los ingresos y tomar decisiones relativas a estos. Por lo tanto, una variable como el hecho de disponer o no de ingresos propios resulta ser más apropiada para medir el acceso de las mujeres a los recursos económicos, aunque dicha variable también tenga limitaciones. En ocasiones las mujeres tienen un ingreso por salario, alquileres, ventas o cualquier otra actividad, pero ellas no disponen de este recurso porque ya está destinado a cubrir algún gasto familiar, o porque en un acto de violencia patrimonial algún miembro de la familia se los quita. En estas circunstancias, y no solo en estas, ni los mayores niveles educativos, ni el acceso al mercado laboral, ni la generación de ingresos propios garantizan a las mujeres que ellas estén libres de sufrir despojos y privaciones materiales.

En este sentido, las encuestas de victimización realizadas al conjunto de la población femenina pueden permitir respaldar y también contradecir los hallazgos según los cuales la pobreza de las mujeres, su falta de ingresos propios o el bajo nivel educativo se vinculan de forma directa con el riesgo de vivir situaciones de violencia. En ocasiones, aquellas mujeres que cuentan con más años de educación formal y con mayores ingresos tienen más claridad respecto de cuáles son las acciones que constituyen formas de violencia y las identifican más frecuentemente que aquellas que no han tenido las mismas oportunidades para cuestionar la naturalización que se hace del control masculino sobre ellas. Uno de los hallazgos de la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres realizada en Costa Rica en el año 2003 es que las mujeres con ingresos propios reportaron una mayor incidencia de la violencia que aquellas que no los tenían (un 61,1% y un 52,6%, respectivamente) (Sagot y Guzmán, 2004, pág. 18). Esta relación puede darse de forma inversa si opera otro fenómeno, que consiste en que las mujeres con mayor nivel educativo en ocasiones tienen temor a admitir que están viviendo violencia (CEPAL, 2007, pág. 30).

Al partirse de una concepción más amplia de la pobreza, que no se limita a considerar los ingresos disponibles con respecto a las necesidades mínimas de alimentación o de sobrevivencia, el panorama obliga a identificar las situaciones particulares en que vive la gran diversidad de mujeres de América Latina y el Caribe. Una mirada que permite complejizar el problema de la pobreza muestra que no todas las mujeres están igualmente situadas en las estructuras sociales de exclusión y privilegio. "A pesar de los avances registrados —hoy las mujeres tienen niveles educativos superiores a los varones, están igualando su participación laboral y la brecha salarial ha empezado a disminuir en algunos segmentos de ocupación—, las mujeres siguen estando sobrerrepresentadas entre los pobres e indigentes. Su participación en las esferas de toma de decisiones es muy baja y la mayoría se ocupa casi exclusivamente de las labores de cuidado y reproducción. Esta situación es más grave para las mujeres pobres, afrodescendientes e indígenas por la alta vulnerabilidad en la que viven. La violencia de género, sin embargo, no conoce fronteras sociales y, aunque se potencia con la pobreza, es un mal universal que desconoce niveles educativos y sociales" (CEPAL, 2007, pág. 11).

En definitiva, lo que los hallazgos de diferentes investigaciones permiten observar es que no se puede asumir una relación directa y causal entre la pobreza y la violencia contra las mujeres. Las vinculaciones entre ambos problemas son complejas y operan de forma diferente en diferentes contextos y condiciones, de manera que lo que en términos generales se identifica como un factor de riesgo de violencia para la población femenina, o para un sector de ella, puede no operar en el caso de otros contextos u otras condiciones, o de una mujer en particular.

4

La medición de los costos y los impactos de la violencia contra las mujeres

La medición de los costos y los impactos de la violencia contra las mujeres

En el otro sentido de la relación, la violencia como un factor que incide sobre la pobreza de las mujeres, destacan las investigaciones en que se identifican y se miden los impactos económicos que generan diversas expresiones de violencia, tanto a nivel individual, esto es, en las mujeres afectadas, como en lo que respecta a sus familias, la comunidad y la sociedad en general. De nuevo, el ámbito más estudiado es el de las relaciones de pareja.

Buvinic, Morrison y Shifter (1999) plantean cuatro tipos de costos. Los directos, que son los correspondientes a los bienes y servicios que se requieren para tratar o prevenir la violencia; los no monetarios, que se refieren a los costos humanos, como el sufrimiento, la morbilidad y la mortalidad; los efectos multiplicadores económicos, que se relacionan con las consecuencias de la violencia en niveles económicos más amplios, como la pérdida de participación laboral de las mujeres, el ausentismo laboral, la baja de la productividad o la disminución de los ingresos salariales y los ahorros, y los efectos multiplicadores sociales, que son los impactos sobre la calidad de vida y de las relaciones interpersonales, incluidos aspectos como la reducción de la participación femenina en los procesos democráticos (Buvinic, Morrison y Shifter, 1999, pág. 13).

Más recientemente, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en un informe mundial publicado en 2004 sobre la dimensión económica de la violencia interpersonal, identifica costos tanto directos como indirectos. Entre los primeros se encuentran los derivados de requerir atención médica, servicios legales o el cuidado de personas dependientes, y otros costos derivados de la protección y las medidas de seguridad. Los costos indirectos son los asociados a la pérdida de ingresos, tiempo y oportunidades, así como los intangibles y no monetarios, como los costos emocionales (OMS, 2004, pág. 6). La misma OMS publicó en 2007 un manual para calcular estos costos (OMS, 2007).

En una línea similar, el Centro Internacional de Investigaciones sobre la Mujer (ICRW) propone una metodología para medir específicamente los costos de la violencia contra las mujeres perpetrada por una pareja en los países que dicho Centro denomina en desarrollo (ICRW, 2010). Esta propuesta parte de considerar que en esos países las "estructuras estándar", es decir, aquellas constituidas por los servicios formales y estatales, son tan utilizadas como recursos por las mujeres como las estructuras tradicionales de carácter comunal y social, por lo que se requiere incluir a estas en los estudios (ICRW, 2010, pág. 4). La metodología propuesta contempla los costos relativos a tres niveles, los hogares, la comunidad y el nivel nacional (ICRW, 2010, pág. 13).

La pobreza en general, y en particular la de las mujeres, no consiste únicamente en un problema de ingresos y costos, sino que tiene un carácter multidimensional en la medida en que las inclusiones y las exclusiones sociales determinan los accesos a los recursos y las oportunidades que permiten vivir una vida digna y sin privaciones. En este sentido, se requiere examinar los límites que impone la violencia contra las mujeres a su acceso al estudio, y en particular a la formación para el trabajo; al mercado laboral en empleos de calidad; a la cobertura de los sistemas de protección social, y a los activos materiales y financieros.

Estos aspectos han sido menos estudiados, aunque en América Latina y el Caribe diversos trabajos publicados exploran diferentes dimensiones de los impactos de la violencia contra las mujeres. Cabe señalar los estudios pioneros en Jamaica sobre los impactos en los costos de los servicios de salud (Mansingh y Ramphal, 1993, citado en ICRW, 2010), y el trabajo relativo a Chile y Nicaragua sobre empleo, ingresos, servicios de salud, y escuela de hijas e hijos

(Morrison y Orlando, 1999). También cabe mencionar los estudios más recientes realizados en Perú y Haití (incluye también a Zambia) sobre los impactos en la salud, la educación y el empleo (Morrison y Orlando, 2004); en Colombia (Ribero y Sánchez, 2004; Varón, 2011), Brasil y Jamaica sobre los impactos en los costos médicos y la pérdida de productividad (OMS, 2007); en Perú sobre los impactos en la salud, los servicios de salud y el empleo (Morrison, Orlando y Pizzolitto, 2008); en Chile sobre los costos para las instituciones estatales, para las organizaciones sociales y las agencias de cooperación, y para las mujeres que viven la violencia (Corporación DOMOS, 2010); en Perú sobre el impacto en las empresas (Vara Horna, 2013a); en Ecuador sobre el impacto en las microempresas (Vara Horna, 2013b), y en el Estado Plurinacional de Bolivia sobre el impacto en los costos empresariales (Vara Horna, 2015).[10]

En definitiva, entender la relación entre la violencia contra las mujeres y la pobreza femenina obliga a realizar análisis cuidadosos y contextualizados, que partan de las diferentes expresiones de esta violencia y permitan desentrañar las dinámicas que generan o favorecen los despojos materiales de las mujeres, así como los límites que dificultan su acceso a los recursos que les permiten desarrollar sus capacidades y acceder a las oportunidades en igualdad de condiciones respecto de los hombres. Este es el sentido del análisis que se presenta a continuación, en el que se recorren los tres ámbitos generales a los que se refiere la Convención de Belém do Pará, y en cada uno de ellos se particularizan los diferentes escenarios que, por la frecuencia o la gravedad de sus implicaciones, se consideran más relevantes en la actualidad.

5

La violencia en las relaciones interpersonales: exclusiones y despojos cotidianos

La violencia en las relaciones interpersonales: exclusiones y despojos cotidianos

El primer ámbito señalado por la Convención de Belém do Pará en el que se ejerce violencia contra las mujeres es el de las relaciones interpersonales. Se trata de la violencia "que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual" (OEA, 1994, art. 2).

La violencia en este ámbito tiene una característica que la hace particularmente perversa. La ejercen los hombres en quienes las mujeres, a lo largo del ciclo de vida, depositan más confianza, y muy frecuentemente son los que están llamados a protegerlas.

5.1 La violencia en la pareja y en la familia, una vía directa al empobrecimiento de las mujeres

La violencia contra las mujeres más reconocida es la que se produce en el ámbito de la familia y de las relaciones íntimas. Aquella que en particular ejercen las parejas y las exparejas es la más estudiada y una de las más frecuentes. A erradicar este tipo de violencia se han dirigido la mayoría de las respuestas tanto estatales como privadas. Las primeras leyes que en América Latina y el Caribe se aprobaron en la segunda mitad de los años noventa se referían precisamente a la violencia en la pareja o en el ámbito familiar.[11]

Por involucrar los vínculos afectivos y sociales más significativos para las mujeres y producirse en el ámbito desde el que ellas estructuran y organizan la vida cotidiana, la violencia ejercida por los hombres de la familia tiene implicaciones directas en todas las dimensiones de la vida de las niñas, las adolescentes y las mujeres adultas. La violencia en todas sus manifestaciones —física, emocional, sexual, patrimonial— como medio de control ejercido por los hombres más cercanos no solo atenta contra la vida, la integridad personal y la salud de las mujeres; también afecta negativamente su autonomía, su educación, su trabajo, su mundo de relaciones, sus oportunidades de acceso a los recursos necesarios para el desarrollo personal, su posibilidad de participar en los ámbitos social y político, y muy especialmente sus aspiraciones y sus proyectos.

En América Latina y el Caribe siguen arraigadas concepciones y prácticas culturales que presentan como relación de pareja ideal (y, por ende, como ideal de familia) aquella que se basa en la división sexual del trabajo, según la cual los hombres desempeñan el papel de proveedores y las mujeres son las cuidadoras del grupo familiar. En una encuesta realizada en Costa Rica mediante la cual se exploraron las opiniones de los hombres sobre las relaciones entre géneros, una mayoría de ellos (52,4%) coincidieron en afirmar que, si el hombre tiene suficientes ingresos, la mujer no debe trabajar (Rivera y Ceciliano, 2003, pág. 154). Este es un mensaje reforzado por la tradición y por algunas organizaciones religiosas actualmente en auge en América Latina y el Caribe.[12]

La división sexual del trabajo y la segregación física y simbólica de los espacios públicos y privados son en sí mismas formas de control sobre las niñas y las mujeres, recluidas en mayor o menor medida en actividades, relaciones y lugares considerados socialmente aceptables para ellas por ser cercanos al hogar y al cuidado de otras personas. No sorprende, por lo tanto, que esas reclusiones se reafirmen y se lleven a niveles máximos cuando los hombres ejercen violencia sobre las mujeres de la familia. En este sentido, la prohibición de estudiar y trabajar fuera de la casa es una práctica que los hombres agresores frecuentemente imponen, en especial cuando se trata de sus parejas. Un estudio sobre el femicidio realizado en Panamá

permitió observar que, "en varios femicidios, ellas demandaban a sus parejas las pensiones alimenticias de las y los hijos en común y en no pocos casos, resultaban asesinadas al buscar trabajo para sustentar a sus familias, dada la irresponsabilidad de los compañeros en este sentido. [...] La mujer decide trabajar, y por celos y desconfianza el femicida decide matarla porque 'sin su permiso ha ido a "dizque" buscar trabajo', pero él dice que se trata de una búsqueda de otra pareja" (Ungo et al., 2008, pág. 42).

Carecer de autonomía para decidir y actuar no es solo una forma de violencia, es también una limitante central para alcanzar la autonomía económica, invertir en las propias capacidades y aprovechar las oportunidades. La legislación y las políticas públicas que toman en cuenta la violación del derecho de autodeterminación de las mujeres permiten apuntalar tanto su derecho a vivir sin violencia como a vivir sin carencias.

Sin duda ha habido avances materiales, sociales y culturales en las sociedades de América Latina y el Caribe que han supuesto el desplazamiento de los límites de lo que es considerado válido para las mujeres, pero estos logros no son disfrutados por igual por todo el colectivo femenino. Las brechas entre lo reconocido legalmente y la realización efectiva de los derechos es particularmente grande en el caso de las mujeres que viven la violencia perpetrada por un hombre cercano.

La violencia contra las mujeres ejercida por hombres de la familia, aun si no llega a impedir que las mujeres estudien o trabajen fuera de la casa, incide negativamente en el rendimiento educativo y genera situaciones que obstaculizan el acceso y la permanencia de las mujeres en un empleo formal y de calidad. Los resultados de un estudio realizado en tres ciudades de Colombia (Bogotá, Barranquilla y Barrancabermeja) permitieron observar que, entre las mujeres que viven violencia severa perpetrada por sus parejas, el desempleo fue 8 puntos porcentuales superior al correspondiente a las mujeres que no se encontraban en esa condición (Ribero y Sánchez, 2004, pág. 26).[13] Este hallazgo muestra solamente una correlación entre ambas variables, pero por falta de más evidencia empírica no es posible asegurar que haya una relación de causalidad entre ambas situaciones, o, en caso de que la hubiera, en qué sentido operaría.[14] Lo que este dato permite plantear como hipótesis, tratándose de tres contextos diferentes, es que ambos problemas parecen correlacionarse.

Existen evidencias más directas sobre los impactos de la violencia de pareja que viven las mujeres en el desempeño laboral. En Chile, un estudio basado en encuestas a mujeres que padecen violencia perpetrada por la pareja revela que, entre aquellas que alguna vez trabajaron fuera de la casa o que lo estaban haciendo en el momento en que sufrieron la situación de violencia, el 63,1% manifestó que la violencia vivida tuvo alguna vez consecuencias sobre el trabajo. Un 40,9% tuvo que ausentarse del trabajo o faltar un día entero; un 34,3% tuvo que pedir permiso para irse antes; un 30,3% dejó de producir o vender productos; un 23,6% rechazó o limitó su asistencia a una capacitación; un 20,2% cambió de lugar de trabajo, y un 14,2% rechazó promociones (Corporación DOMOS, 2010, pág. 169). En lo que respecta a la mitad de estas mujeres, estos hechos ocurrieron en los 12 meses anteriores a la consulta, lo que indica que se trata de problemas muy frecuentes entre las mujeres que viven violencia de género perpetrada por la pareja.

Para no verse expuestas a escenas violentas en el lugar de trabajo, las mujeres frecuentemente optan por realizar alguna actividad en su casa que les reporte ingresos, renunciando en ocasiones a empleos formales, o escogiendo aquellos que son ocasionales o de tiempo parcial. Por otra parte, por las exigencias del agresor deben rechazar oportunidades de formación, viajes de trabajo o promociones laborales. Así, aunque tengan un empleo formal no pueden acceder a las oportunidades de desarrollo profesional. De esta manera, el control y la violencia ejercidos cotidianamente por la pareja se suman a la discriminación en el mercado laboral y a la organización injusta de los cuidados, generando brechas de género desfavorables para las mujeres en materia de participación laboral y de calidad del empleo.

No es de extrañar el panorama que dibujan las estadísticas laborales de la región, con persistentes brechas de género en perjuicio de las mujeres. Ellas tienen una menor tasa de participación laboral que los hombres (51% y 79,2%, respectivamente) y una mayor tasa de

desempleo (7,9% y 5,8%, respectivamente). Además, entre las ocupadas cerca de la mitad se desempeña en sectores de baja productividad (el porcentaje es del 47,6% entre las mujeres y del 41,1% entre los hombres) y, por lo tanto, realiza empleos precarios. Por su parte, los salarios de las mujeres que residen en zonas urbanas representan en promedio el 85,5% de los salarios de los hombres (CEPALSTAT, consulta en línea).

Son aún escasos y limitados los estudios, como el realizado en Chile, en que se delinean y se dimensionan los impactos de la violencia en la actividad laboral de las mujeres. En este sentido no se conoce todavía en qué medida la inactividad laboral femenina (definida en términos tradicionales) se debe a la violencia que las mujeres viven, o en qué medida esta es la causa de que las mujeres opten por ciertas ocupaciones, por empleos de tiempo parcial o por el autoempleo.

Conocer cuánto de las brechas laborales de género se debe a la violencia contra las mujeres no solo permitirá tener un mejor conocimiento de las dinámicas de la violencia, sino que además aportará insumos para diseñar políticas públicas que actúen de forma combinada en los dos campos. Por ejemplo, tradicionalmente las ausencias laborales son castigadas, incluso si la causa es la violencia, pues se considera que se trata de un problema personal de la mujer. Considerar a estas ausencias de forma similar a las causadas por problemas de salud evitaría la revictimización de las mujeres.

Los estudios en que se exploran y se trata de dimensionar los costos económicos de la violencia permiten conocer la diversidad de implicaciones que esta tiene para las mujeres que la viven. Se contabilizan los gastos directos en concepto de atención de la salud, los procesos judiciales, el acceso a servicios, los cambios de casa, los cambios de escuela y colegio de las hijas y los hijos, y su cuidado. También es preciso considerar la pérdida de ingresos por los días no trabajados o los días de incapacidad, y la pérdida de bienes y de otro tipo de recursos. Además, para hacer frente a las situaciones derivadas de la violencia las mujeres en ocasiones asumen deudas.

En un estudio realizado en 1996 se estimó que en Chile, debido a todas las formas de violencia vividas por las mujeres, en el seno de las familias se redujeron los ingresos de la población femenina en un monto superior al 2% del PIB de ese año. En el caso de Nicaragua la disminución equivalió al 1,6% del PIB de ese país (Morrison y Orlando, 1999, págs. 56 y 59).

En un trabajo anteriormente citado, realizado en tres ciudades de Colombia, se muestra que los ingresos mensuales de las mujeres que viven violencia leve perpetrada por su compañero son menores que los de las que no la viven, y la reducción equivale a 60 dólares mensuales. Cuando se trata de violencia severa, este monto asciende a 100 dólares (Ribero y Sánchez, 2004, pág. 25).[15]

En definitiva, la violencia ejercida por la pareja o por otros hombres de la familia tiene impactos negativos sobre los ingresos y acrecienta los gastos de las mujeres. Estos últimos aumentan al generarse la necesidad de pagar servicios, y disminuyen los primeros, debido a la necesidad de las mujeres de destinar días de trabajo a la protección propia y de las hijas y los hijos, y a hacer gestiones.

Por otra parte, como se muestra en diversos estudios realizados en América Latina y el Caribe, la violencia contra las mujeres ejercida por las parejas, las exparejas y en el seno de la familia impacta negativamente sobre la salud de ellas. En Perú, los hallazgos permiten observar que la violencia física perpetrada por la pareja afecta los embarazos y los partos, y aumenta los riesgos de contraer infecciones de transmisión sexual, mientras que en Haití se observó que las mujeres que padecen violencia tienen más probabilidades de sufrir anemia (Morrison y Orlando, 2004, pág. 23). En diversos estudios de alcance mundial se identifican este y otros tipos de deterioros de la salud de las mujeres, incluido el de la salud mental (García-Moreno et al., 2005). Esto significa que, al verse afectada su salud, además de tener que destinar recursos para atenderla, las mujeres maltratadas se encuentran en condiciones de desventaja para estudiar, así como para acceder a un trabajo digno y mantenerlo.

Entre los impactos de la violencia en el seno de la familia se debe considerar el efecto que esta tiene sobre las niñas y los niños que viven o son testigos de esa violencia, en particular en materia de rendimiento escolar. Aunque

no necesariamente dejan de acudir a las aulas, se observó que tienen un retraso significativo tanto en Haití (Morrison y Orlando, 2004, pág. 25) como en Perú (Morrison, Orlando y Pizzolitto, 2008, pág. 13).

De esta manera, la violencia que las mujeres viven en el seno de sus familias no solo supone para ellas un aumento del riesgo de vivir en situación de pobreza, sino que además representa un riesgo similar para las siguientes generaciones. En este sentido, es un acierto que las políticas públicas tomen en cuenta la violencia que presencian las niñas y los niños, y que implementen medidas de apoyo en materia de educación y de socialización.

Una de las relaciones más directas entre la violencia contra las mujeres y la pobreza femenina es la vinculada a la violencia patrimonial en las relaciones de pareja y familiares, ya que esta tiene implicaciones inmediatas en lo que respecta al despojo material de las mujeres al suponer la merma de sus activos físicos y financieros, así como la limitación de su acceso a los recursos de los que ellas disponen o sobre los que tienen derechos adquiridos.[16] Esta forma de violencia la viven las mujeres como hijas, hermanas y compañeras de los hombres que tienen acceso a los recursos económicos familiares o los administran.

Las expresiones más claras de esta violencia patrimonial consisten en el daño o la destrucción de propiedades de las mujeres (casas, muebles, automóviles, maquinaria, insumos o libros, entre otros bienes) por parte de la pareja, la expareja u otros familiares; la apropiación, la venta o el traspaso de recursos (casas, terrenos, automóviles, negocios, cuentas bancarias y otros activos financieros), y la apropiación por parte del agresor de los ingresos de la mujer. Con frecuencia, en estos casos están presentes tanto el engaño y la ocultación, como las amenazas o la fuerza.

Sin embargo, hay otras formas de violencia patrimonial menos visibles porque aún son ampliamente aceptadas en América Latina y el Caribe. Excluir a las mujeres de las herencias o no permitirles el disfrute efectivo de estas; no remunerar el trabajo de las mujeres cuando este es realizado en las empresas familiares; disponer los hombres unilateralmente de los recursos y las ganancias de las empresa familiares, o negar a las mujeres los recursos necesarios para que puedan matricularse y asistir a centros de estudio, o para que adquieran los libros o los materiales requeridos para trabajar, son prácticas que todavía no se han erradicado en el continente y que no han sido suficientemente estudiadas.

Los efectos de estas formas de violencia patrimonial se multiplican, ya que se limitan las posibilidades de las mujeres de acceder a otros recursos, como los préstamos, y de adquirir casas o equipos de trabajo. En particular, el hecho de no poseer la titularidad de las tierras y solo poder acceder a ellas a través de los hombres de la familia supone el riesgo de perderlas en caso de separación, divorcio o ausencia del compañero, ya sea debido a su fallecimiento o a su migración. Por otra parte, las propiedades de las mujeres suelen ser más pequeñas y de peor calidad (FAO, 2010, pág. 1). En torno al año 2014, de un total de 22 países de América Latina y el Caribe estudiados,[17] en 12 existía algún tipo de limitación legal o práctica para que las mujeres pudiesen acceder a la tierra en igualdad de condiciones con relación a los hombres; en 11 existían limitaciones relativas a la herencia; en 8, limitaciones relativas al acceso a los servicios financieros, y en 3, limitaciones atinentes al acceso a activos diferentes a la tierra (Índice de Género e Instituciones Sociales (SIGI)).[18]

A las mujeres de las áreas rurales, especialmente las indígenas, la suma de estas expresiones de violencia patrimonial las coloca en una situación de particular desposesión, no solo en lo que se refiere a los activos, sino también en lo que respecta a los recursos necesarios para producir y alcanzar los ingresos requeridos para vivir una vida sin privaciones ni limitaciones para el desarrollo propio y de sus familias. Según la FAO, hacia finales del siglo XX en diez países de América Latina y el Caribe los porcentajes de explotaciones agrícolas dirigidas por mujeres eran inferiores al 30% del total. En Guatemala, un país con numerosa población indígena, esta cifra alcanza apenas un 7,8% (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), consulta en línea).

GRÁFICO 1

Explotaciones agrícolas dirigidas por mujeres (en porcentajes) en América Latina y el Caribe (10 países), 1996-2007

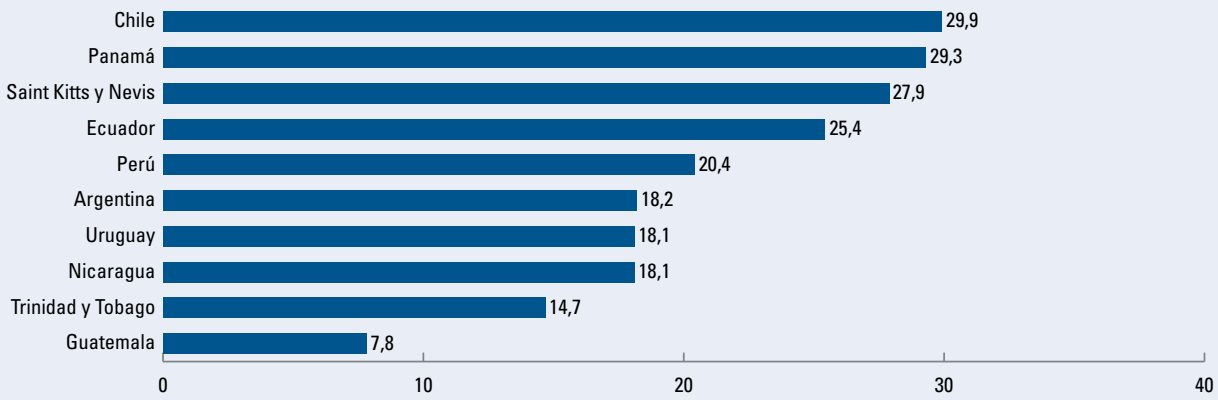

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) [en línea], disponible en: http://www.fao.org/economic/es-policybriefs/multimedia0/female-land-ownership/en/.

La carencia de este recurso básico para las campesinas tiene implicaciones en muchos ámbitos de sus vidas y de las de sus hijas e hijos, y en particular en los factores que les permiten salir de la condición de pobreza o no volver a estar en dicha condición. Según estimaciones presentadas en una publicación del Landesa Center for Women's Land Rights que contiene información relativa a investigaciones realizadas en varios países de Asia, las mujeres con fuertes derechos a la tierra y a la herencia, en comparación con aquellas que no acceden a estos recursos, tienen ingresos 3,8 veces superiores, logran ahorrar un 35% más, destinan una mayor proporción de sus ingresos a la educación de los miembros de la familia, y sus hijas e hijos tienen un 33% menos de probabilidades de sufrir desnutrición, y un 10% menos de probabilidades de enfermarse. Por otra parte, la relación entre la violencia patrimonial y la pobreza es de doble sentido. Las mujeres con un mayor acceso a la tierra y a la herencia tienen una probabilidad 8 veces más baja de vivir violencia que las mujeres que poseen un menor acceso a dichos recursos (Landesa, s/f).

Estas dinámicas de violencia patrimonial que ocasionalmente se presentan en las familias, si bien están vinculadas al empobrecimiento de las mujeres, han sido poco estudiadas y requieren mayor atención. Otra práctica es el despojo que frecuentemente viven las mujeres cuando se producen separaciones, divorcios o abandonos de sus parejas, especialmente si se tienen hijas e hijos en común.

Estas situaciones pueden representar la pérdida de activos como casas, vehículos, terrenos, otro tipo de propiedades o dinero depositado en cuentas bancarias, porque no siempre los bienes gananciales —o aquellos susceptibles de serlo— están bien protegidos como propiedades compartidas. El hecho de que la titularidad de los activos familiares corresponda usualmente a los hombres, y en menor medida también a las mujeres, facilita que, ante la aparición de conflictos en la pareja, haya hombres que decidan de forma unilateral su apropiación, venta o traspaso, incluso ante la oposición de la mujer, lo que algunas legislaciones permiten. A esto se suma el hecho de que suele ser más difícil reclamar como gananciales los bienes adquiridos en el marco de una unión de hecho. En algunos

países las propiedades en común se trasladan a asociaciones y empresas no familiares, por lo que no se registran como bienes gananciales. Otras veces, la dificultad consiste en la división de los bienes en términos prácticos, pues las viviendas, las fincas o las empresas familiares son activos que no siempre se pueden vender a corto plazo, o que no se pueden distribuir sin afectar o destruir su valor o el de las partes.

Para proteger a las mujeres de estos despojos algunas de las leyes que en América Latina penalizan la violencia contra las mujeres consideran la violencia patrimonial como un delito, al que tipifican de diversas maneras.[19] Cabe destacar la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley núm. 641 de Nicaragua, que incluye como formas de violencia patrimonial la prohibición de que la mujer trabaje y el desconocimiento del valor del trabajo doméstico de la mujer dentro del hogar (República de Nicaragua, Asamblea Nacional, 2014, pág. 6). Por su parte, la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres de Costa Rica penaliza el hecho de sustraer o disponer unilateralmente de las ganancias de una actividad económica familiar en perjuicio de la pareja y el hecho de que la mujer se vea obligada a mantener total o parcialmente a su pareja mediante la fuerza, la intimidación o la coacción (República de Costa Rica, Asamblea Legislativa, 2007).

Una forma extendida de control sobre las mujeres es la negativa de los progenitores a pagar las pensiones alimentarias de sus hijas e hijos, en particular cuando las mujeres los dejan, pues los hombres esperan que las mujeres regresen forzadas por la necesidad de garantizar los recursos para mantener a las hijas y los hijos. La no provisión de pensiones alimentarias descapitaliza a las madres que tienen que suplir lo que los padres no aportan, ya sea sacrificando ahorros o bienes, recortando gastos e inversiones personales o familiares, o trabajando más, lo que además de generar un desgaste personal también produce pobreza de tiempo. Cuando la mujer no logra suplir ese faltante, el resultado consiste en la disminución del nivel de bienestar del hogar y en la limitación del acceso a los recursos necesarios para su desarrollo y el de todo el grupo familiar.

El no pago de las pensiones alimentarias es una forma de violencia patrimonial muy frecuente, que, aunque se dirige en primer lugar contra los niños y las niñas, termina dirigiéndose también hacia las madres, y sin duda aumenta los riesgos de la familia de caer en situación de pobreza. Un estudio realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en Uruguay revela que el 45% de los hogares en los que se produce la separación de una pareja que previamente había convivido, y a los que el padre no realiza las transferencias, se encuentran dentro del 25% más pobre en materia de activos (Bucheli, Cabella y Vigorito, 2005, pág. 66). Las dificultades para determinar los ingresos del padre y para aplicar de forma efectiva las medidas que fuerzan al pago de las pensiones son algunas de las limitaciones identificadas en ese país para que el sistema judicial pueda obligar a los deudores a concretar el pago. Cuando el deudor tiene un trabajo formal, ambas limitaciones pueden subsanarse al ordenarse judicialmente que el pago sea descontado del salario, pero esa situación no es la más común (Bucheli, Cabella y Vigorito, 2005, pág. 75 y ss.).

Los instrumentos jurídicos y legales adoptados en América Latina y el Caribe son aún muy insuficientes. Los procesos son largos, los deudores tienen en general muchas vías para evadir los pagos, y las cifras fijadas por la vía judicial suelen ser muy bajas como para cubrir las necesidades de las personas que demandan las pensiones alimentarias. Debido a estas dificultades para hacer valer el derecho se incrementan los gastos de las mujeres y el tiempo invertido, alcanzándose resultados inciertos y frecuentemente muy insuficientes en términos económicos.

Se trata de un problema de grandes dimensiones. En Costa Rica, un país en que la ley sobre pensiones alimentarias es relativamente eficaz, las gestiones por este problema son la causa más frecuente por la que las mujeres acuden a los espacios judiciales, y superan la demanda de solicitudes de medidas de protección (Carcedo, 2006, pág. 41). A inicios del año 2014 se encontraban activos 157.556 expedientes por pensiones alimentarias (Poder Judicial de Costa Rica, consulta en línea), cada uno de los cuales representaba un núcleo familiar, lo que equivale al 11% del total de los hogares del país afectados por esta forma de violencia patrimonial. Por otra parte, el promedio de la pensión fijada

para esas familias fue de 89.703 colones (180 dólares) (Instituto Nacional de las Mujeres de Costa Rica (INAMU), consulta en línea), una suma equivalente al 41% del salario mínimo *minimorum* de ese año.[20]

De esta manera, cuando quien ejerce el maltrato es la pareja, la violencia patrimonial puede convertirse en la más persistente, y esta puede perdurar e incluso incrementarse después de haberse roto el vínculo de pareja. Esto supone implicaciones directas en materia de las privaciones materiales y la pobreza de tiempo que deben enfrentar las mujeres.

En definitiva, la consideración de todas estas expresiones de la violencia patrimonial permite observar que, aun en los casos en que las familias tienen recursos suficientes para vivir sin privaciones e invertir en el desarrollo de las capacidades de sus integrantes, y poseen bienes de capital y posibilidades de garantizar sus ingresos, las mujeres tienen un menor acceso a dichos recursos y bienes debido a lógicas familiares sexistas que colocan los bienes de forma exclusiva o privilegiada en manos de los hombres. Así, ellas ven limitadas sus oportunidades y los recursos necesarios para invertir en su desarrollo y sus proyectos, lo que mina sus posibilidades de construir vidas basadas en la autonomía económica. Lamentablemente estos problemas siguen siendo tratados judicialmente y considerados institucionalmente como materia de familia, y en las respuestas que se ofrecen no se consideran los impactos que dichas cuestiones tienen en la violencia y la pobreza.

En términos más generales, la acumulación de diversas expresiones de violencia en el ámbito de la familia, y muy especialmente de aquella ejercida por la pareja, incrementa los obstáculos que dificultan el desarrollo general de las mujeres y, en particular, el logro de su autonomía en todos los planos. El control sobre la vida, la sexualidad, los proyectos y los tiempos se levanta como una barrera que dificulta que ellas puedan estudiar, buscar y tener un empleo, decidir el momento de tener una hija o un hijo, obtener y administrar sus ingresos, acceder a recursos materiales o financieros, o asociarse con otras personas para generar ingresos. Representa, además, para las siguientes generaciones, el riesgo de sufrir privaciones y experimentar la falta de oportunidades.

5.2 Atrapadas desde temprana edad: la violencia del embarazo infantil, el embarazo adolescente y las uniones tempranas

Las mujeres adolescentes son particularmente vulnerables a la violencia, la discriminación y las múltiples formas de exclusión por factores asociados con la sexualidad y la reproducción, lo que aumenta el riesgo de pobreza con derivaciones a largo plazo. En América Latina y el Caribe se registran anualmente 1,2 millones de embarazos adolescentes no planificados que dan lugar al 18% del total de partos (OPS, 2015). La región ocupa el tercer lugar en la clasificación de las regiones con mayor tasa de natalidad de mujeres adolescentes (79 por cada 1.000), solo superada por África Occidental y Central y África Oriental y Meridional (UNFPA, 2013, pág. 10). La mayoría los países de América Latina y el Caribe se encuentran entre los 50 que en el mundo presentan las mayores tasas de embarazo adolescente (Banco Mundial, 2012, pág. 10).

Estas tasas significan que proporciones importantes de mujeres jóvenes de entre 20 y 24 años han tenido su primer parto antes de los 18 años —los porcentajes ascienden al 28% en Nicaragua, el 26% en Honduras, el 25% en República Dominicana y el 24% tanto en El Salvador como en Guatemala (UNFPA, 2013, pág. 4)—. Además, según las proyecciones, la región presentará la mayor tasa de embarazo adolescente del mundo, que se mantendrá estable desde 2020 hasta finales del siglo (UNICEF, 2014, pág. 11).

En América Latina y el Caribe se observa una relación entre la incidencia de la maternidad de adolescentes de entre 15 y 19 años y el ingreso familiar. El porcentaje de adolescentes madres del primer quintil es en todos los países notoriamente mayor que el porcentaje de adolescentes madres del quinto quintil. En el conjunto de la región el primero cuadruplica al segundo, y en el caso de Brasil los porcentajes son del 18% y el 2%, respectivamente, es decir que en ese país el porcentaje correspondiente al primer quintil es 9 veces mayor que el correspondiente al quintil más alto.

GRÁFICO 2

Incidencia de la maternidad adolescente según quintil de ingreso (en porcentajes) en América Latina y el Caribe (18 países)

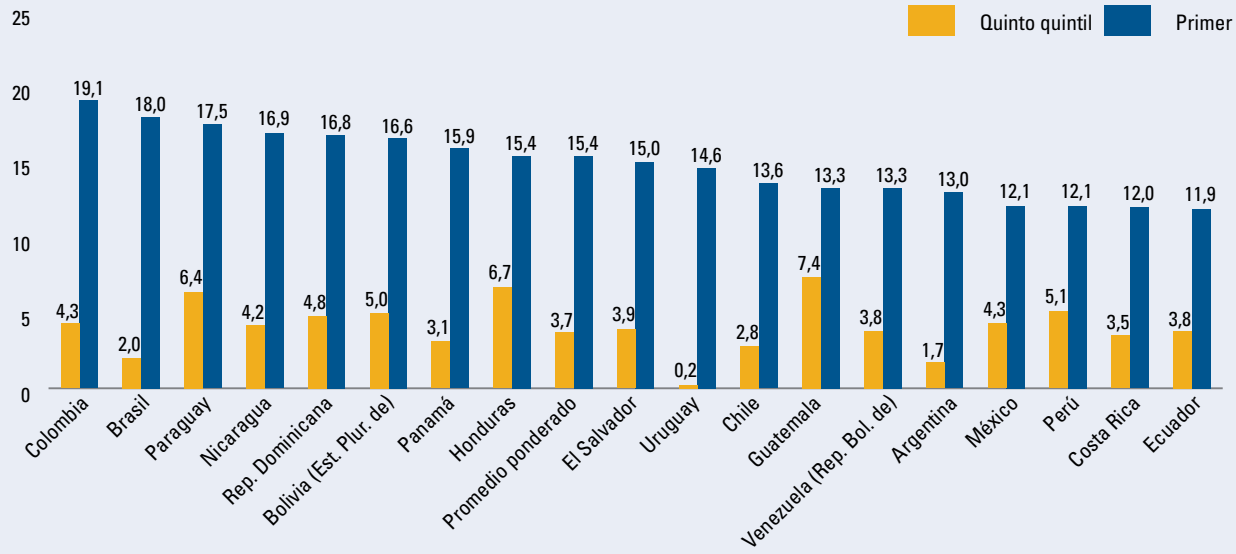

Fuente: Rico y Trucco (2014, pág. 62).
Nota: Los datos presentados se refieren al grupo de población de mujeres de 15 a 19 años que son madres, pertenecientes al primer y al quinto quintil de ingresos.

Más preocupante aún es el embarazo infantil de niñas de menos de 15 años. Se trata de una información que pocas veces se revela, ya que los embarazos correspondientes a este grupo etario se suelen presentar como parte del embarazo adolescente y son tratados de forma similar, aun cuando los primeros siempre son producto de una violación. En un estudio realizado en nueve países de América Latina[21] se informa que la tasa de fecundidad de las niñas de 10 a 14 años fue de 2,79 por cada 1.000 en 2007 (Gómez, Molina y Zamberlin, 2011, pág. 19). América Latina y el Caribe es la única región en la que han aumentado los partos de niñas menores de 15 años en el presente siglo (UNFPA, 2013, pág. 5).

Las estadísticas disponibles no informan sobre los embarazos y los partos de niñas menores de 10 años, aunque ocasionalmente los medios de comunicación difunden noticias al respecto. Las legislaciones restrictivas que predominan en la región en relación con la interrupción del embarazo han obligado a muchas de ellas a llevar sus embarazos a término sin considerarse su condición de niñas, los riesgos para su vida y su salud, o las implicaciones para su futuro. El riesgo de muerte asociado al embarazo, el parto y el posparto se duplica entre las menores de 15 años (UNICEF, 2014, pág. 11).

Hay que recordar que, de los nueve países del mundo que penalizan todo tipo de aborto, siete se encuentran en esta región: Honduras, El Salvador, Nicaragua, República Dominicana, Chile, Haití y Surinam (Amnistía Internacional, 2014, pág. 22). Otros, aunque despenalizan algunas formas de aborto, presentan fuertes obstáculos para que se aplique este derecho.[22] Sobre esta situación, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), con relación al caso de una niña de 10 años que fue violada y a la que el Estado le impidió interrumpir el embarazo, emitió un pronunciamiento recordando que legalizar el aborto por violación es una recomendación de dicho Mecanismo (MESECVI, 2014).

A pesar de las restricciones, las adolescentes recurren cada vez más frecuentemente a la interrupción del embarazo. La gran mayoría de ellas carecen de recursos y de información para optar por una intervención segura, y se ven expuestas a riesgos para su salud y su seguridad.

En América Latina y el Caribe, el 15% de los abortos inseguros corresponden a adolescentes de 15 a 19 años (OPS, 2015). En algunos países de la región, el número de abortos y de nacimientos entre las adolescentes es similar, y parece haber una tendencia hacia el aumento de la proporción de los primeros (Gómez, Molina y Zamberlin, 2011, pág. 29).

El embarazo infantil y muy frecuentemente el embarazo adolescente son el resultado de la violencia sexual que se produce en el marco de la interrelación de significativas diferencias de poder entre los hombres y las niñas y adolescentes, siendo una de ellas la diferencia de edad. En el Estado Plurinacional de Bolivia, entre las mujeres que han tenido su primer parto antes de los 18 años, el 41,5% de ellas reportaron tener entre 5 y 9 años menos que el hombre que las embarazó, y otro 45,8% afirmó ser por lo menos 10 años más joven (UNFPA, 2013, pág. 12). Estas situaciones permiten explicar el hecho de que en la región las tasas de maternidad adolescente sean entre 4,5 y 7 veces mayores que las de paternidad adolescente (Rico y Trucco, 2014, pág. 65).

La diferencia de edad da una gran superioridad a los hombres, quienes pueden ejercer formas de violencia abiertas o sutiles. Un estudio realizado por la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología (FLASOG) sobre el embarazo de menores de 15 años plantea que "la coerción sexual existe como un continuo, desde la violación forzada hasta otras formas de presión que empujan a las niñas y mujeres a tener sexo en contra de su voluntad. Para muchas mujeres la iniciación sexual fue un hecho traumático acompañado de fuerza y miedo" (Gómez, Molina y Zamberlin, 2011, pág. 10).

La interseccionalidad de exclusiones y agresiones favorece la violencia sexual contra las niñas y las adolescentes de ciertos grupos en particular. En el Estado Plurinacional de Bolivia y en Guatemala, países con una alta proporción de población indígena y rural considerablemente pobre, se observan tasas de fecundidad adolescente que se acercan a 100 por cada 1.000 mujeres de 15 a 19 años, situadas por encima del promedio de la región (CEPALSTAT, consulta en línea). La migración es otra condición que favorece el embarazo precoz. En Costa Rica, las mujeres de origen nicaragüense tienen tasas de fecundidad intermedias situadas entre las correspondientes a las mujeres de Costa Rica y las correspondientes a las mujeres de Nicaragua, pero las adolescentes de origen nicaragüense que viven en Costa Rica tienen tasas superiores a las de sus pares en los dos países (Rosero-Bixby, Brenes Camacho y Chen Mok, 2002, pág. 37).

El embarazo infantil y adolescente, por producirse a tan temprana edad, enfrenta a las niñas y las adolescentes a responsabilidades para las que no están preparadas aún ni física, ni emocional ni socialmente, mientras limita sus posibilidades de formarse y prepararse para emprender la vida como mujeres jóvenes y adultas. Basándose en diversos estudios, UNICEF plantea que "esta situación puede, a su vez, desembocar en problemas de desarrollo profesional e inserción laboral, lo que va asociado a la reproducción de la pobreza, al no ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y otros factores, como la falta de expectativas, frustración y desmotivación" (UNICEF, 2014, pág.16).

La maternidad temprana frecuentemente tiene efectos desventajosos en los años de escolaridad, el rendimiento educativo y la inserción laboral. Tiene consecuencias en la adolescente embarazada, la familia y el hijo o la hija, en la medida en que causa el aumento de la pobreza intra e intergeneracional (Banco Mundial, 2011, pág. 25).

Los riesgos de estas niñas y adolescentes de experimentar exclusiones múltiples y pobreza son muy elevados. En el año 2011, en Centroamérica y República Dominicana casi 4 millones de personas jóvenes de entre 15 y 35 años no estudiaban ni trabajaban; de ellas, el 81% eran mujeres (OIT, 2014a, pág. 39). En torno al año 2004, en América Latina el 97% de las adolescentes que no habían concluido la secundaria señalaron razones asociadas al matrimonio, la maternidad o las responsabilidades familiares (PNUD, 2013, pág. 26). Aun cuando el embarazo no signifique la salida de las aulas, incide en la medida en que supone retraso escolar o una menor escolaridad. La brecha educacional entre las mujeres mayores de 20 años que fueron madres adolescentes y las que no lo fueron es de alrededor de 3 años en Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Haití y República Dominicana; es de alrededor

de 4 años en Honduras, y es de 5 años en Perú (Rico y Trucco, 2014, pág. 63).

Se les impone a estas niñas y adolescentes un ciclo de reproducción intergeneracional de la pobreza, y en particular de la pobreza femenina. Las de menores ingresos, y sobre las que se cruzan más expresiones de discriminación y exclusión, tienen más riesgo de embarazo, y cuando este se produce, el embarazo y la maternidad limitan el desarrollo de sus capacidades y las apartan de las oportunidades que les permitirían salir de la situación de pobreza.

Cabe destacar otros elementos que alimentan el embarazo adolescente. En un estudio reciente realizado en seis países de la región[23] se identifican importantes factores culturales detrás del embarazo infantil. Entre ellos, "independientemente del contexto, la maternidad y la paternidad representan un valor social y cultural muy fuerte que puede estar por encima de las edades socialmente permitidas para ser madre: lo importante es que se cumpla el rol asignado y esperado de la reproducción" (UNICEF, 2014, pág. 13). Además, a esto se agrega el hecho de que "se mantiene socialmente la idealización de la maternidad como condición necesaria para la existencia" (UNICEF, 2014, pág. 13). Se trata de una maternidad que frecuentemente no se corresponde con una paternidad responsable, y que en todo caso representa tareas de cuidado que son asumidas casi en su totalidad por las niñas y las adolescentes.

El mercado laboral tampoco ofrece buenas oportunidades a las mujeres más jóvenes. El desempleo de la población de entre 15 y 24 años, que en 2011 fue del 13,9%, triplicó ese año al de las personas adultas. Entre las mujeres jóvenes esta tasa ascendió al 17,7%, mientras que entre los jóvenes fue del 11,4% (OIT, 2013d, pág. 27).

Los embarazos y las uniones tempranas, así como la violencia y los factores culturales que están detrás de esa violencia, aunados al trabajo de cuidado realizado en una abrumadora mayoría y sin remuneración por las mujeres, son una expresión de las relaciones desiguales de poder entre los hombres y las mujeres —usualmente mucho más jóvenes ellas que ellos—, y a su vez las refuerzan. Esta conjunción de situaciones las coloca en una situación de desventaja social, mina sus posibilidades de autonomía en todos los sentidos e hipoteca sus futuros. En definitiva, la interseccionalidad de diversas discriminaciones y exclusiones de las niñas y las adolescentes, como ser pobres, indígenas, rurales o migrantes, y estar fuera del sistema escolar, desempleadas y expuestas al abuso sexual de hombres mayores, aumenta considerablemente el riesgo de que se produzcan uniones y embarazos tempranos, y de que ellas queden atrapadas en la pobreza.

Se trata de un problema que por su dimensión y sus implicaciones requiere una atención urgente y prioritaria. Hay exclusiones de muy diverso carácter que lo alimentan, económicas, sociales y culturales, por lo que se requiere la interrelación positiva de múltiples factores, entre ellos, la retención en el sistema escolar, el acceso de las jóvenes al empleo decente, el acceso a los servicios de salud y su efectividad, la difusión de información y la oferta de métodos anticonceptivos, el aborto legal, y la prevención y la persecución efectivas de la violencia y del abuso sexual.

Sin embargo, las acciones aisladas, sectorializadas y descontextualizadas no logran incidir en la reducción del embarazo adolescente y en la prevención de la pobreza entre esta población y la de las siguientes generaciones. En ocasiones no logran siquiera incidir en el objetivo sectorial que se proponen. La retención en la escuela y el colegio depende de factores vinculados al sector educativo, como la calidad de la enseñanza, su utilidad de cara a la formación profesional, o el ambiente que se vive en las aulas. Además, depende también del *continuum* de violencia que han transitado las niñas y las adolescentes, de la desvalorización de sus capacidades y sus proyectos que tiene lugar en el ámbito en que crecen, y muy especialmente de los imaginarios que constituyen sus horizontes de vida. En este sentido, es sin duda un gran reto construir políticas integrales que partan de una comprensión mayor de las dinámicas en que se desenvuelven las niñas y las adolescentes, basadas en el respeto a los derechos de esta población y en la exclusión de toda forma de imposición y de relación adultocentrista.

6

La violencia en la comunidad refuerza la división entre lo público y lo privado

La violencia en la comunidad refuerza la división entre lo público y lo privado

Un segundo ámbito en que se ejerce violencia contra las mujeres, y que la Convención de Belém do Pará señala, es el comunitario. Este instrumento se refiere específicamente a la violencia "que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar" (OEA, 1994, art. 2).

Como se señaló con anterioridad, las expresiones de violencia contra las mujeres en el ámbito comunitario se han complejizado en la región, y muchas de ellas han sido hasta ahora poco estudiadas. Con frecuencia las agresiones en este ámbito expresan con claridad y contundencia el papel relegado que la sociedad asigna a las mujeres y los precios a pagar cuando ellas traspasan los límites tradicionales.

6.1 La violencia en los centros de estudio y de trabajo, y en la participación política

El acceso a la educación, a la formación profesional y al mercado laboral son factores particularmente relevantes para no correr el riesgo de caer en la pobreza o para salir de ella. Sin embargo, para las mujeres los centros de estudio y de trabajo son lugares que no están exentos de todas las manifestaciones de la violencia, ya sea física, emocional, sexual o patrimonial.

Según los resultados de una encuesta realizada en 2011 en Centroamérica sobre las condiciones de trabajo y salud, entre un 0,3% y un 2,9% de las mujeres (en Panamá y Costa Rica, respectivamente) viven diariamente violencia física de parte de un compañero de trabajo; entre un 1% y un 4,1% de las mujeres (en Guatemala y El Salvador, respectivamente) son objeto diariamente de acoso o abuso sexual en el centro de trabajo; a un porcentaje de mujeres que oscila entre un 1,3% y un 6,4% (en Honduras y Nicaragua, respectivamente) se les impide expresarse, y entre un 0,3% y un 3,9% de las mujeres (en Panamá y Costa Rica, respectivamente) frecuentemente reciben el salario con retraso. Aunque los hombres encuestados también son blanco de este tipo de agresiones, las mujeres en algunos países sufren más frecuentemente amenazas, limitaciones a la expresión y retrasos en el pago de los salarios, y sobre todo son blanco más frecuente de acoso o abuso sexual en todos los países (Benavides et al., 2013, pág. 41). Se trata de porcentajes que, si bien no parecen elevados, representan a personas que diariamente padecen alguna de esas agresiones.

La violencia en los espacios de estudio y de trabajo ha estado tradicionalmente invisibilizada. La atención la ha captado la violencia de pareja y en la familia, aunque la laboral puede ser más frecuente, o, para hablar de forma más precisa, la más frecuentemente percibida como violencia. En México, un estudio realizado a partir de la Encuesta Nacional sobre las Dinámicas de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del año 2006 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) permite observar que el ámbito comunitario es aquel en que las mujeres experimentan más violencia (39,7%), seguido del laboral (29,9%), el familiar (15,9%) y, finalmente, el escolar (15,6%) (Molina, 2010, pág. 4).

En este mismo estudio, el análisis pormenorizado sobre la violencia laboral contra las mujeres asalariadas permite observar que un 23,7% de ellas vivieron discriminación y que un 12,4% fueron objeto de acoso sexual. Entre los hallazgos cabe destacar que el riesgo aumenta cuanto menor es el nivel de formación;

las mujeres que cuentan con un bajo nivel de escolaridad tienen un 18% más de probabilidades de vivir violencia laboral que las mujeres que poseen un nivel de escolaridad medio o alto, y entre aquellas sin escolaridad la probabilidad aumenta un 64%. Por otra parte, entre las trabajadoras de las maquilas el riesgo se duplica con creces en comparación con las mujeres que trabajan en dependencias públicas, escuelas o comercios. En general, "son las mujeres con menor escolaridad, alguna vez unidas, con hijos, jornaleras, en fábricas, talleres y maquilas quienes más expuestas están a la violencia laboral comparadas con las categorías de referencia" (Molina, 2010, págs. 4, 6 y 11).

Una de las expresiones de la violencia laboral es el acoso sexual. Se trata de una expresión de la violencia contra las mujeres que tiene un efecto negativo inmediato sobre el derecho de las mujeres a acceder a las opciones laborales en igualdad de condiciones respecto de los hombres. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW plantea en su recomendación núm. 19 que "la igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se las somete a violencia, por su condición de mujeres, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo". Con respecto al hostigamiento sexual, señala que este "incluye un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil" (Naciones Unidas, 1992).

Por su parte, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el acoso sexual consta de una triple dimensión, ya que consiste en una manifestación grave de discriminación por motivos de sexo, una forma de violencia de género, y una violación de los derechos humanos y de los derechos fundamentales en el trabajo. Por lo tanto, es una manifestación de la discriminación por sexo contemplada en el Convenio núm. 111 de la OIT sobre la discriminación en el trabajo. El acoso sexual, aunque también pueden vivirlo los hombres, es una forma de discriminación y violencia típicamente dirigida contra las mujeres.

Los estudios cualitativos permiten conocer los graves impactos que tiene esta forma de violencia en las mujeres que la padecen, que afecta en particular el rendimiento escolar y el laboral. El acoso en el lugar de trabajo puede redundar en un estrés elevado, en la pérdida de motivación, y en el aumento de los riesgos laborales (es decir, de los riesgos de sufrir accidentes o discapacidad, o incluso del riesgo de muerte), con grandes impactos negativos en la salud y el bienestar de las mujeres.

Esta forma de violencia refuerza elementos que empobrecen a las mujeres y que les impiden salir de esa condición. Las aleja de la educación, de la formación para el trabajo y del mercado laboral, ofreciendo como espacios seguros aquellos segregados, altamente feminizados y por lo tanto desvalorizados, propios de los empleos marginados y precarios, y del trabajo ocasional, subcontratado, o realizado en la casa.

El acoso sexual se manifiesta como un *continuum* en la vida de las mujeres, que en particular recorre los centros de estudio y de trabajo. Un estudio realizado por la OIT en los institutos de formación profesional de Centroamérica y República Dominicana permite observar que, salvo en el caso de Costa Rica, estas instituciones carecen de normativa y protocolos para prevenir, investigar y castigar el acoso sexual, y que cada mujer debe desarrollar sus propias estrategias para enfrentar estas agresiones. Esto favorece el hecho de que culturalmente se reste importancia a este tipo de violencia, ya que no hay denuncias o estas son escasas, al mismo tiempo en que se perpetúa su invisibilización, ya que los eventos se interpretan como problemas excepcionales y, en todo caso, personales. Sin embargo, a pesar de las bajas estadísticas oficiales, los relatos muestran que se trata de un problema frecuente. Las estudiantes y los estudiantes de los institutos de formación profesional identifican al acoso sexual contra las mujeres, sobre todo las que se forman en las áreas no tradicionales, como una causa de la poca presencia femenina en esos centros y en las especializaciones de

mayor índice de masculinidad (OIT, 2014a, pág. 105).

Otro tipo de agresiones contra las mujeres en los centros de estudio y de trabajo consisten en los cuestionamientos, por ser mujeres, relativos a sus capacidades para aprender, completar su formación, trabajar o desempeñarse en actividades consideradas tradicionalmente como masculinas, o en puestos de responsabilidad y decisión. Un estudio realizado en Costa Rica lo denomina acoso sexista,[24] el cual está presente especialmente en aquellos centros que se dedican a actividades tradicionalmente consideradas como masculinas. Usualmente dicho acoso toma la forma de violencia verbal, que es ejercida mediante burlas y cuestionamientos tanto por compañeros como por docentes y jefes. Ocasionalmente alcanza expresiones más agresivas, como esconder herramientas, negar una ayuda requerida, o encerrar a una estudiante (Carcedo et al., 2013, pág. 64), lo que representa un boicot activo contra las mujeres que quieren adentrarse en áreas no tradicionales.

A partir de finales del siglo pasado, en las legislaciones de América Latina y el Caribe comenzó a considerarse el acoso sexual como una conducta indeseable y una forma de violencia. En algunos países está tipificado como un delito; en otros, dentro de las faltas laborales de carácter administrativo, y en otros se lo considera un riesgo laboral que requiere atención de la salud.[25]

En cualquier caso, el número de denuncias formales es llamativamente bajo si se considera la prevalencia que este problema presenta en las encuestas de percepción. La OIT estima que entre el 30% y el 40% de las trabajadoras han vivido acoso sexual en el trabajo, y que solo el 1% lo denuncia (OIT, 2014b, pág. 35). Priman aún los efectos de una naturalización histórica de esta forma de violencia, lo que frecuentemente favorece la revictimización de las mujeres que la viven y tratan de denunciarla. En este campo, como ha ocurrido en relación con la violencia ejercida por la pareja, la combinación de acciones orientadas a informar sobre los derechos y a sensibilizar mediante el cuestionamiento de las bases culturales del hostigamiento, en este caso, favorece la apropiación y la utilización de la legislación. El compromiso y la participación efectiva de los altos niveles de decisión en los centros de trabajo y de estudio juegan un papel central en el éxito de las políticas internas.

En un estudio de carácter cualitativo realizado por la OIT en Centroamérica y República Dominicana sobre el acoso sexual en el trabajo se indagan las representaciones y las relaciones entre los géneros en el ámbito laboral, y se plantea una hipótesis: "como parte o manifestación de esta hegemonía masculina, en el patriarcado se ha dado una importante apertura a las mujeres para que se incorporen al mundo público del trabajo, pero para ello deben pagar peaje de entrada. Más exacto sería decir que son varios peajes en la ruta; por el momento, la referencia principal es a uno de ellos y quizá el principal de esta indagación: el acoso sexual en el trabajo" (OIT, 2013a, pág. 78).

Una afirmación similar puede hacerse respecto del acoso laboral y el acoso sexista en los centros de estudio y de trabajo. No se da suficiente importancia a estas formas de violencia, aunque potencialmente son muy peligrosas y han sido el contexto en el que algunos hombres han cometido femicidio. En relación con estas expresiones de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, la región aún está en deuda en materia de legislación. Sin embargo, se cuenta con el antecedente de las experiencias relacionadas con el hostigamiento sexual, que señalan la importancia de trabajar intensamente en el cambio cultural al mismo tiempo en que se implementa una legislación preventiva y sancionadora.

Cabe destacar que algunas trabajadoras están particularmente expuestas a la violencia laboral. Ya se mencionó a las que se desempeñan en maquilas en relación con el acoso sexual. Sin embargo, este tipo de empresas han sido señaladas como espacios donde tienen lugar múltiples formas de abuso y violencia contra las mujeres. Se trata de una situación que requiere atención, ya que la maquila es la fuente de trabajo de muchas mujeres en la región.

Según se señala en un estudio reciente realizado en las maquilas textiles de Centroamérica, aunque la situación ha mejorado en relación con las décadas anteriores, siguen produciéndose importantes violaciones a los derechos laborales. Salvo en El Salvador, los salarios no permiten cubrir el costo de la canasta básica alimentaria familiar; las jornadas de trabajo

son prolongadas porque las metas de producción fuerzan cada vez más a su extensión (solo en un 8% de las plantas estudiadas la jornada era de 8 horas diarias); cuando las trabajadoras se quedan embarazadas se las induce a renunciar al trabajo; hay irregularidades en el pago de las prestaciones, y se producen cierres de las empresas sin aviso. Estas condiciones de trabajo pauperizan y agotan a las mujeres trabajadoras, y tienen consecuencias en su salud que implican, en ocasiones, la inhabilitación de por vida (OXFAM Intermón, 2015, págs. 9-14). En dicho estudio se concluye que "la sobrerrepresentación de mujeres en condición de vulnerabilidad en estas zonas (que son pobres, madres —*muchas de ellas madres solteras cabezas de hogar*—, expulsadas de zonas rurales y con bajo nivel educativo, etc.), así como evidencias de patrones de discriminación en contra de ellas en el modelo de organización del trabajo al interior de las mismas, refuerzan las desigualdades económicas y entre géneros. La consecuencia es que, a pesar de ofrecer empleos asalariados, en las maquilas se perpetúa la miseria y los estereotipos que limitan el progreso de las mujeres" (OXFAM Intermón, 2015, pág. 6; énfasis en el original).

Estas empresas intensivas en trabajo son una de las fuentes de empleo primordial para las mujeres menos calificadas, por lo que las condiciones laborales en ellas tienen un gran impacto directo sobre la población femenina que ha tenido menores oportunidades de educación y formación profesional. En la actualidad, en las maquilas han mejorado las relaciones laborales que se establecen con las trabajadoras y los trabajadores. Sin embargo, en algunos países surgen nuevas ofertas de incentivos para la inversión extranjera directa mediante regímenes especiales que permiten el incumplimiento de la legislación laboral vigente, entre ellas, la existencia de regiones geográficas con salario mínimo inferior al nacional o de fueros empresariales con legislación laboral propia que permite la precarización del trabajo.

Estos incentivos representan una transferencia de recursos desde las trabajadoras y los trabajadores hacia las empresas y, por lo tanto, una fuente de empobrecimiento, en particular para las mujeres. Si se quiere avanzar hacia la construcción de verdaderas oportunidades para la autonomía económica de las mujeres, y reducir así los riesgos de pobreza que enfrenta esta población, se requiere una transformación estructural del modelo de zonas francas. En ese marco, garantizar el trabajo formal adecuadamente remunerado, así como el derecho a la organización sindical, son acciones estatales imprescindibles para evitar un mayor empobrecimiento de la población femenina que trabaja en ese sector.

Otro grupo que se encuentra, en particular, en situación de riesgo y desprotección por la violencia laboral lo constituyen las trabajadoras domésticas. Ya se mencionó que el 11,6% de las mujeres de la región desempeñaban en el año 2012 esta ocupación (Lupica, 2015, pág. 29). En 2012 la cifra total en la región ascendió a 18 millones, por lo que, si se consideran también sus familias, las condiciones laborales de estas trabajadoras afectan a un sector importante de la población de la región. Visto como una extensión del trabajo doméstico no remunerado que las mujeres realizan en sus hogares, se asume que toda mujer está en condiciones de realizarlo, y constituye "la puerta de entrada al mercado de trabajo para las mujeres más pobres, con menor nivel de educación y que viven en un entorno de mayor exclusión social" (OIT, 2012, pág. 61).

En América Latina y el Caribe el trabajo doméstico remunerado desciende directamente de las relaciones de servidumbre coloniales, y en muchos países de la región las legislaciones conservan rasgos de ese tipo (COMMCA-SICA, 2010, pág. 14). En general, las leyes laborales le dan un tratamiento diferente y discriminatorio a esta actividad, caracterizada por jornadas de trabajo más largas, menos descanso, menores salarios y salarios en especie. Esta discriminación formal anima a la que no se reconoce en las leyes, pero la práctica impone. Muy frecuentemente las trabajadoras domésticas trabajan sin cobertura de la seguridad social, son despedidas sin justificación, en particular por embarazo, y con frecuencia no reciben la liquidación a la que tienen derecho por finalización del contrato.[26] A estas formas de violencia laboral se suman "violaciones y abusos de tipo físico, sexual, psicológico y económicos directos o velados del grupo familiar" (COMMCA-SICA, 2010, pág. 101).

Las condiciones en que se desempeñan las trabajadoras domésticas hacen particularmente difícil la defensa de sus derechos. Trabajan aisladas, y cuando se producen conflictos o abusos cada una de ellas se encuentra sola enfrentada a un grupo familiar, por lo que las relaciones de poder sobre ellas no encuentran contrapesos. En la región la creciente organización de las trabajadoras domésticas ha permitido lograr avances en la legislación de varios países, pero ellas aún encuentran obstáculos para obtener la protección del Estado. A pesar de la aprobación en 2011 del Convenio núm. 189 de la OIT sobre trabajo doméstico, los marcos jurídicos y las prácticas institucionales responden aún en gran medida a las concepciones tradicionales que consideran los hogares como espacios privados, razón que argumentan los Ministerios de Trabajo para no destinar recursos de inspección laboral a supervisar las condiciones laborales de estas trabajadoras. La ratificación del Convenio de la OIT es una poderosa herramienta que permite cristalizar en las leyes nacionales condiciones más justas para las trabajadoras domésticas. Sin embargo, aun si esto ocurre, se plantea el reto de que los Estados garanticen el cumplimiento de las normas para que este esfuerzo no recaiga sobre las trabajadoras, y para ello es preciso diseñar mecanismos particulares de inspección laboral; respaldar a estas trabajadoras en los conflictos y vigilar que los acuerdos establecidos con sus empleadores no sean abusivos, asegurar en los juicios laborales el debido proceso, y asegurar en las resoluciones el principio de *indubio pro operario*.

En definitiva, el acoso sexual, el acoso laboral, el acoso sexista y otras formas de violencia en los centros de estudio y de trabajo contribuyen a la discriminación laboral de las mujeres. Puede entenderse que no solo se trata de discriminación, sino también de violencia económica, cuando las mujeres se ven privadas del derecho a realizar un trabajo remunerado, situación que se agudiza en el contexto de una crisis económica. Ellas son las primeras en ser despedidas de sus empleos, tienen más dificultad para conseguir trabajo o se ven sometidas a condiciones de mayor sobreexplotación que los hombres, y tienen salarios muy por debajo del promedio (Pedroza, 2010, pág. 173).

Los indicadores de la región ponen de relieve la falta de acciones de los Estados, o la debilidad de dichas acciones para cerrar las brechas de género en materia de participación laboral y de calidad de los trabajos. Sin su intervención no hay posibilidad de ampliar las oportunidades de las mujeres de acceder a un trabajo digno, uno de los factores de mayor peso para no vivir privaciones materiales ni limitaciones de su autonomía económica. Este es otro campo en el que las políticas aisladas, sectoriales y descontextualizadas no permiten avanzar, y en ocasiones pueden incluso anular, entre sí, algunos resultados.

En el campo de la participación política las mujeres viven formas de violencia y de acoso similares a las que se ejercen en los centros de estudio y de trabajo. Las que participan en partidos, se presentan como candidatas a puestos de elección o ejercen cargos públicos deben enfrentar la resistencia de hombres que no quieren compartir esos espacios de decisión y poder. Usualmente reciben poco o nulo apoyo dentro de sus partidos; si llegan a ser candidatas son colocadas en puestos electivos de menor viabilidad; cuando ejercen la función pública son asignadas a comisiones de menor importancia; se asigna poco presupuesto o ninguno a sus planes, y se las cuestiona y se les exige que rindan cuentas en mayor medida que a los hombres. Las anteriores son acciones que pueden considerarse sutiles, pero las mujeres también reciben insultos y descalificaciones, amenazas y ataques físicos contra ellas y sus familiares, que en ocasiones se convierten en ataques mortales que ya les han costado la vida a varias mujeres de la región, constituyendo, por lo tanto, otro escenario de violencia femicida.

El acoso político es una forma de violencia contra las mujeres que comienza a ser reconocida recientemente y genera una creciente preocupación. En la X y la XII Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, realizadas en Quito (2007) y en Santo Domingo (2013), se discutió este problema, y los gobiernos de América Latina y el Caribe se comprometieron a adoptar medidas legislativas y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia. Se trata de un campo en el que aún

las iniciativas son incipientes, y requieren ser analizados sus impactos reales.

6.2 La violencia sexual en los espacios públicos

El acoso sexual en la calle, los medios de transporte y otros espacios públicos es una práctica de muy alta incidencia en América Latina y el Caribe. Según un estudio realizado en Chile en 2014 por el Observatorio Contra el Acoso Callejero (OCAC Chile),[27] 9 de cada 10 mujeres participantes en una encuesta nacional habían vivido una experiencia de violencia de esta naturaleza, y 6 de cada 10 señalaron que dicha experiencia supuso algún tipo de contacto físico. El 77% de quienes respondieron la encuesta afirmaron que sufren acoso sexual callejero al menos una vez a la semana. Los modos en que las mujeres enfrentan esta forma de violencia se relacionan con restricciones que se imponen a su movilidad y su autonomía: cambian de rutas o de horarios, o buscan ir acompañadas (OCAC Chile, 2014, págs. 9 y 10).

El acoso sexual callejero no es considerado en los marcos jurídicos de forma apropiada. Cuando hay contacto físico puede llegar a constituir un delito punible, pero las sanciones son menores, reduciéndose en ocasiones a multas o a un pedido de disculpas. Se trata de delitos poco denunciados por la poca importancia que social y jurídicamente se le da al problema y por los escasos resultados que las denunciantes obtienen. En Chile, solo el 5% de las mujeres que habían padecido acoso sexual callejero lo habían denunciado, y de ellas solo el 10% quedó conforme con los resultados (OCAC Chile, 2014, pág. 13). En Costa Rica, el 79,1% de las mujeres han escuchado piropos en lugares públicos; al 59,2% de las mujeres se les hicieron alusiones a sus cuerpos o su forma de vestir; el 34,8% han vivido acercamientos a sus cuerpos, y el 16,8% han padecido contactos no deseados (INAMU, 2015, pág. 129). Sin embargo, solo se producen alrededor de 7.000 denuncias al año (*La Nación*, 2015).

Algunos países han avanzado hacia la aprobación de legislación específica sobre el acoso sexual callejero. Como ha ocurrido con otras formas de violencia contra las mujeres, son las organizaciones de mujeres y feministas las que se colocan a la vanguardia, impulsando investigaciones, campañas y propuestas para lograr la debida prevención, persecución y sanción de estos delitos. Cabe mencionar el surgimiento de observatorios virtuales contra el acoso callejero en varios países de la región, entre ellos, Uruguay[28] y Perú,[29] además del ya mencionado de Chile.

Como es bien sabido, la violación es una forma de violencia sexual contra las mujeres que es cometida tanto por conocidos como por desconocidos. Es una de las expresiones más claras del dominio que los hombres como género hegemónico ejercen sobre el conjunto de las mujeres. Es una práctica que llega a ser organizada y planeada por grupos de violadores y que siempre está presente como un riesgo para cualquier mujer.

La violencia sexual en los espacios públicos, al igual que la que se comete en el ámbito privado, llega a cobrarse víctimas mortales. En Centroamérica, el porcentaje de femicidios cometidos en el contexto de ataques sexuales se incrementó a inicios del presente siglo en relación con la década anterior, llegando a representar en el año 2003 el 27,2% de los femicidios en Costa Rica, el 26,5% en Guatemala y el 21,5% en El Salvador (Carcedo, 2010, pág. 50). Incluso las manifestaciones consideradas insignificantes, como el acoso sexual callejero, pueden cobrarse vidas. En Costa Rica, en el año 2001 una adolescente de 15 años que defendió a una amiga de un acosador en una zona urbana céntrica fue apuñalada por este, y a pesar de que se le realizaron numerosas intervenciones quirúrgicas no logró sobrevivir.

La violencia sexual en todas sus manifestaciones, ejercida en la calle, en los centros de estudio y de trabajo, en las organizaciones sociales, en los partidos políticos y en los grupos religiosos, refuerza la división de lo público y lo privado y reafirma que lo público es patrimonio y dominio masculino. Esta violencia reserva a las mujeres el lugar que históricamente se les ha asignado, el hogar, lejos de las actividades que permiten su desarrollo personal, profesional, intelectual, artístico y político.

6.3 La violencia contra las mujeres vinculada a las migraciones

Es un hecho que las migraciones están atravesando un proceso de feminización que no se limita al incremento del número de mujeres en la composición de los flujos migratorios. Cada vez más las mujeres migran de forma autónoma, no como parte de una familia o acompañando a sus parejas.

La crisis de los cuidados, que afecta de forma creciente a los países de renta media y alta, se ha convertido en un factor de atracción de la población migrante femenina. Los cuidados son cada vez más servicios globalizados, al igual que lo es el mercado laboral donde se requieren y brindan dichos servicios. La demanda de cuidados no solo está promoviendo la migración de mujeres de América Latina y el Caribe hacia el norte del continente y Europa, sino que también está motivando importantes movimientos entre países de la región, destacándose algunos corredores como el de Perú a Chile, el de Paraguay a Argentina, o el de Nicaragua a Costa Rica (Molano, Robert y García Domínguez, 2012).

Una de las diferencias que pueden identificarse entre la migración de las mujeres y la de los hombres consiste en las razones para migrar, entre las que destaca la violencia vivida en la pareja, la familia o la comunidad. Según los resultados de una encuesta nacional realizada en Nicaragua en el año 2005, una de cada cuatro mujeres señaló como causa para migrar a los problemas familiares y de matrimonio que estaba viviendo (INIDE, 2005, pág. 46). En Cochabamba, las mujeres relatan que migraron para huir de la violencia e incluso para salvar sus vidas (Román Arnez, 2009, pág. 166). Entre las causas más frecuentemente señaladas por las niñas, los niños, las adolescentes y los adolescentes de Honduras, Guatemala y El Salvador que llegan a la frontera sur de México se encuentran la violencia que viven en el barrio y la amenaza de las maras. En el caso de las niñas y las adolescentes la violencia sexual es una amenaza constante (Camargo, 2014). Los relatos recabados en diferentes estudios permiten observar que las mujeres dejan propiedades, estudios en curso, trabajos y oportunidades para huir de la violencia, y que deben comenzar con escasos recursos o sin ellos en otros países.

Por otra parte, no siempre son las mujeres las que toman la decisión de migrar, sino que la migración es el resultado de un acuerdo familiar por el cual se escoge a la persona con más posibilidades de alcanzar el objetivo. Contrariamente a lo que sucedía hasta hace unas décadas, cuando los hombres tenían más facilidades para lograr su inserción laboral, la crisis económica y la demanda de cuidados están convirtiendo a las mujeres en las mejores apuestas familiares. Cuando esto ocurre, se niega a las mujeres la autonomía para decidir sobre sus vidas. Cuando la decisión consiste en que migren las integrantes más jóvenes de las familias, ello significa el truncamiento de otros proyectos que ellas podrían tener, en particular el de formarse y mejorar sus opciones profesionales y laborales.

Otra de las grandes diferencias entre la migración de las mujeres y la de los hombres se relaciona con las necesidades de los hogares en lo que respecta a los cuidados. Los hombres en general limitan sus compromisos con la familia que dejan atrás al envío de remesas y eventualmente a la generación de las condiciones necesarias para recibir al resto del grupo familiar. Las mujeres que migran deben además gestionar los cuidados de la familia de origen y en su lugar de destino, lo que frecuentemente supone la participación de otras mujeres de la familia.

Esto genera cadenas transnacionales de cuidados, que, como se señala en un estudio realizado en cinco corredores migratorios de la región, son activadas casi exclusivamente por mujeres, lo que refuerza la reprivatización de los cuidados y la percepción social de que estos son una responsabilidad que corresponde únicamente a las mujeres (Molano, Robert y García Domínguez, 2012, pág. 48). La ausencia de políticas que favorezcan e impulsen la corresponsabilidad entre las mujeres y los hombres, así como la corresponsabilidad entre las familias, el Estado y las empresas, deja a las mujeres de cada familia ante el reto de asegurar los cuidados del conjunto sin contar con ningún apoyo, lo que se traduce con facilidad en arreglos precarios y poco sostenibles.

En definitiva, la migración femenina es muy frecuentemente forzada o mediada por el

control, la discriminación y la violencia contra las mujeres. Aunque para muchas de ellas supone la ampliación de sus horizontes físicos y les brinda la oportunidad de salir de sus casas, trabajar y generar ingresos, también refuerza la división sexual del trabajo y sobrecarga a las mujeres con responsabilidades relativas a los cuidados de varias familias en países diferentes, multiplicándose sus jornadas laborales y sus preocupaciones. Si las situaciones originales que motivaron la migración suponían pocas oportunidades de desarrollo personal y laboral, las que se generan posteriormente pueden conllevar aún más limitaciones.

Las políticas restrictivas de los países de origen obligan a mujeres y hombres de todas las edades a recurrir a la migración irregular. Esto ha generado una industria poderosa de traficantes e intermediarios que se desarrolla en la ilegalidad y que representa altísimos riesgos para quienes migran. A las mujeres en particular las expone a múltiples formas de agresión y despojo a lo largo de la ruta migratoria. Ellas recurren más frecuentemente que los hombres a determinados medios que consideran más seguros y que son también más caros. Esto no les garantiza ni el éxito ni la seguridad, y muchas veces, además de haber pagado elevadas sumas para realizar el viaje, ellas son despojadas del dinero que llevan y son agredidas sexualmente. En particular, se enfrentan a un riesgo alto de sufrir una violación. Amnistía Internacional recoge opiniones de expertos que plantean que hasta 6 de cada 10 mujeres y niñas son víctimas de violencia sexual en su tránsito migratorio hacia Estados Unidos en su paso por México, por lo que se recurre preventivamente a anticonceptivos inyectables para prevenir embarazos (Amnistía Internacional, 2010, pág. 15). Cuando contraen deudas para emprender un viaje que es siempre inseguro e incierto, aumentan los riesgos de perder propiedades como casas, tierra, maquinaria y otros activos que podrían asegurarles las condiciones mínimas de sobrevivencia a su regreso.

El hecho de que las mujeres cada vez más migren de forma autónoma para trabajar en otro país, y no como acompañantes, no garantiza que logren en el lugar de destino mejores niveles de vida ni una mayor autonomía económica. Aunque sus ingresos son en general menores que los de los hombres en los países de destino, y aunque debido a esto ellas envían montos de remesas menores que ellos, las mujeres son más responsables en lo que se refiere a los envíos, y la proporción de los ingresos que envían es mayor que la que envían los hombres. Según los resultados de una encuesta realizada en 2013 en cinco grandes ciudades de Estados Unidos entre población migrante de América Latina y el Caribe, a las mujeres se debe la mayor parte del aumento del envío de remesas registrado entre 2009 y 2013, y aunque en promedio ellas envían 22 dólares menos que los hombres en cada ocasión, realizan 13 envíos al año mientras que los hombres hacen 12 (FOMIN, 2014, pág. 31).

Si bien la migración supone una opción de trabajo para muchas mujeres de la región, también refuerza la segmentación del mercado laboral y el encasillamiento de las mujeres en los trabajos domésticos. Debido a esto se produce con cierta frecuencia un fenómeno de descalificación de las trabajadoras migrantes, quienes, a pesar de contar con suficiente preparación para aspirar a empleos más calificados, tan solo encuentran oportunidades para desempeñarse como trabajadoras domésticas —en ocasiones, sus permisos de trabajo no son aprobados—. En un estudio realizado en el año 2000 se señala que, cuanto mayores son las diferencias entre el país de origen y el de destino en materia de desarrollo económico y de estructura productiva, laboral e institucional, mayor es la descalificación de la formación recibida en el país de origen (Friedberg, 2000, citado en OIM, 2012, pág. 167). Según la OIT (2008, pág. 6), el fenómeno de descalificación no es genéricamente neutro, sino que afecta más a las mujeres.

Dejar el país de nacimiento no es la única forma en que las mujeres se vinculan a los fenómenos migratorios. Ellas también se vinculan con dichos fenómenos en los casos en que se quedan a cargo de un hogar cuando su compañero es el que se va, y si bien percibir remesas puede contribuir a mejorar el nivel adquisitivo de la familia, no siempre las mujeres resultan beneficiadas. Las remesas familiares permiten ampliar las expectativas de consumo, pero no necesariamente favorecen el desarrollo personal de las mujeres, ya que al establecerse el destino de esos recursos suele darse prioridad a

la educación de los hijos y las hijas, al pago de una casa o al ahorro para la adquisición de tierras y otros activos. En ocasiones las remesas tardan en llegar o después de un tiempo dejan de hacerlo, y estas son situaciones que suponen el riesgo de pauperización de las familias, y que las mujeres se ven obligadas a administrar. La violencia patrimonial por parte de la pareja supone también esta dimensión transnacional.

Por otra parte, la ausencia del compañero en ocasiones representa un obstáculo para que las mujeres puedan capitalizar los recursos familiares o acceder a algunas oportunidades, especialmente en las áreas rurales donde la propiedad de los terrenos a nombre de los hombres se vincula directamente con el acceso a los recursos financieros o con la participación en cooperativas y asociaciones de producción. Esto es particularmente grave cuando los hombres que migran pierden el contacto con la familia que quedó atrás y la compañera no solo no puede disponer de estos recursos, sino que además corre el riesgo de perderlos por no poseer la titularidad.

En lo que respecta a las mujeres que se quedan, se refuerza el rol naturalizado de ser responsables de los cuidados. En los acuerdos que se establecen para garantizar la atención de la familia solo excepcionalmente participan los hombres, pero para las mujeres de todas las edades las tareas ligadas a los cuidados representan un compromiso ineludible. En el caso de las más jóvenes ello puede representar la necesidad de dejar los estudios, y para todas las mujeres asumir las responsabilidades propias de los cuidados puede requerir dejar sus trabajos formales.

En tanto predominen las políticas migratorias restrictivas, las mujeres quedarán atrapadas en situaciones de alto riesgo para su seguridad y su integridad personal, teniendo frecuentemente que renunciar a, o posponer, sus proyectos de formación y laborales, e hipotecando así su autonomía. Facilitar los flujos migratorios y la regularización de las personas que migran no solo permite ordenar los movimientos migratorios, sino que además contribuye a garantizar condiciones mínimas de vida, de trabajo, y de protección social y jurídica, fundamentales especialmente para las mujeres que viven múltiples formas de exclusión, discriminación y violencia.

6.4 La trata de mujeres para todo tipo de explotación

La trata de personas para todo tipo de explotación es un problema global de grandes magnitudes. Por su carácter delictivo es difícil de dimensionar, y se cuenta solo con la información que surge de las situaciones detectadas, que representan una ínfima minoría de los casos que efectivamente se registran.

Se trata de una realidad que está evolucionando. A nivel mundial, en el año 2004 las mujeres adultas representaron el 74% del total de víctimas de este delito, y las niñas, el 10%. En 2011 estas cifras fueron del 49% y el 21%, respectivamente. Por otra parte, se detecta un mayor peso de la trata con fines de explotación sexual respecto de la trata con fines de explotación laboral. En 2011, el 53% de las víctimas fueron sometidas a explotación sexual, el 40% de ellas fueron obligadas a realizar trabajo forzoso, y el restante 7% fue víctima de la trata para otros fines.

En el continente americano las cifras de trata para explotación sexual y laboral son similares (un 48% y un 47%, respectivamente), y, en lo que respecta a la trata que tiene como fin la explotación laboral, las mujeres y las niñas constituyen el 32% de las víctimas (UNODC, 2014, págs. 9 y 10).

Hablar de pobreza en relación con la trata no permite dar cuenta de los estragos que origina esta forma de violencia contra las mujeres. Las niñas, las adolescentes y las mujeres adultas son convertidas en mercancías, cosificadas y deshumanizadas hasta los niveles más extremos; son obligadas a realizar trabajo esclavo; son explotadas laboral o sexualmente, o de ambas formas, y son maltratadas de múltiples maneras y sometidas continuamente a la violencia sexual como medio de control y amedrentamiento. A esto se suman otros riesgos, como ser utilizadas para realizar actos delictivos en los que peligran sus vidas, ser obligadas a procrear para satisfacer los requerimientos del tráfico de niños y niñas, ser descuartizadas para satisfacer los requerimientos del tráfico de órganos y tejidos, y ser desechadas cuando ellas ya no son útiles.

Se trata de un escenario de altísimo riesgo de femicidio, y actualmente es quizás el más peligroso de todos los de la región. La

amenaza no termina cuando la mujer logra salir de la condición de trata. Las redes que la atraparon saben quién es, dónde vive y quiénes son sus seres queridos. Las amenazas de muerte dirigidas a ella y a otras personas se mantienen si ella escapa. En esas condiciones, recuperar una vida propia supone elevados riesgos y múltiples obstáculos, muchas veces incompatibles con el acceso a la educación, el empleo formal, y los recursos materiales y financieros. Aun cuando no pesen sobre ellas riesgos mortales al regresar a sus comunidades, la estigmatización sigue conspirando contra sus posibilidades de lograr una vida libre de exclusiones y privaciones.

La trata de personas, y en particular la trata de mujeres para ser sometidas a todo tipo de explotación, no se produce únicamente en el contexto de la migración, pero sin duda dicho contexto favorece la trata cuando la migración debe realizarse de forma irregular debido a las limitaciones de las políticas, pues se acrecientan los riesgos a los que se exponen las mujeres que confían en coyotes y en otro tipo de intermediarios a quienes recurren con la esperanza de que faciliten su llegada a los países de destino. Aceptar que la economía actual demanda tanto movilidad de los productos y bienes de capital como del trabajo, y contar con leyes migratorias acordes con esta realidad que no persigan ni penalicen a quienes migran, sin duda disminuirá drásticamente el riesgo de trata internacional de mujeres.

Sin embargo, se estima que gran parte de la trata, y quizás la mayor parte, es de carácter interno, es decir, ocurre dentro de las fronteras de un país. En ocasiones la línea que separa la trata con fines de explotación laboral y las opciones de trabajo que las mujeres encuentran en su entorno es muy débil, dada la precariedad del empleo y el autoempleo femenino. En este sentido, garantizar estándares laborales mínimos ayuda a disminuir el riesgo de que las mujeres sean víctimas del delito de trata tanto en sus lugares de origen como en sus lugares de destino. Por otra parte, continúa siendo un reto la provisión de apoyo a las mujeres que son rescatadas de la trata y a las mujeres que se reincorporan a sus comunidades de origen.

7

La violencia perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes

La violencia perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes

La Convención de Belem do Pará señala un tercer ámbito en que se ejerce violencia contra las mujeres, cuando es "perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, donde quiera que ocurra" (OEA, 1994, art. 2).

Esta violencia, a pesar de ser reconocida como tal por este instrumento internacional, es una de las menos estudiadas en América Latina y el Caribe. Este vacío comporta graves consecuencias en lo que se refiere a conocer y confrontar eficientemente las relaciones particularmente desiguales de poder que se establecen entre las mujeres y aquellos que ejercen sus funciones y actúan desde los puestos de máxima autoridad de cada nación.

7. 1 La violencia activa, la revictimización y la corrupción del Estado

Los agentes estatales pueden ejercer violencia contra las mujeres en calidad de compañeros o familiares de ellas, como vecinos o compañeros de trabajo, como funcionarios que ejercen legítimamente sus funciones, aunque lo hagan de forma inadecuada, o como representantes estatales corruptos que las violentan desde la ilegalidad. Además, estos agentes pueden actuar de forma individual o colectiva. Las formas en que se expresa esta violencia son muy diversas, y entre ellas cabe citar la revictimización de las mujeres maltratadas que acuden a los servicios estatales, la negación de justicia, la complicidad con los agresores y las redes delictivas, y los ataques directos a mujeres, cercanas o no, que pueden conducir a femicidios.

En la región se han producido situaciones extremas de violencia estatal contra las mujeres en cuanto tales. Cabe mencionar las violaciones masivas y la esclavización sexual de mujeres mayas perpetradas por el ejército guatemalteco como parte de las tareas de contrainsurgencia; la detención y la desaparición de mujeres embarazadas a quienes robaron sus hijas e hijos implementadas por las dictaduras del Cono Sur, o las violaciones sistemáticas realizadas como una forma de tortura. Estas formas de violencia contra las mujeres, con la amenaza permanente de terminar en femicidios, no solo anulan las vidas de las mujeres cuando ellas son asesinadas, sino que constituyen además el lenguaje más explícito del dominio sobre toda la población femenina y el llamado a que las mujeres se mantengan en el lugar de subordinación que se les asigna. No es casual que las sociedades y los períodos en que han regido este tipo de regímenes altamente represivos hayan sido también aquellos en que se han reforzado los roles tradicionales de género.

Sin llegar a estas situaciones extremas, el Estado o sus representantes actúan de forma cotidiana como agentes activos de violencia contra las mujeres. Antes que nada, los funcionarios ejercen en primera persona cualquiera de las expresiones de violencia contra las mujeres analizadas en los apartados anteriores en la medida en que maltratan a las mujeres de sus familias, acosan sexualmente a sus compañeras de trabajo, o abusan de niñas y adolescentes. Cuando esto ocurre, la consecuencia es el agravamiento de los impactos sobre ellas, ya que el agresor actúa desde una posición acrecentada de poder que lo favorece. Utilizan esta posición para atemorizar a sus víctimas, bloquear las posibles ayudas y encubrir sus conductas. Frecuentemente estas expresiones de violencia contra las mujeres son toleradas por las instituciones donde laboran esos funcionarios.

Cabe destacar otras formas de violencia contra las mujeres perpetradas o toleradas por el Estado que deben ser examinadas con particular atención por la frecuencia con que ocurren y la gravedad de sus impactos. Entre ellas, la revictimización en los servicios de atención, la negación de justicia, y la complicidad estatal

o de los agentes del Estado con los agresores. Todas ellas tienen en común el hecho de que el Estado, a través de sus representantes, se coloca del lado de quien agrede, lo que aumenta el poder de esta persona sobre la mujer que es maltratada, contraviniéndose así la obligación estatal de protegerla y garantizar sus derechos. Frecuentemente las autoridades cuestionan la credibilidad de las mujeres, no las atienden de forma adecuada o las maltratan, minimizan la violencia que ellas viven, les exigen ciertos comportamientos sobre la base de los criterios personales de quien las atiende, les demandan entender y priorizar el bienestar de sus hijas y sus hijos, o les imponen una conciliación en nombre de la unidad familiar. Estas son algunas de las formas de revictimización más extendidas, que pesan como losas sobre las voluntades y las energías de las mujeres que acuden a las instancias estatales en busca de apoyo. Estas prácticas no solo favorecen que las mujeres permanezcan en la condición de víctimas desempoderadas, sino que además multiplican la necesidad de que ellas inviertan recursos de todo tipo para alcanzar su propósito de vivir sin violencia.

El informe sobre el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en las Américas elaborado por la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos identifica este tipo de problemas en particular en las instancias judiciales y los plantea como obstáculos (CIDH, 2007, págs. viii, 59, 69, 70, 73 y 94). En materia de administración de la justicia, en el informe también se señala que "a menudo las mujeres víctimas de violencia no logran un acceso expedito, oportuno y efectivo a recursos judiciales cuando denuncian los hechos sufridos. Por este motivo, la gran mayoría de estos incidentes permanecen en la impunidad y en consecuencia sus derechos quedan desprotegidos" (CIDH, 2007, pág. vii).

La situación se agrava para las mujeres que experimentan mayores dificultades para acercarse a las instituciones, las mujeres de áreas rurales que deben disponer de tiempo y dinero para desplazarse, las migrantes indocumentadas que deben superar el temor de acercarse a las autoridades, y las mujeres indígenas y afrodescendientes que deben enfrentar las barreras del idioma y las actitudes racistas (CIDH, 2007, págs. 77, 84 y ss.).

En un informe posterior de la misma Relatoría realizado en 2011 sobre el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica se identifican deficiencias adicionales de los sistemas de administración de justicia y se llama la atención en particular sobre la revictimización que supone para la mujer repetir y revivir la experiencia varias veces a lo largo del proceso judicial (CIDH, 2011).

La impunidad de la violencia contra las mujeres favorece la comisión de estos delitos. Señala el informe de la Relatoría que "este contexto de impunidad perpetúa la violencia contra las mujeres como un hecho aceptado en las sociedades americanas en menoscabo de sus derechos humanos" (CIDH, 2007, pág. ix).

Algunas de las leyes sobre violencia contra las mujeres vigentes en la región reconocen la existencia de estas formas de violencia y sancionan, por ejemplo, la inactividad de los agentes estatales frente a los actos de violencia o la obstrucción de los procesos que las mujeres emprenden en busca de seguridad y justicia. Sin embargo, denunciar a un representante estatal requiere de conocimientos, decisión, tiempo y recursos materiales, lo que no es fácil de reunir en el caso de las mujeres cuyos derechos han sido violentados. Erradicar estas formas de violencia contra las mujeres, algunas ampliamente extendidas, como la revictimización, requiere una actitud activa de las instituciones, para que sean parte de sus tareas la vigilancia, la prevención y la detección de las situaciones de este tipo, y para que estas agresiones sean investigadas y sancionadas con agilidad y eficiencia.

7.2 La violencia del Estado: la legislación sobre el aborto

Entre las normativas violatorias de los derechos humanos de las mujeres se han señalado de forma reiterada y enfática las leyes que penalizan el aborto. En la región se encuentran cinco de los siete países que en el mundo penalizan cualquier forma de interrupción del embarazo, aun en los casos en que peligra la vida de la mujer, y tres de ellos están en Centroamérica: Nicaragua, Honduras y El Salvador.[30] En estos últimos, el aborto terapéutico que fue legal

en el pasado ha sido penalizado en procesos marcados por la influencia de poderes fácticos, como las jerarquías religiosas (católicas y evangélicas), y en coyunturas electorales.

En Nicaragua se aprobó una reforma del Código Penal el 19 de octubre de 2006 que penaliza el aborto en cualquier circunstancia (arts. 143 a 145) (Amnistía Internacional, 2009). En el caso de Honduras, en la Constitución de 1982 el aborto pasó a ser penalizado en cualquier circunstancia (arts. 126 a 129), aun en los casos en que peligra la vida de la mujer. En El Salvador, en 1993 se reformó el artículo 133 del Código Penal para penalizar todos los tipos de aborto. Haití y Surinam completan los cinco países de la región en los que se penaliza el aborto en cualquier circunstancia.

La penalización absoluta del aborto supone para las mujeres un castigo de niveles extremos, ya que pone en riesgo sus vidas y potencia el uso de las leyes con fines misóginos. Tal es el caso de El Salvador, país en que se penaliza con un máximo de 8 años de cárcel tanto a la mujer que se practica un aborto como a quien lo realice (República de El Salvador, Asamblea Legislativa, Código Penal, cap. II, art. 133).[31] Además, durante el período comprendido entre 2000 y 2011 han sido procesadas 68 mujeres bajo la figura de homicidio agravado con penas notablemente altas. Un comunicado de las organizaciones de la sociedad civil de ese país señala que "la prohibición se ha traducido en la detención arbitraria y criminalización de un amplio número de mujeres que han sufrido complicaciones relacionadas con el embarazo y abortos espontáneos y que son sentenciadas por homicidio agravado con penas hasta de 40 años en prisión" (Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, 2015).[32] En Nicaragua se estipulan penas de uno a dos años de prisión para la mujer que intencionalmente cause o consienta su propio aborto,[33] y en Honduras la pena es de tres a seis años si la mujer ha dado su consentimiento.[34]

En el resto de la región se han producido avances en esta materia, aunque aún se registra un déficit importante. República Dominicana aprobó en 2014 la Ley núm. 550-14 que reforma el Código Penal de la República y despenaliza el aborto terapéutico y la interrupción del embarazo causado por violación e incesto. Sin embargo, esta reforma fue declarada inconstitucional en diciembre de 2015.[35] En Chile, por iniciativa de la Presidenta Bachelet, la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados aprobó en 2015 reformas que despenalizan el aborto en los casos que suponen riesgo vital para la mujer, en los casos en que el feto presenta una alteración genética o congénita de carácter letal, o en casos de violación.[36]

Por su parte, en Uruguay, Cuba y Ciudad de México el aborto por voluntad de la mujer está despenalizado en todas las circunstancias. En los restantes países de la región está permitido en situaciones relacionadas a causas éticas (violación, embarazo forzado) y eugenésicas (riesgo de vida, malformaciones y otras).

Como se señala en un documento de Amnistía Internacional, despenalizar el aborto constituye un compromiso con el derecho a la igualdad de las mujeres y un imperativo en materia de derechos humanos.[37] Los embarazos no deseados, en particular como resultado de la violencia sexual, representan una violación del derecho de autodeterminación y, por lo tanto, una forma de discriminación que solo viven las mujeres. Para la mayoría de ellas, además, en la región la maternidad forzada es una puerta para someterlas a una diversidad de formas de exclusión, dada la organización injusta de los cuidados que aún persiste y que se analizó con anterioridad. No habrá avances significativos en lo que respecta a erradicar la pobreza de las mujeres si no se respeta su derecho a decidir cuántos hijos desean tener, y en qué momento y circunstancias desean tenerlos.

7.3 La violencia alimentada desde las políticas públicas

Por otra parte, las leyes y las políticas estatales no son neutras, sino que impactan de forma diferente en los hombres y las mujeres. En particular pueden aumentar los desbalances de poder entre los géneros, favorecer las dinámicas concretas de agresión contra las mujeres, y aumentar el tiempo que ellas requieren, así como los costos económicos y emocionales que deben afrontar, para hacer valer sus derechos.

Algunas consecuencias ya se mencionaron, como la carencia de pensiones alimentarias, de herencia y de acceso a la vivienda y a otros activos materiales y financieros. La neutralidad

formal usualmente redunda en la desprotección de las mujeres, ya que la práctica cultural inclina la balanza en favor de los hombres. Por esta razón se requieren acciones afirmativas que compensen los desbalances de hecho que existen en este campo.

En este mismo sentido, las políticas públicas de seguridad son particularmente riesgosas para las mujeres. La inseguridad alimenta la violencia contra las mujeres y la pérdida de sus derechos. Sin embargo, se ha observado que en las políticas públicas sobre seguridad se está acentuando el enfoque represivo en desmedro del preventivo, sobre la base de una lógica orientada a incrementar la adquisición de pertrechos militares y para los cuerpos policiales, esto es, armas, equipos y tecnología, y a aumentar el número de efectivos de los cuerpos de choque, lo que se traduce en un aumento del gasto público y en una tendencia a militarizar la sociedad.

En particular, en la denominada guerra contra las drogas, el privilegiar las respuestas represivas en detrimento de la prevención y de la protección de terceras personas está teniendo en el continente un efecto particularmente perjudicial para las mujeres. Ellas deben desenvolverse cotidianamente en entornos cada vez más violentos, caracterizados por la presencia creciente de armas de fuego, y en ambientes cada vez más familiarizados con la práctica de resolver los conflictos por la vía de la violencia, y dotados de los instrumentos necesarios para ello, en que los valores de las masculinidades tradicionales predominan. Desde 2012, diversas organizaciones de mujeres y feministas plantean en las cumbres regionales la necesidad de revisar la actual política antidrogas.[38] Escuchar a las poblaciones que viven en las comunidades convertidas en escenarios de estas guerras, y especialmente a las mujeres, constituye un paso imprescindible para abrir el camino a la implementación de políticas más orientadas a la prevención.

8

La violencia contra las mujeres y la pobreza en la legislación y las políticas públicas de América Latina y el Caribe

La violencia contra las mujeres y la pobreza en la legislación y las políticas públicas de América Latina y el Caribe

Las políticas públicas no son neutras en materia de género, y tienen implicaciones sobre las jerarquías sociales y las relaciones de poder entre las mujeres y los hombres. En mayor o menor medida, de forma más directa o indirecta, toda acción estatal termina impactando en las condiciones de vida de las mujeres, y configurando el marco en que se definen sus opciones sociales. En particular, las acciones estatales impactan en sus posibilidades de disfrutar de una vida libre de violencia y de privaciones materiales. Así, en este apartado se examinan las legislaciones y las políticas públicas que más directamente influyen en estas posibilidades.

8.1 Legislación y políticas de igualdad de género y de erradicación de la violencia contra las mujeres

En las últimas décadas, los países de América Latina y el Caribe adoptaron políticas de igualdad y equidad de género, instalaron mecanismos para promover el desarrollo de la mujer, y aprobaron leyes, políticas o planes nacionales para la prevención y la atención de la violencia contra las mujeres. Se reconoce que en buena medida estas iniciativas son el resultado de la incidencia y la acción organizada de los movimientos de mujeres y feministas en los diferentes países, que extienden su influencia en redes mundiales que han impulsado la adopción de los instrumentos internacionales de derechos de las mujeres (Naciones Unidas, 2006).

Entre los más relevantes destacan la ya mencionada Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que fue aprobada en 1974 y la recomendación general núm. 19 que emitió el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW en 1992; la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, y la también ya mencionada Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que en América Latina y el Caribe marca un hito fundamental y sin retorno a partir del cual los Estados asumieron el compromiso de tomar medidas para la erradicación de la violencia contra las mujeres. En la región destacan también los Consensos de Quito (2007) y Brasilia (2010) que emanan, respectivamente, de la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, y de la XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, en las que se ratificó la necesidad de adoptar medidas concretas para enfrentar todas las formas de violencia contra la mujer, especialmente el femicidio o feminicidio.

Más recientemente, la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas lanzada en 2008, Únete para Poner Fin a la Violencia Contra las Mujeres, reafirma la necesidad de avanzar en esa dirección. Entre los cinco resultados esperados de esta Campaña se incluye la implementación de planes nacionales de acción a fin de que los Estados tomen medidas para cumplir con las obligaciones que les corresponden en lo que respecta a prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

En el segundo informe hemisférico del MESECVI, realizado en 2012, se señala que, si bien ha habido avances en el desarrollo de las políticas y los planes nacionales orientados a erradicar la violencia contra las mujeres, esta sigue siendo una realidad cotidiana para las mujeres de la región que ellas viven en las calles, en las escuelas, en el trabajo y con mayor frecuencia en sus propios hogares, que busca acallar, oprimir, sujetar y matar a las mujeres,

y que afecta la realización de sus derechos y su desarrollo humano (MESECVI, 2012, pág. 9).

Las Constituciones de todos los países de la región establecen los derechos fundamentales a la vida, a la seguridad y la integridad de las personas, a la libertad, a la igualdad y a la no discriminación, que se inscriben en la normativa internacional de los derechos de las mujeres. En el Estado Plurinacional de Bolivia y en Ecuador, el derecho de las mujeres a vivir sin violencia fue incorporado en la Constitución de Estado, lo que representa un reconocimiento explícito y de gran trascendencia de la existencia y del carácter específico de la violencia contra las mujeres.

En la última década del siglo XX, tras la aprobación de la Convención de Belém do Pará, los países de la región se dotaron de leyes específicas para prevenir la violencia de pareja y en la familia, reconociendo la alta incidencia de la violencia contra las mujeres en esos ámbitos. Sin embargo, esas leyes llamadas de primera generación, en su mayoría de tipo preventivo, se caracterizan por ser genéricamente neutras, lo que da lugar a que se ignore la especificidad de la violencia que recae sobre las niñas, las jóvenes y las mujeres, al mismo tiempo en que no se considera la violencia ejercida en otros ámbitos fuera del doméstico. Asimismo, dichas leyes posibilitaron que los hombres agresores las utilizaran cada vez con mayor frecuencia como un mecanismo de atropello contra las mujeres, al interponer denuncias de violencia de pareja antes de que lo hicieran las agredidas, con el propósito de reclamar el patrimonio común o la custodia de los hijos y las hijas, entre otras ventajas, o con la intención de asegurar la impunidad de sus actos.

En la mayoría de los casos estas primeras leyes fueron preventivas, medidas de protección, aunque otras fueron de carácter penal y con frecuencia contribuyeron a banalizar la violencia contra las mujeres, al sancionar las conductas de los agresores como delitos menores.

Uno de los problemas de estas leyes, que aún subsiste en muchos países, es la falta de coherencia entre los conceptos de violencia contra las mujeres incorporados, no apegados a la Convención de Belém do Pará. Se continúan utilizando terminologías como violencia familiar, intrafamiliar, doméstica o de género como sinónimos cuando no lo son, y sin explicitarse su sentido, lo que genera marcos legislativos confusos que obstaculizan su implementación, situación que se presenta sobre todo en los países del Caribe (MESECVI, 2012).

En el período señalado también se reformaron las leyes y se fortalecieron las penas correspondientes a los delitos de violencia sexual, como el estupro, el abuso sexual, la violación y, en algunos casos, la violación en el matrimonio. También se derogaron normativas discriminatorias incluidas previamente en varias legislaciones, como la medida de autorizar al agresor a casarse con la mujer violada o raptada para dejar sin efecto la sanción, o las referencias a la condición de honestidad y moralidad de la víctima para tipificar el delito, donde el bien protegido era la honestidad y no la libertad sexual y la integridad de la mujer.

Se promulgaron nuevas leyes penales para sancionar delitos sexuales no considerados previamente, como el hostigamiento o el acoso sexual, la explotación sexual comercial, el turismo sexual y la trata de personas, y se amplió la gama de delitos tipificados como pornografía. Con relación a la trata, no en todos los países se mantuvo la coherencia con la normativa internacional, en particular con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (conocido como Protocolo de Palermo). Persiste con frecuencia la confusión entre la trata (Naciones Unidas, 2004a)[39] y el tráfico de personas al que se refiere el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes (Naciones Unidas, 2004b),[40] y en varios países se confunde la trata (uno de cuyos fines puede ser la explotación sexual) con la prostitución forzada. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor el 1 de julio de 2002, establece entre los crímenes de lesa humanidad "la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable", si dichas conductas se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. El Estatuto de Roma aprobado en 1998 fue ratificado por 28 Estados Partes de América Latina y el Caribe,[41] y todos han ratificado o se han adherido al Protocolo de Palermo.[42]

A partir de la primera década del siglo XXI los países de la región comenzaron a promulgar

leyes específicas de penalización de la violencia contra las mujeres, algunas basadas en un enfoque integral, destacándose la subregión de Mesoamérica, y en propuestas elaboradas e impulsadas por las organizaciones de mujeres y feministas. En la actualidad cuentan con leyes que penalizan la violencia contra las mujeres la República Bolivariana de Venezuela (2007 y reformas de 2014), Costa Rica (2007), Guatemala (2008), Colombia (2009 y reformas en 2015), Argentina (2009 y reformas en 2012), El Salvador (2010), Perú (2011), México (2012 —previamente se aprobó en 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la que se hacen recomendaciones para que los Estados penalicen la violencia contra las mujeres y el feminicidio—), Nicaragua (2012 y reformas en 2014), Brasil (2006 y reformas en 2015), el Estado Plurinacional de Bolivia (2013), Honduras (2013), Panamá (2013), Ecuador (2014) y República Dominicana (2014). Otros países están en el proceso de elaborar leyes integrales (Honduras, Paraguay y Perú).

En todos los casos mencionados las normas parten del concepto planteado por la Convención de Belém do Pará y, por lo tanto, ya no son genéricamente neutras, sino que hacen referencia clara a la violencia contra las mujeres, aunque no siempre consideran todos los ámbitos señalados por este instrumento internacional. En el caso de Costa Rica la ley aprobada quedó restringida al matrimonio o la unión de hecho, si bien la propuesta original contemplaba las relaciones de poder y de confianza en cualquier ámbito. Cabe destacar que algunas sancionan formas de violencia contra las mujeres que se producen en la región y que no han sido fácilmente reconocidas en el pasado, como el femicidio o feminicidio, la violencia simbólica, la política, la institucional, la obstétrica o la moral. En las leyes integrales contra la violencia contra las mujeres no solo se contempla la dimensión penal sino también la preventiva, y en general se incluye el mandato de desarrollar políticas públicas de atención, prevención y registro de los casos de violencia contra las mujeres, así como el de promover la coordinación de las acciones, entre otros. En el cuadro 1 se analizan algunos aspectos de esas leyes.

La Convención de Belém do Pará no se refiere, entre las manifestaciones de la violencia contra la mujer, a la violencia patrimonial o la económica, que son expresiones directamente vinculadas con el riesgo de empobrecimiento, pero sí lo hacen otros mecanismos que también son de alcance regional y que se formularon posteriormente, como el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, de 2003, y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, de 2011. Según Clérico y Novelli (2014, pág. 24), en la Convención de Belém do Pará la violencia económica está contenida en la definición de la violencia doméstica, en que se la considera relacionada con la violencia psicológica. En las primeras legislaciones de América Latina y el Caribe por lo general se ha incluido esta manifestación de la violencia contra las mujeres en el ámbito de la violencia doméstica, mientras que en las leyes más recientes se incluye la violencia patrimonial en otros ámbitos, así como un amplio número de otras formas de violencia contra las mujeres (véase el cuadro 1).

En las últimas décadas, en la región ha crecido el número de países que penalizan el femicidio o feminicidio (véase el cuadro 2). Salvo en los casos de Costa Rica y República Dominicana, en que la penalización del femicidio se limita al ámbito de la violencia de pareja, y el caso de Chile, en que la penalización de este delito se limita al ámbito de la violencia intrafamiliar, en otros 14 países se adoptaron tipos penales que abarcan la violencia femicida en diferentes ámbitos y escenarios. Como puede observarse en el cuadro 2, un número creciente de Estados latinoamericanos cuentan con leyes específicas que sancionan el femicidio o feminicidio, o bien han incorporado reformas para tipificar como homicidio agravado a la muerte violenta de una mujer cuando medie violencia u odio de género, como ha ocurrido en el caso de Argentina. Otros están en proceso de aprobar una norma en esta dirección (Uruguay y Paraguay).

CUADRO 1

Países que penalizan la violencia contra las mujeres según el contenido de las leyes en América Latina, octubre de 2015

Contenido de las leyes	Países
Ley penal de violencia contra las mujeres en el ámbito privado (pareja, familia)	Costa Rica (se aplica en una relación de matrimonio y en una unión de hecho declarada o no) Brasil (se aplica a la violencia doméstica y en la familia)
Ley penal de violencia contra las mujeres en los ámbitos privado y público	República Bolivariana de Venezuela Guatemala Panamá
Ley integral para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres	México El Salvador Nicaragua Colombia Argentina Estado Plurinacional de Bolivia
Ley que penaliza el femicidio o feminicidio en el ámbito privado (pareja, familia)	Costa Rica (relaciones conyugales o de pareja) Chile (en el contexto de la violencia familiar)
Ley que penaliza el femicidio o feminicidio en el ámbito privado y público	México Guatemala El Salvador Nicaragua Estado Plurinacional de Bolivia República Bolivariana de Venezuela Colombia Honduras Panamá Brasil Perú Ecuador Argentina República Dominicana
Ley que penaliza la violencia económica o patrimonial en la pareja o la familia	Costa Rica Nicaragua
Ley que penaliza la violencia económica o patrimonial en todos los ámbitos	República Bolivariana de Venezuela México Guatemala Colombia El Salvador Estado Plurinacional de Bolivia Panamá Argentina Brasil
Ley que penaliza algunas de las siguientes formas de violencia en el matrimonio o la unión de hecho: violación, explotación sexual, restricción de la libertad de tránsito, restricción de la autodeterminación	Costa Rica República Bolivariana de Venezuela
Ley que penaliza algunas de las siguientes formas de violencia contra las mujeres: simbólica, institucional, obstétrica, contra la libertad reproductiva, laboral, docente, violencia en la comunidad, violencia mediática, violencia en el ejercicio de la función pública de la mujer, esclavitud sexual, acoso sexual, esterilización forzada, tráfico de mujeres, niñas y adolescentes, trata de mujeres, niñas y adolescentes	República Bolivariana de Venezuela México Guatemala Argentina El Salvador Estado Plurinacional de Bolivia Nicaragua Brasil Panamá

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las legislaciones de los países considerados.[43]

CUADRO 2

Leyes que penalizan el femicidio o feminicidio en América Latina, octubre de 2015

Países	Leyes de penalización del femicidio
Argentina	Ley núm. 26791 que modifica el artículo 80 del Código Penal (2012)
Estado Plurinacional de Bolivia	Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Ley núm. 348 (2013) (feminicidio, ámbito privado y público)
Brasil	Ley de feminicidio. Ley núm. 13104, que reforma el artículo 121 del Código Penal (2015) (feminicidio, ámbito privado y público)
Chile	Reforma del Código Penal (artículo 390). Ley núm. 20480 (2010) (femicidio en el ámbito de la violencia intrafamiliar)
Colombia	Ley núm. 1761 que reforma el Código Penal, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely) (2015) (feminicidio, ámbito privado y público)
Costa Rica	Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres núm. 8589 (2007) (femicidio en el ámbito del matrimonio y de la unión de hecho)
Ecuador	Código Orgánico Integral Penal, que incorpora el artículo 141 (aprobado en 2013, entró en vigencia en 2014) (femicidio, ámbito privado y público)
El Salvador	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Decreto núm. 520 (2011) (feminicidio en todos los ámbitos)
Guatemala	Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto núm. 22-2008 (2008) (femicidio en todos los ámbitos)
Honduras	Decreto núm. 23-2013, que reforma los artículos 27 y 321 del Código Penal, y adiciona el artículo 118-A (2013) (femicidio, ámbito público y privado)
México	Reforma del Código Penal Federal (artículo 325) (2012) (feminicidio en todos los ámbitos)
Nicaragua	Ley núm. 779. Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley núm. 641, "Código Penal" (2012) (femicidio en todos los ámbitos)
Panamá	Ley núm. 82 que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer (2013) (femicidio, ámbito público y privado)
Perú	Ley núm. 29819. Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el feminicidio (2011) (feminicidio, ámbito privado y público)
República Dominicana	Ley núm. 550-14 que establece el Código Penal de la República Dominicana (2014) (art. 100 sobre sobre feminicidio "en el marco de tener, haber tenido o pretender tener una relación de pareja")
República Bolivariana de Venezuela	Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014) (penaliza el femicidio en todos los ámbitos)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las legislaciones de los países considerados.[44]

En diversos informes se señalan múltiples obstáculos que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia. Entre ellos, las deficiencias en la aplicación del debido proceso; la alta impunidad prevaleciente; la falta de capacidad de los Estados para brindar protección efectiva a las mujeres agredidas que denuncian, y el avance insuficiente en lo que se refiere al desarrollo de modelos de atención integral de prevención, sanción, atención, protección, reparación y resarcimiento a las víctimas. Otras limitaciones tienen que ver con la aplicación deficiente de las leyes y los reglamentos, y con la debilidad que caracteriza a la gestión y el procesamiento de los procesos judiciales relativos a los casos de violencia contra las mujeres, lo que se explica en parte por la actuación deficiente de los actores del sistema de justicia, y en particular por la escasa capacidad de los jueces, las juezas y otros operadores del sistema de justicia para abordar en su trabajo la problemática de la violencia contra las mujeres. Se ha llamado la atención sobre el carácter improcedente de la aplicación de la conciliación y de los arreglos extrajudiciales, que en ocasiones están amparados por la ley y en otras ocurren en la práctica aunque la ley no lo permita, que favorecen la impunidad y colocan a las mujeres en una situación de mayor riesgo. Por otra parte, se observa que los servicios legales gratuitos son insuficientes y que faltan recursos técnicos y materiales para la implementación de sistemas informatizados e integrados que faciliten el almacenamiento,

la transmisión y el acceso a los datos (CIDH, 2011; MESECVI, 2012; BID, 2014).

En la mayoría de los países de la región se han dado procesos participativos de formulación de las políticas o los planes nacionales de prevención de la violencia contra las mujeres. Esa participación está relacionada con la capacidad de agencia y de incidencia de los diferentes colectivos de mujeres que trabajan para ser tomadas en cuenta y escuchadas por las autoridades nacionales o subnacionales, y para que sus intereses y necesidades se plasmen en el diseño de las políticas o los planes, en el que debe considerarse que la violencia no afecta de la misma manera a todas las mujeres (mujeres campesinas, indígenas, jóvenes, con discapacidad, negras, que viven con el VIH, privadas de la libertad y trabajadoras sexuales, entre otras). En algo más del 60% de los planes formulados en la región se toman en cuenta las diferencias generacionales, pero en menos de la mitad se consideran las demandas de otros sectores (PNUD y ONU Mujeres, 2013, pág. 22).

En las políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, y en los análisis sobre este problema, se reconoce que esta violencia es un impedimento grave para el desarrollo humano de las mujeres y que contribuye a que las mujeres se encuentren en situación de pobreza o no puedan salir de esa condición. Sin embargo, no siempre se consideran la multiplicidad de dimensiones de la pobreza que pueden afectar a las mujeres, incluidas la pobreza de tiempo o la falta de patrimonio económico, sino que se enfatiza en la falta de ingresos y de autonomía y libertad para procurarse los medios de vida, ya que la pobreza sigue midiéndose en la región en términos de ingresos.

En el citado informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) se distinguen siete grupos de países en la región según los alcances y los avances observados en cada uno de esos países con respecto a la adopción de planes y políticas para erradicar la violencia contra las mujeres. Como se muestra en el cuadro 3, en el año 2013 el 41% de los países ya tenían o estaban por aprobar un plan específico para enfrentar la violencia contra las mujeres.

CUADRO 3

Grupos de países según el tipo de política pública implementada con relación a la violencia contra las mujeres (en porcentajes) en América Latina y el Caribe, datos hasta 2013

Grupos de países	Tipo de política pública implementada con relación a la violencia contra las mujeres	Porcentajes
Brasil, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua y Perú	Tienen un *plan nacional específico* de violencia contra la mujer, aprobado oficialmente y en ejecución (con independencia del grado de integralidad).	9,28%
Argentina, Colombia, El Salvador y República Bolivariana de Venezuela	Su primer plan nacional de violencia contra las mujeres (con independencia de su grado de integralidad) está *en proceso de formulación* o pendiente de aprobación.	4,13%
Antigua y Barbuda, Belice, Estado Plurinacional de Bolivia, Chile, Guyana, Panamá, Paraguay, Saint Kitts y Nevis, Surinam y Uruguay	Formularon un plan nacional sobre violencia basada en el género o violencia doméstica, familiar o intrafamiliar *no específico* para abordar la violencia contra las mujeres, aprobado oficialmente y en ejecución (con independencia de su grado de integralidad).	10,31%
Bahamas, Granada, Jamaica y Santa Lucía	Están *en proceso de formulación* de su primer plan nacional sobre violencia basada en el género o violencia doméstica, familiar o intrafamiliar (*no específico* para abordar la violencia contra las mujeres).	4,13%
Estado Plurinacional de Bolivia, Dominica, Jamaica, Paraguay, República Dominicana, y Trinidad y Tobago	No cuentan con un plan nacional sobre violencia contra las mujeres, sino que la violencia contra las mujeres *es un eje estratégico de un plan de igualdad de oportunidades* entre hombres y mujeres o de igualdad/equidad de género.	6,19%
Barbados y Surinam	No cuentan con un plan nacional específico sobre violencia contra las mujeres, sino que la violencia contra las mujeres *es un eje estratégico de otras políticas públicas*.	2,6%
San Vicente y las Granadinas	*No cuentan con una política pública* relacionada con la violencia contra las mujeres.	1,3%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos consultados en PNUD y ONU MUJERES (2013, pág. 16).

Como puede apreciarse, el grado de avance no es homogéneo, ni tampoco lo es el carácter de las políticas. Algunos países cuentan ya con políticas o planes de segunda generación, es decir, específicos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; otros están en el proceso de su formulación o aprobación; otros cuentan con planes no específicos que abordan indistintamente la violencia de género, la violencia doméstica y la violencia intrafamiliar, y en algunos las medidas referidas a la violencia contra las mujeres están comprendidas en otras políticas o ni siquiera son consideradas.

A menudo los contenidos de esas políticas y planes guardan una coherencia relativa con el marco jurídico nacional e internacional, en aspectos relativos al reconocimiento de los ámbitos en que se produce la violencia (relaciones personales, comunidad y Estado), los diferentes tipos de violencia abordados, la diversidad de los colectivos de mujeres que son tomados en cuenta (indígenas, negras, jóvenes y lesbianas, por ejemplo), la multidimensionalidad del sistema de respuesta (atención, prevención, sanción, reparación y registro, entre otras acciones), y el tipo y nivel de intervención de los mecanismos de coordinación (política, institucional, técnica u operativa) para la implementación de la política (PNUD y ONU Mujeres, 2013, pág. 17).

Algunos de los nudos críticos identificados en relación con los planes se vinculan con la falta de voluntad política para su aprobación e implementación, lo que se refleja en la escasa asignación de recursos, las dificultades de coordinación interinstitucional y el desinterés de los sectores involucrados. De un total de 32 países analizados, 22 cuentan con mecanismos de articulación interinstitucional e intersectorial, la mayoría de ellos caracterizados por una débil capacidad de gestión y coordinación, la falta de planificación estratégica y de mecanismos de monitoreo y evaluación, y la ausencia de integralidad de la respuesta interinstitucional. De los planes analizados correspondientes a 32 países de la región, en el 100% de ellos se definen objetivos y estrategias de prevención, pero solo en el 58% se incluye el eje de la sanción (la protección de las víctimas y sobrevivientes, el acceso efectivo y expedito a la justicia y la penalización de los agresores), y en el 39% se considera el eje de la reparación (PNUD y ONU Mujeres, 2013, págs. 42-46).

Los avances de las normativas y las políticas públicas no se reflejan en igual medida en la capacidad de respuesta de los Estados para investigar, perseguir y sancionar la violencia contra las mujeres, ni para brindar protección, resarcimiento y atención adecuada y de calidad a las víctimas, o para proteger a los testigos. Tampoco se observan importantes avances en materia de acciones de prevención y promoción de cambios culturales profundos, que socaven las estructuras patriarcales de las sociedades y que aborden esta tarea de forma integral, multidimensional y multisectorial, desde un enfoque intercultural, a fin de promover no solo masculinidades no violentas, sino también acciones afirmativas efectivas para desmontar el poder hegemónico masculino en cada ámbito, en las familias, las escuelas, las instituciones de todo tipo, los centros de trabajo, las organizaciones, las redes sociales, las comunidades y los espacios públicos.

Las deficiencias de las respuestas estatales a la violencia contra las mujeres han dado lugar a diversas denuncias ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que han conducido a sentencias condenatorias en casos de violencia doméstica, violencia sexual en el contexto de masacres o de conflictos armados internos, femicidio, violencia contra mujeres en conflictos armados, violencia sexual contra mujeres indígenas y otros.

Algunos ejemplos de esas sentencias se mencionan a continuación: i) definición de violencia sexual, Corte IDH, caso del Penal Miguel Castro contra Perú (2006); ii) violencia contra las mujeres perpetrada por particulares, Corte IDH, caso González y otras ("Campo Algodonero") contra México (2009); iii) violencia contra las mujeres en un contexto de conflicto armado, Corte IDH, caso de la Masacre de Las Dos Erres contra Guatemala (2009); iv) violencia sexual contra mujeres indígenas, barreras particulares en el acceso a la justicia, Corte IDH, caso Fernández Ortega y otros contra México (2010), y v) múltiples formas de discriminación, Corte IDH, caso Rosendo Cantú y otra contra México (2010) (Clérico y Novelli, 2014, pág. 21).

8.2 Las políticas de combate a la pobreza

El reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es un impedimento grave para el desarrollo humano que favorece el empobrecimiento no está contenido en las políticas de combate a la pobreza, en las que se ignora la importancia de invertir en la prevención, la atención y la erradicación de esta violencia que alcanza las dimensiones de una epidemia en la región. De hecho, estas políticas con frecuencia se caracterizan por contar con un débil enfoque de género, que escasamente se refleja en los contenidos.

Arriagada distingue diferentes perspectivas de las políticas orientadas a la erradicación de la pobreza con relación a las desigualdades de género: i) el enfoque asistencial, en que las mujeres son consideradas un "grupo vulnerable", atendidas con programas específicos teniendo en cuenta sus funciones reproductivas, el cual se generalizó en los años setenta y ochenta, con remanentes en los programas antipobreza posteriores; ii) el enfoque de la eficiencia, que enfatiza el aporte de las mujeres a la economía, el cual es aplicado por el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la OIT y la CEPAL; iii) el enfoque basado en la equidad, que reconoce que debe mejorarse la situación de las mujeres pobres debido a la mayor incidencia de la pobreza en los hogares encabezados por mujeres, y a las desigualdades y desventajas que caracterizan a su inserción en el mercado de trabajo (CEPAL, OIT), y iv) el enfoque del empoderamiento, que enfatiza el mejoramiento de las capacidades, la organización, la participación y el acceso a recursos de las mujeres (CEPAL, PNUD). Esta autora hace otra lectura diferenciada: i) las políticas universales ciegas al género; ii) las políticas redistributivas y compensatorias, que se inician en los años sesenta con un sesgo redistributivo, continúan en los años ochenta con un enfoque más compensatorio y asistencialista, y en los años noventa dan paso a las políticas de transferencias condicionadas dirigidas sobre todo a las mujeres en cuanto madres y amas de casa, las cuales no han contribuido a transformar la visión tradicional del papel de las mujeres como responsables de la esfera doméstica; iii) las políticas de derechos y reconocimiento cultural (se refiere a las políticas de igualdad y equidad de género, cuyo objetivo es el reconocimiento de los derechos de las mujeres), y iv) las políticas de redistribución y de derechos económicos, sociales y culturales, a las que llama el "casillero vacío", ya que no se han aplicado en ningún país (Arriagada, 2005, págs. 108-111).

En los años sesenta e inicios de los años setenta las mujeres no eran consideradas beneficiarias directas de los programas de desarrollo, dirigidos a reducir la pobreza. A partir del Año Internacional de la Mujer (1975), proclamado por las Naciones Unidas, se abrieron oportunidades con la creación del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. En América Latina y el Caribe se generaron programas para mujeres productoras, sobre todo rurales, que incluyeron la oferta de microcréditos caracterizados por la sustitución de las garantías bancarias por garantías solidarias basadas en la cohesión de los grupos de productoras, acompañadas mediante la implementación de programas de capacitación, asistencia técnica y apoyo a las organizaciones. La promoción de la participación económica de las mujeres, la reducción de la doble y la triple jornada, la desigual distribución de los recursos en el hogar y la violencia doméstica se fueron identificando como cuestiones centrales en lo que se refiere al logro de la reducción de la pobreza y del empoderamiento de las mujeres. Los enfoques conocidos como Mujeres en el Desarrollo (MED) y, posteriormente, Género en el Desarrollo (GED) colocaron en el centro a las mujeres, contribuyendo a fortalecer las organizaciones de mujeres rurales (clubes de amas de casa, organizaciones de productoras rurales y organizaciones gremiales de mujeres campesinas, entre otras), y a dar un cierto impulso a la participación y visibilidad de sus agendas políticas y a la formación de capacidades (Campos, 1994).

En los años ochenta, los organismos financieros internacionales —el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial— acordaron una serie de medidas de política económica de corte neoliberal para enfrentar la crisis de la deuda externa en los países del Sur.[45] En América Latina y el Caribe esto se tradujo en reformas estructurales para reducir el déficit fiscal, basadas en el recorte del gasto público, la implementación de políticas impositivas

regresivas, la privatización de empresas y servicios del Estado, la apertura comercial con vistas a la integración al mercado mundial, el desarrollo de incentivos a la inversión extranjera, la desregularización de los mercados laborales internos y el establecimiento de barreras a la movilidad internacional de los trabajadores migrantes, entre otras medidas. Se esperaba garantizar así el servicio de la deuda y estabilizar las economías.

Esos cambios tuvieron consecuencias directas en el rumbo de las políticas sociales de los países, y particularmente apuntaron a las políticas de combate a la pobreza. En el contexto de las reformas neoliberales, los organismos multilaterales intervinieron aplicando diseños uniformes para la reestructuración y la reorientación conceptual de los programas de reducción de la pobreza y para la gestión institucional de dichos programas, con lo que "contribuyeron a redefinir la intervención estatal en el ámbito del desarrollo social" (Di Virgilio y Boniolo, 2012, pág. 12).

La privatización de los servicios sociales del Estado, que supuso su traspaso y entrega al sector privado (convirtiéndolos así en servicios regidos exclusivamente por las reglas del mercado), la desconcentración geográfica de dichos servicios, el subsidio a la demanda, la reducción de los programas universales, la focalización propobre de los recursos fiscales y la incorporación de programas sociales compensatorios de las situaciones de pobreza extrema perfilaron la tendencias de las nuevas políticas, mediante la provisión de alimentos, la asistencia al empleo, la transferencias de ingresos a las familias más pobres y el mejoramiento de las viviendas, entre otras intervenciones.

Los programas de lucha contra la pobreza se caracterizaron, a partir de los años noventa, por la selectividad o la focalización. Mientras que las políticas selectivas están dirigidas a grupos de población con características sociodemográficas determinadas —como las embarazadas, los jóvenes o las personas mayores, por ejemplo—, las focalizadas apuntan a los sectores más carenciados. Ambas se diferencian de las políticas universales por el hecho de que estas últimas benefician a toda la población sin ninguna diferenciación (por ejemplo, la educación primaria gratuita o las campañas de vacunación masiva frente a una epidemia). No hay una oposición entre estas orientaciones de política. La existencia de programas universales facilita el diseño y la implementación de programas específicos focalizados (Raczynski, 1995).

En ese contexto adquirieron mayor peso los programas de transferencias monetarias condicionadas entregadas directamente a los hogares pobres. Las mujeres fueron las responsables de administrar esos recursos, como amas de casa y cuidadoras en el ámbito doméstico del hogar y la familia, y como trabajadoras voluntarias en las comunidades. Como se examina a continuación, las acciones de este tipo contribuyen a reforzar la instrumentalización de las mujeres como madres, esposas y amas de casa, y como administradoras del hogar y cuidadoras de los hijos y las hijas, en detrimento de las intervenciones que promueven su autonomía y su empoderamiento económico y social como productoras y ciudadanas con derechos.

8.2.1 Los programas de transferencias condicionadas: el reforzamiento de la división social y sexual del trabajo, y del papel de las mujeres como cuidadoras

Los programas de transferencias condicionadas se han convertido en la región en una apuesta central de las políticas de combate a la pobreza, desplazando en gran medida a las propuestas anteriores. En los programas de transferencias condicionadas se condiciona la ayuda monetaria al cumplimiento de requisitos en materia de educación y salud de la familia. De esta manera, se espera que una política focalizada, como es la de realizar transferencias monetarias a familias seleccionadas, contribuya a la efectividad y la eficiencia de políticas universales.

En la mayoría de los países, los programas de transferencias condicionadas forman parte de los sistemas nacionales de protección social, en su modalidad no contributiva, y se implementan con el propósito de reducir la pobreza y de romper, a largo plazo, su reproducción intergeneracional, mediante la promoción de la salud y la educación de las niñas, los niños, las adolescentes y los adolescentes, entendida como una inversión en capital humano (CEPAL y OIT, 2014). Este último objetivo aún no se ha logrado, aunque la cobertura de los programas aumentó significativamente del 5,2% de la población en el año 2000 al 21,1% en el año

2012, porcentaje que representó ese año a 127 millones de personas de 20 países. Por su parte, la inversión pasó del 0,06% del PIB regional en el año 2000 al 0,36% en el año 2011 (CEPAL y OIT, 2014, pág. 13). Los programas de transferencias condicionadas entregan recursos monetarios y no monetarios a familias en situación de pobreza o de pobreza extrema con hijas e hijos menores de edad, con la condición de que cumplan con algunos compromisos orientados al mejoramiento de las capacidades humanas (principalmente de los hijos y las hijas), bajo la responsabilidad de la mujer principal de la familia.

Diversos estudios hacen referencia a la contribución de los programas de transferencias condicionadas a la reducción de la pobreza en América Latina y el Caribe, que del 44% en 2002 pasó al 31,4% en 2011, y al 28,1% en 2013, en tanto que la indigencia fue del 19,3%, el 11,6% y el 11,7%, respectivamente. De acuerdo a la CEPAL, "estos porcentajes equivalen a 165 millones de personas en situación de pobreza, entre los cuales 69 millones son personas en situación de pobreza extrema [...] la tendencia a la baja de las tasas de pobreza y pobreza extrema se ha desacelerado e incluso revertido en los primeros años de la presente década, hecho que, asociado al crecimiento demográfico, deja como saldo un mayor número de personas en situación de pobreza extrema en 2013" (CEPAL, 2014b, págs. 15 y 16).

Sin embargo, no resulta tan claro si los efectos de los programas de transferencias condicionadas están contribuyendo de igual manera a la superación de la pobreza y al bienestar de los hombres y de las mujeres, ni si inciden en la modificación de las relaciones de poder entre los géneros en pos del logro de una mayor igualdad y justicia. En la región aumentó la proporción de mujeres pobres con relación a la proporción de hombres que se encuentran en igual situación. Dicha proporción pasó de 109 mujeres por cada 100 hombres en 2002 a 118 mujeres por cada 100 hombres en 2010, y permaneció en torno al 30% la proporción de mujeres que carecen de ingresos propios (CEPAL, 2014b, pág. 6).

Al respecto se han resaltado algunas evidencias negativas del impacto de los programas de transferencias condicionadas en las mujeres que se encuentran en situación de pobreza (CEPAL y OIT, 2014, pág. 20), en la medida en que ellas reciben los beneficios monetarios no como un derecho propio sino en nombre de sus hijos e hijas, y a su vez tienen la responsabilidad de cumplir o hacer cumplir las condicionalidades que esos programas establecen. Se les exige ser las garantes de que los niños y las niñas concurran a la escuela y alcancen un cierto rendimiento escolar, de que se mejore la nutrición infantil y de la familia, de que se realicen los controles relativos al embarazo, la salud y el crecimiento en la primera infancia, y de que las adolescentes y los adolescentes no dejen el sistema educativo formal y se incorporen en los programas de capacitación ofrecidos por los programas de transferencias condicionadas.

Sobre la base de información de las encuestas de uso del tiempo se han hecho estudios en México y Ecuador que muestran que las mujeres que participan en los programas de transferencias condicionadas destinan más tiempo al trabajo no pagado. En el caso de Ecuador, se observó que las mujeres de zonas rurales que recibían transferencias destinaban al trabajo doméstico seis horas más por semana que aquellas que no las recibían, y en México se observó que destinaban cuatro horas más a ese tipo de trabajo (OIT, 2012, pág. 63). Estos datos por sí mismos no permiten inferir que los programas de transferencias condicionadas sean la causa del aumento de las horas destinadas al trabajo doméstico y el cuidado, aunque es posible observar una correlación positiva entre ambas variables. No obstante, otras evidencias apuntan en ese sentido, ya que las mujeres que participan en los programas de transferencias condicionadas deben vigilar el cumplimiento de las condicionalidades exigidas, así como tomar a su cargo la gestión de las transferencias, lo que requiere tiempo. En los países donde los programas de transferencias condicionadas son utilizados con fines clientelares, las mujeres que reciben las transferencias deben atender además otras demandas, como la de participar en actividades oficiales o partidistas, o la de realizar tareas de voluntariado en sus comunidades.

En definitiva, con los programas de transferencias condicionadas los Estados convierten a las mujeres pobres en corresponsables de la ejecución de la política pública, reforzando así el rol de cuidadoras de las mujeres, quienes se convierten en soporte de los servicios sociales

de educación y salud (Rodríguez Enríquez, 2011, pág. 27). Como madres asumen más responsabilidades relativas a su papel naturalizado de garantes de la reproducción social cotidiana y de los cuidados.

8.2.2 Las implicaciones de los programas de transferencias condicionadas en la violencia contra las mujeres

Los programas de transferencias condicionadas, aunque son programas feminizados, no representan políticas sensibles a los intereses de las mujeres. Por el contrario, el diseño, la implementación y el monitoreo de estos programas se basan en las actuales relaciones desiguales y discriminatorias de género, y las refuerzan. Los altos niveles de exclusión que viven las mujeres más empobrecidas son precisamente lo que las conduce a aceptar y a cumplir, por falta de opciones, las condiciones que los Estados les imponen.

Al interpelar a las mujeres pobres como cuidadoras, los programas de transferencias condicionadas vigorizan la división social del trabajo por sexo, y contribuyen a legitimar la escisión entre lo privado y lo público, y la adscripción femenina al ámbito precívico de lo privado-doméstico, socavando así sus derechos y su ciudadanía. Se fortalece el andamiaje de las relaciones económicas, sociales y culturales que se sostienen en la apropiación del trabajo de las mujeres como si este fuera un bien natural del que se dispone gratuitamente, lo que redunda en múltiples restricciones de las oportunidades y los derechos de las mujeres, situación que se ubica en la base de las relaciones causales tanto de la violencia como de la pobreza de las mujeres.

En los análisis críticos sobre los programas de transferencias condicionadas también se señala que las mujeres, cuando se las considera beneficiarias de la asistencia del Estado, perciben las transferencias como una ayuda que resulta de la buena voluntad del gobierno de turno y no como un derecho (Di Virgilio y Boniolo, 2012). Ellas deben ganarse los beneficios que reciben —aunque estos beneficios en mayor medida van dirigidos a sus hijas e hijos o al grupo familiar—, lo cual se inscribe en el marco de las políticas de orientación neoliberal que han supuesto para el conjunto de la población un recorte de los servicios sociales orientados al cumplimiento de derechos fundamentales como la salud, la educación o la seguridad social, y su transferencia en gran medida a la esfera del mercado.

El concepto de condicionalidad entra en conflicto con los principios de universalidad y de no discriminación relativos al derecho a la seguridad social y a condiciones básicas de vida dignas. Estas políticas se basan en una distinción entre las personas que merecen la asistencia y las que no la merecen, por lo que la población pobre, y particularmente las mujeres, es sometida a cumplir condicionalidades que no se reclaman a los demás sectores sociales y mucho menos a otros sectores económicos. Los programas de transferencias condicionadas parten del supuesto de que las mujeres pobres, hacia quienes van dirigidas estas políticas, pueden y deben ser tratadas de forma diferente y discriminada, como un recurso aparentemente efectivo para superar la pobreza de los países, aun a costa de una mayor pobreza de ese grupo de población.

En contextos donde las prácticas de corrupción han llevado a algunos gobiernos de la región a la utilización clientelar de los programas de transferencias condicionadas, la ciudadanía de las mujeres resulta degradada frente al Estado cuando se las concibe como beneficiarias de la caridad del gobernante de turno, o como clientas que pueden ser manipuladas. Esta situación abre una vía directa, en particular, a la violencia institucional y a las prácticas de revictimización y manipulación, tanto de las mujeres como de las estructuras y las organizaciones comunitarias en que ellas participan, cuando a través de ellas se establecen las relaciones clientelares. En este sentido, los programas de transferencias condicionadas representan una devaluación de la ciudadanía de las mujeres al generar una relación individual y aislada de dependencia y de clientelismo de las mujeres con el Estado en cuanto clientas de los programas, lo que resta capacidad organizativa, de auditoría y propositiva a las mujeres y a sus organizaciones para participar e incidir en los procesos sociales locales y nacionales encaminados a superar la pobreza, limitándose así extraordinariamente su capacidad de agencia.

En definitiva, las condicionalidades operan como mecanismos de discriminación de las mujeres, que crean y reafirman las estructuras sociales de subordinación y desigualdad que dan lugar a diferentes formas de violencia material, emocional y simbólica que afectan a las mujeres. Los programas de transferencias condicionadas suponen un retroceso de los avances logrados en la región en el último cuarto de siglo en materia de derechos de las mujeres, especialmente en lo que se refiere a la participación social y política, y al reconocimiento del derecho a tener derechos, a ejercerlos en todos los ámbitos y a participar en los procesos en que se toman las decisiones políticas, sociales y económicas que afectan sus propias vidas.

En algunos análisis se ha resaltado la importancia de modificar los componentes de los programas de transferencias condicionadas que refuerzan la división sexual del trabajo y el rol de cuidadoras de las mujeres, mediante la incorporación de condicionalidades que establezcan la corresponsabilidad de los hombres en los cuidados, y que apunten a la redistribución de responsabilidades entre el Estado, las empresas y los hogares, y al desarrollo de alternativas para la organización de los cuidados.

Más allá de este aspecto particular, un análisis multidimensional de la pobreza deja claro que, en el caso de las mujeres, los determinantes que favorecen esa condición, y aquellos que dificultan salir de ella, están vinculados a la posición social subordinada que se asigna a esta población a causa de su género. Por lo tanto, cualquier esfuerzo, a fin de ser efectivo y cubrir las necesidades específicas de las mujeres a lo largo del ciclo de vida, debe considerar ciertos aspectos centrales, entre ellos, la distribución equitativa de los cuidados entre las familias, las comunidades, las empresas y el Estado, así como entre las mujeres y los hombres; la ampliación de la cobertura de la seguridad social, especialmente de las mujeres que trabajan en sectores de baja productividad y bajos salarios; la oferta de formación profesional en áreas no tradicionales y en sectores económicos dinámicos, y el apoyo a las adolescentes y las jóvenes para evitar las uniones tempranas y los embarazos impuestos.

8.3 La igualdad de derechos y la no discriminación en el empleo

Para las mujeres, acceder a un trabajo decente con una retribución suficiente para suplir las necesidades básicas propias, de sus hijas e hijos, y de otras personas dependientes, es un factor clave para enfrentar la pobreza y la violencia. Favorece la autonomía en la toma de decisiones, aunque el acceso a un empleo no represente en sí mismo un antídoto contra las agresiones.

El Convenio núm. 111 de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación), aprobado en 1958, ha sido ratificado por los países de la región, que lo incorporan en sus normativas nacionales. Todos los países incluyen en sus Constituciones la igualdad de derechos y la no discriminación, de manera general o mediante la referencia explícita a la discriminación basada en el sexo. En algunos casos se hace referencia específicamente a las relaciones laborales y se prohíbe la discriminación por sexo (Paraguay), o se incluye la garantía de la igualdad entre hombres y mujeres en lo que respecta al derecho al trabajo (Haití y República Bolivariana de Venezuela). En el caso de Cuba y Ecuador se establece que el Estado promoverá la incorporación de la mujer al trabajo remunerado. En algunos países existen leyes, como las laborales o las de igualdad de género o de oportunidades, que prohíben la discriminación por sexo en el trabajo (Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Costa Rica, El Salvador, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)), explicitándose en el caso de Guatemala la prohibición de anunciar las búsquedas de trabajo especificando el sexo. Por otra parte, en los países de la región se han modificado las normativas que estipulaban restricciones al trabajo de las mujeres por considerarlas vulnerables, como la prohibición del trabajo nocturno o la reducción de la duración de la jornada, entre otras (OIT, CEPAL, FAO, PNUD y ONU Mujeres, 2013, pág. 109).

Si bien estas normativas marcan avances en relación con el acceso de las mujeres al trabajo en igualdad de condiciones respecto de los hombres, son todavía insuficientes para garantizar este resultado. La discriminación laboral de las mujeres no solo tiene que ver con los filtros que dificultan que puedan conseguir un empleo, sino también con las condiciones

estructurales relacionadas con el hecho de ser las responsables de los cuidados, lo que se traduce en la doble jornada femenina; el estar sometidas a la violencia ejercida por la pareja o el entorno cercano; el recibir salarios inferiores; el vivir acoso laboral y sexual, y el tener que insertarse en un mercado fuertemente segmentado por sexo, en el que las mujeres se concentran en el sector terciario y en las actividades peor remuneradas, menos productivas y más carentes de protección social.

Más allá de las afirmaciones formales de igualdad plasmadas en las Constituciones, en el ámbito laboral se perpetúa la separación entre lo público y lo privado, en la medida en que el reconocimiento de los derechos de las trabajadoras en cuanto mujeres se basa en sus funciones de reproducción biológica y social. Las normativas laborales en que se consideran las particularidades de género de las mujeres se han enfocado casi exclusivamente en la reglamentación de derechos vinculados a la maternidad y en su exclusión de determinados tipos de trabajos, y existe un gran vacío respecto a la eliminación de las discriminaciones de género para equiparar sus condiciones de trabajo con las de los hombres, y para igualar las oportunidades de ascenso a puestos mejor remunerados y de mayor jerarquía.

Una gran deuda de las políticas y las leyes que regulan las relaciones de trabajo es que cubren fundamentalmente a la franja de mujeres que son empleadas asalariadas en empleos formales, y no consideran de igual forma las condiciones y las necesidades de las mujeres que trabajan por cuenta propia en actividades de baja remuneración, ni a las que trabajan bajo múltiples arreglos informales en empleos precarios de diversos sectores de la economía

Por otra parte, algunos grupos particulares de mujeres enfrentan peores condiciones de trabajo, ya sea por su condición social o por las actividades que desarrollan. Cuentan con una menor o nula cobertura de protección social, están sujetas a regímenes especiales de trabajo, o sobreviven por su cuenta en la informalidad. Se trata de las mujeres indígenas y afrodescendientes, las campesinas sin tierras, las trabajadoras agrícolas y rurales, las trabajadoras migrantes, las mujeres jóvenes de sectores pobres con un bajo nivel educativo, las mujeres con discapacidad, las trabajadoras de las maquilas y las trabajadoras familiares remuneradas y no remuneradas, incluidas las amas de casa. Se trata, antes que nada, de una gran deuda con la mayoría de las mujeres trabajadoras, en particular con las más excluidas y discriminadas. Debido a la desprotección laboral, estas mujeres quedan atrapadas en empleos precarios que no les permiten garantizar la atención de su salud, ni disponer de tiempo para mejorar su formación o progresar laboral y profesionalmente. Debido a esas condiciones laborales precarias, ellas y sus familias frecuentemente permanecen por debajo de la línea de pobreza.

Más allá de ciertos avances que se analizan más adelante, la legislación laboral de los países de la región dista mucho de reconocer y recoger los derechos consignados en los instrumentos internacionales, y a menudo refuerza la discriminación mediante leyes francamente violatorias de los derechos de las mujeres, a las que siguen considerando desde la lógica de la división entre lo público y lo privado, lo que históricamente ha constituido un eficaz principio para la exclusión de las mujeres, al quedar relegadas al ámbito doméstico o a la informalidad. Las acciones positivas y las políticas de igualdad que se han propuesto e implementado no modifican esta tensión, lo que se traduce en una mayor desprotección (Pautassi, Faur y Gherardi, 2004, pág. 108).

La legislación laboral en ocasiones es discriminatoria, en particular cuando establece regímenes especiales, pero, aun cuando no lo es, la violación de los derechos reconocidos suele ser una constante, y los Estados no cuentan con los mecanismos idóneos para garantizar los derechos laborales de las mujeres. Los marcos reguladores de las relaciones laborales no logran proteger al conjunto de las trabajadoras y los trabajadores de la región, sino que operan, en algunos casos, "como ejes para legitimar un tipo de organización laboral que explícitamente quedará 'fuera de la ley'" (Pautassi, Faur y Gherardi, 2004, págs. 109 y 110). A continuación se analiza brevemente la situación de las trabajadoras domésticas y de las obreras de las maquilas.

8.3.1 Los derechos laborales y el trabajo decente: las trabajadoras domésticas

En años recientes se han logrado significativas mejoras de las normativas que regulan el trabajo doméstico en varios países de América Latina y el Caribe, a partir de la adopción del Convenio núm. 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos (2011). En otros países, esta actividad sigue estando regulada a través de normas que se convierten en instrumentos de discriminación. De hecho, en todos los países de la región al trabajo doméstico se le ha asignado un estatus diferenciado y en su normativa se reconoce una fuerte herencia de la colonia por el vínculo de este trabajo con los regímenes de servidumbre (Lerussi, 2008, pág. 61), con raíces en la esclavitud.

En un informe de la OIT, titulado Panorama Laboral 2012. América Latina y el Caribe, se incluye un capítulo sobre temas especiales donde se aborda la situación de los derechos laborales de las trabajadoras domésticas y se analizan las legislaciones nacionales de 15 países de la región. Los resultados permiten observar que se trata de una ocupación con baja formalización y escasa cobertura en materia de seguridad social. En algunos países las trabajadoras domésticas están fuera del sistema de seguridad social porque se las excluye o porque queda en manos del empleador la decisión de incorporarlas o no, mientras que en los casos en que la legislación obliga a incluirlas en dicho sistema el incumplimiento es alto (OIT, 2012, pág. 63).

Como se observa en el cuadro 4, varios países mantienen normativas y usos que discriminan y perjudican a las trabajadoras domésticas, que incluyen los contratos verbales, la inexistencia de un salario mínimo, el pago combinado en dinero y en especie, la ausencia de cobertura en materia de seguridad social (salud y pensión) o la afiliación voluntaria por parte de quien contrata, las leyes especiales de indemnización y despido que establecen montos inferiores al promedio de otros sectores, y la jornada laboral no sujeta a un horario. A lo anterior hay que sumar que la legislación vigente se cumple parcialmente.

La vigilancia que los Estados deben ejercer para garantizar que al menos los derechos reconocidos de estas trabajadoras se cumplan es insuficiente. Se considera una barrera insalvable el hecho de que el trabajo se ejerza en ámbitos privados, como los hogares particulares, pues debido a ello las oficinas que se encargan de la inspección laboral deciden no ir o no ingresar a esos lugares de trabajo.

Cabe señalar que el mismo argumento se utilizó tradicionalmente para impedir que la policía ingresara al hogar de una mujer que estaba siendo maltratada. Sin embargo, en las leyes aprobadas en la década de 1990 para definir medidas de protección se estableció que ante una violación de los derechos humanos la autoridad debe intervenir e ingresar en el hogar si fuera preciso. De momento hay algunas experiencias que, sin salvar este impedimento, permiten que a las trabajadoras domésticas no se las prive de este recurso. Por ejemplo, en Uruguay se está implementando una modalidad de inspección que no requiere del ingreso a los domicilios de los empleadores. El personal de inspección solicita interrogar en la entrada del domicilio tanto a la persona trabajadora como a la empleadora. Asimismo, se solicita revisar si está en orden la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones patronales, como la constancia de inscripción en la seguridad social o los recibos de salario (OIT, 2013b, págs. 67 y 26).

Hasta octubre de 2015, los países de América Latina y el Caribe que habían suscrito el Convenio núm. 189 son los siguientes: Argentina (2014), Bolivia (Estado Plurinacional de) (2013), Chile (2015), Colombia (2014), Costa Rica (2014), Ecuador (2013), Guyana (2013), Nicaragua (2013), Panamá (2015), Paraguay (2013), República Dominicana (2015) y Uruguay (2013). Este instrumento puede ayudar a avanzar hacia la equiparación formal del trabajo doméstico con el resto de las ocupaciones. Sin embargo, sin el fortalecimiento de los mecanismos de inspección laboral estos avances pueden quedar en reconocimientos formales que no se concretan en la realidad.

CUADRO 4

Derechos reconocidos a las trabajadoras domésticas remuneradas en América Latina y El Caribe (países seleccionados), 2011-2012

Derechos laborales	Tipo de prestación	Países
Ratificación del Convenio núm. 189 de la Organización Internacional del Trabajo	Suscribió	Argentina (2014), Bolivia (Estado Plurinacional de) (2013), Chile (2015), Colombia (2014), Costa Rica (2014), Ecuador (2013), Nicaragua (2013), Panamá (2015), Paraguay (2013), República Dominicana (2015), Uruguay (2012) y Guyana (2013)
	No suscribió	El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Perú, Trinidad y Tobago, y Venezuela (República Bolivariana de)
Contrato	Contrato escrito	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Costa Rica y Paraguay
	Contrato verbal	Jamaica, y Trinidad y Tobago
	Ambos	Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Salario mínimo	Salario mínimo nacional	Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua y Paraguay
	Salario mínimo profesional o sectorial	Argentina, Costa Rica, Trinidad y Tobago, Uruguay y Panamá (especial para trabajadoras domésticas)
	No rige	Honduras, Perú y República Dominicana
Pago en especie	Permitido con o sin especificar el porcentaje	Costa Rica, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay
	No permitido	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Ecuador
Seguro de salud	Remisión al sistema del país	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guyana, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
	Afiliación voluntaria	El Salvador, Guatemala, Honduras y México
Pensión	Remisión al sistema del país	Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Costa Rica, Nicaragua, Panamá, Uruguay y Perú
	Leyes especiales para el trabajo doméstico	Argentina
	Omisión de la cobertura	El Salvador (pendiente el reglamento)
	Afiliación voluntaria	México
Seguro de cesantía	Remisión al sistema del país	Costa Rica y Uruguay
	Leyes especiales	Chile
Indemnización por despido y otras	Remisión a las leyes del país	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua y Uruguay
	Leyes especiales para las trabajadoras domésticas	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Honduras, Panamá y Perú
Protección de la maternidad	Remisión al sistema del país	Brasil, Chile, Costa Rica, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, y Uruguay
	Leyes especiales	Estado Plurinacional de Bolivia
	Afiliación voluntaria	El Salvador
	Omisión de la cobertura legal	Argentina
Jornada laboral	Hasta 48 horas semanales	Argentina (48 horas), Brasil (44 horas), Bolivia (Estado Plurinacional de) (48 horas para trabajadoras domésticas que no habitan el hogar donde prestan sus servicios), Chile (45 horas para trabajadoras domésticas que no habitan el hogar donde prestan sus servicios), Colombia (48 horas), Ecuador (40 horas), Paraguay (48 horas), Trinidad y Tobago (44 horas), Uruguay (44 horas), Venezuela (República Bolivariana de) (40 horas), Guyana (48 horas), Jamaica (de 40 a 44 horas), Costa Rica (48 horas diurnas, 36 horas nocturnas), y Perú (48 horas)
	Más de 48 horas semanales	Estado Plurinacional de Bolivia y Colombia (para las que trabajan puertas adentro)
	No está sujeta a horario	El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, República Dominicana, Panamá y Chile (para las que trabajan puertas adentro)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos consultados en PNUD y ONU MUJERES (2013, pág. 16).

8.3.2 Los derechos laborales y el trabajo decente: las trabajadoras de las maquilas

Las industrias maquiladoras que comenzaron a instalarse en los años ochenta significaron un cambio radical del modelo de trabajador, que hasta el momento había sido típicamente un hombre adulto, generalmente sindicalizado, considerado el principal proveedor de su hogar. La obrera de la maquila es radicalmente diferente. Se caracteriza por ser una mujer joven y que se ha incorporado al mercado de trabajo recientemente, sin experiencia laboral en la industria y sin experiencia organizativa sindical, con un nivel de educación bajo, frecuentemente migrante interna, y, en un significativo porcentaje, jefa de un hogar monoparental con hijos e hijas a cargo o dejados al cuidado de parientes en el lugar de origen (Minero, 2009). En la etapa inicial de las maquilas en Centroamérica, las mujeres representaron hasta el 90% de la mano de obra, como en el caso de Honduras (Kennedy y Cardoza, 1995). En la medida en que se impusieron la flexibilización laboral y la desestabilización de los sindicatos, el sector empezó a masculinizarse y la participación de los hombres llegó a alcanzar porcentajes superiores al 40%. Dicha participación se caracteriza por el hecho de que los hombres ocupan los puestos de responsabilidad y perciben mayores salarios.

Las maquilas se benefician de diversas ventajas ofrecidas por los Estados de la región, como la infraestructura, el acceso a diferentes mercados, la definición de zonas y de instalaciones industriales reguladas según regímenes de excepción, los bajos costos de operación, la mano de obra barata y la alta productividad. Esta combinación se ha logrado mediante la instalación de zonas francas y económicas especiales, que operan sobre la base de incentivos fiscales y de normativas aduaneras, laborales, migratorias, ambientales, de control y de propiedad, entre otras, diferentes a las leyes vigentes en el país y favorables a las empresas. En la región hay diversas modalidades para el establecimiento de zonas que responden a regímenes especiales, que aglomeran distintos tipos de maquilas y productos.

Centroamérica ha sido una zona particularmente marcada por esta modalidad empresarial que conlleva importantes impactos laborales. La instalación de las maquilas en Centroamérica abrió inicialmente una etapa de "capitalismo salvaje" en la que los derechos de las obreras fueron avasallados sin control. El trabajo en estas empresas se caracterizó por los bajos salarios; horarios laborales de nueve horas o más; jornales establecidos en función de metas de producción elevadas; contratos verbales; alta rotación de las trabajadoras y ausencia de seguridad en el empleo; despidos y discriminación por embarazo o por cualquier otra condición de salud; hostigamiento y acoso sexual; violencia psicológica y física; agresiones sexuales; desprotección en materia de seguridad social; malas condiciones de seguridad laboral; insuficiencia o inexistencia de servicios para el cuidado de las hijas y los hijos de las obreras, y prohibición de la organización sindical, entre otras características. Las condiciones de trabajo varían según el sector de producción y el país donde se ubique la maquila. Las peores condiciones de trabajo se han denunciado en las maquilas situadas en países de Centroamérica, en particular en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Si bien se afirma que en alguna medida, y en algunas empresas y zonas industriales, las condiciones de trabajo han mejorado relativamente —sobre todo gracias a las luchas de las obreras impulsadas desde las organizaciones feministas y el movimiento de mujeres—, este continúa siendo uno de los sectores peor calificados en cuanto a la calidad del trabajo, pues en dicho sector se conjuga una gran variedad de violaciones a los derechos de las trabajadoras y los trabajadores, que suponen el incumplimiento de las leyes laborales nacionales y de los convenios internacionales de la OIT (Sánchez, 2007).

En particular se incumplen los siguientes convenios y recomendaciones de la OIT:

i) Convenio núm. 87 (1948) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación. Las empresas manejan listas negras a fin de impedir el acceso al empleo de las trabajadoras y los trabajadores vinculados a iniciativas de sindicalización.
ii) Convenio núm. 98 (1949) sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva. Se niega el derecho de sindicalización, se establecen salarios bajos basados en el cumplimiento de metas de producción, y

se impone un sistema de flexibilidad laboral que supone menos días de trabajo a la semana y jornadas extendidas.

iii) Convenio núm. 111 (1958) sobre la discriminación (empleo y ocupación). Las mujeres mayores de 35 años no son contratadas; son altas la rotación y la inestabilidad en el empleo según la conveniencia de las empresas; en los cargos de mejor calidad hay mayor proporción de hombres, y es mayor la diferencia de salario entre los hombres y las mujeres en detrimento de estas últimas.

iv) Convenio núm. 81 (1947) sobre la inspección del trabajo (horarios, salarios, seguridad, e higiene y bienestar, entre otras condiciones laborales). Las inspecciones del trabajo no han tenido impacto para eliminar las prácticas de discriminación y acoso laboral que afectan a las trabajadoras (se excluye del empleo a las mujeres mayores de 35 años y se ejerce presión para lograr el aumento de las metas de producción, entre otras prácticas improcedentes).

v) Recomendación núm. 90 sobre igualdad de remuneración (1951) entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Al igual que ocurre con el trabajo doméstico, el trabajo en las maquilas, por las condiciones en que se realiza, mantiene atrapadas a las mujeres en empleos de mala calidad, que no les dejan tiempo ni les dan oportunidades para mejorar su formación o progresar laboral y profesionalmente, y con niveles salariales que se traducen en privaciones materiales y limitaciones al desarrollo de las familias. Dado el peso que tienen estas empresas como fuente de trabajo para las mujeres, garantizar los derechos laborales mínimos de las obreras es una condición ineludible para que miles de mujeres puedan mantenerse lejos de los riesgos de caer en la pobreza y de sufrir discriminación, y para reducir las condiciones que favorecen el aumento de la vulnerabilidad ante la violencia.

8.3.3 La protección de la maternidad

La protección de la maternidad está consignada en varios instrumentos internacionales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. También el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga a los Estados a brindar a las madres protección especial durante un período de tiempo "razonable", antes y después del parto, y a otorgar licencias remuneradas o con prestaciones adecuadas de seguridad social en ese período. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y especialmente el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994) incorporan medidas para la protección de los derechos sexuales y reproductivos y de la maternidad.

La CEDAW obliga a los Estados a adoptar normativas para proteger el derecho a la maternidad y afirma que dichas medidas especiales no se considerarán discriminatorias (art. 4.2). Señala la responsabilidad de los Estados de garantizar "que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos" (art. 5.b). Este instrumento obliga igualmente a impedir la discriminación de la mujer por razones de matrimonio o maternidad y a asegurarle el derecho a trabajar (art. 11.2); a prohibir y sancionar los despidos por motivo de embarazo o licencia de maternidad (art. 11.2.a); a implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales (art. 11.2.b); a prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los trabajos que resultan perjudiciales para ella (art.11.2.d); a alentar el suministro de servicios sociales de apoyo, "especialmente el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios sociales destinados al cuidado de niños" (art. 11.2.c), y a garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el posparto (gratuitos cuando fuere posible), y a asegurarle una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia (art. 12.2).

En los instrumentos de la OIT el derecho a la maternidad se recoge en sucesivos convenios desde inicios del siglo XX: el Convenio núm. 3 sobre la protección de la maternidad (que fue adoptado en 1919 y entró en vigor en 1921); el Convenio núm. 103 sobre la protección de la

maternidad (que fue adoptado en 1952 y entró en vigor en 1955), el cual revisa el anterior, y el Convenio núm. 183 sobre la protección de la maternidad (que fue adoptado en 2000 y entró en vigor en 2002), el cual revisa el Convenio núm. 103. El Convenio núm. 103 había sido ratificado por 10 países de la región: Bahamas, Belice, Chile, Cuba, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Ecuador y Uruguay (con excepción del art. 7.1.c); Guatemala (con excepción del art. 7.1.d), y la República Bolivariana de Venezuela. El Convenio núm. 183 fue ratificado por dos países de la región, Belice y Cuba, según datos que se extienden hasta el año 2015.[46]

En este último Convenio la protección de la maternidad en el ámbito laboral comprende los derechos reconocidos a las mujeres para cuidar de su salud durante la última etapa del embarazo, el parto y un limitado período posparto; el establecimiento de cortos permisos diarios para alimentar a su hijo o hija en horas laborables durante la lactancia (por lo general el período considerado es de seis meses), y un "fuero materno" que protege a las mujeres de ser despedidas durante un período previo y posterior al parto, y establece que perciban prestaciones para su mantenimiento mientras dure la licencia de maternidad.

La protección de la maternidad de las trabajadoras está incorporada en las normativas de casi todos los países, pero presenta diferencias significativas en lo que respecta a los plazos de las licencias otorgadas y a las prestaciones que reciben. El Convenio núm. 183 sobre la protección de la maternidad (2000) establece un límite mínimo de 14 semanas de permiso por maternidad, que la mayoría de los países de la región no cumplen (25 países no cumplen esta disposición, esto es, el 75,8% de todos los países de la región) y solo cumplen 8 países de un total de 33 (24,2%). En el cuadro 5 se presenta un resumen de las prestaciones reconocidas. Estos derechos se aplican a las trabajadoras asalariadas del sector formal de la economía.

CUADRO 5

Derechos relativos a la maternidad reconocidos en las legislaciones de los países de América Latina y el Caribe, 2013

Derechos	Número de países que cumplen con cada prestación			
Semanas de licencia	Menos de 12 semanas	De 12 a 13 semanas	14 semanas	Más de 14 semanas
Datos de 33 países de América Latina y el Caribe	1	24	3	5
Prestación	Del 90 al 100% a cargo de la seguridad social	Del 75% al 60% a cargo de la seguridad social, y del 25% al 40% a cargo del empleador	Un 50% a cargo de la seguridad social y un 50% a cargo del empleador	
Datos de 19 países de América Latina	13	5	1	…
Tiempo para la lactancia	Menos de 1 hora en turnos o continua	1 hora en turnos o continua	Más de 1 hora en turnos o continua	Sin información
Datos de 19 países de América Latina	…	16	2	1
Período de lactancia	De 6 a 9 meses	De 10 meses a 1 año	2 años	Sin información
Datos de 19 países de América Latina	4	4	1 (Chile)	10

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos consultados en OIT (2013c) y Pautassi y Rico (2011).

Del total de países del Caribe considerados en el cuadro 5, solo Belice se ajusta a la norma internacional según la cual la licencia por maternidad debe tener una duración de 14 semanas. En los demás países esa licencia es de 12 semanas (Bahamas, Barbados, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica y Surinam), o de 13 (Antigua y Barbuda, Trinidad y Tobago, Santa Lucía, Saint Kitts y Nevis, y San Vicente y las Granadinas). Esto significa que en esa subregión el 93% de los países no cumplen la norma mínima.

De los 19 países de América Latina, 2 se atienen a la norma según la cual deben otorgarse 14 semanas de licencia (Panamá y Colombia), y 5 países sobrepasan el período de licencia señalado en la norma internacional (en Costa Rica se otorgan 16 semanas de licencia; en Brasil, 17, y en Chile, Cuba y Venezuela (República Bolivariana de), 18). Mientras, 12 países (63%) se sitúan por debajo del mínimo, de los cuales 11 países reconocen entre 12 y 13 semanas de licencia (Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay), y 1 país solamente reconoce 10 semanas (Honduras). Los períodos más cortos de licencia de toda la región de América Latina y el Caribe corresponden a Honduras y Surinam, donde las trabajadoras del sector público tienen 12 semanas de licencia por maternidad, mientras que en el sector privado el período de licencia depende de los convenios colectivos.

En Brasil y Perú la licencia se extiende un mes más en el caso de un nacimiento múltiple. En Brasil, Nicaragua y Perú la licencia por maternidad beneficia también a las desempleadas que perciben un subsidio. En Brasil, Chile y Costa Rica la licencia se otorga también en casos de adopción, al igual que en la República Bolivariana de Venezuela (10 semanas de licencia en casos de adopción), Colombia (6 semanas), Uruguay (6 semanas) y Perú (30 días). En Argentina la licencia por maternidad es de seis meses cuando el niño o la niña que nacen tienen síndrome de Down.

En todos los países de América Latina las licencias son completamente remuneradas, y en su mayoría son financiadas por la seguridad social. Incluyen el fuero materno de protección contra el despido durante el período anterior y posterior al parto, y durante la lactancia.

Los países del Caribe se encuentran en peor situación respecto a los pagos de la licencia por maternidad en comparación con los países de América Latina. El porcentaje de tiempo pagado varía de un 100% en Antigua y Barbuda, Bahamas, Haití, Jamaica, y Trinidad y Tobago, a un 80% en Belice; un 70% en Guyana; un 65% en Granada, San Vicente y Las Granadinas, Saint Kitts y Nevis, y Santa Lucía, y un 60% en Dominica.

Todos los países latinoamericanos establecen descansos para la lactancia, usualmente de una hora dividida en dos períodos de media hora. Además, de acuerdo a las reglamentaciones laborales de toda la región los empleadores están obligados a proveer guarderías o salas de cuidado para infantes, según el número de trabajadoras. Dicho servicio también se brinda en el caso de los trabajadores en algunos países. Sin embargo, es frecuente el incumplimiento de esta normativa, el cual no es sancionado, y no se prevé el pago para contratar servicios privados.

Más recientemente, algunas políticas promueven el involucramiento de los hombres en las tareas de cuidado mediante el establecimiento de licencias de paternidad. Algunos países reconocen este derecho, que es importante para romper los estereotipos existentes con relación a quién cuida.

Un total de 12 países de América Latina (63,2%) y 3 países del Caribe (21,4%) han empezado a otorgar licencias de paternidad, aunque todavía estas son de muy corta duración y simultáneas a la licencia materna. Si bien esta disposición tiende a promover la corresponsabilidad, se está lejos todavía de contar con un sistema que permita a la pareja elegir quién cuida.

La legislación de protección de la maternidad opera fundamentalmente en los meses inmediatamente previos y posteriores al parto, y durante la lactancia. En el resto del tiempo, hasta que el hijo o la hija cumplen 18 años, no hay prácticamente ningún otro reconocimiento, expresado mediante el otorgamiento de un pago o de facilidades, del ejercicio de las tareas de cuidado, excepto en algunos países que reconocen días de vacaciones en casos de enfermedad de los hijos y las hijas menores de 18 años. En Argentina y Brasil ese período es

CUADRO 6

Días de licencia por paternidad reconocidos en la legislación en América Latina y el Caribe (15 países), 2015

Países	Licencias por paternidad
Argentina	2 días, 5 días en algunas jurisdicciones del sector público y hasta 20 en algunas administraciones locales
Brasil	2 días
Chile	5 días; en caso de hijos adoptados, entre 12 y 14 semanas
Colombia	8 días en el sector privado
Cuba	Hasta 9 meses sin sueldo (en caso de fallecimiento de la madre, el padre tiene derecho a la licencia que le corresponde a ella)
Ecuador	25 días solo si el hijo está hospitalizado o gravemente enfermo
Guatemala	2 días
Paraguay	3 días
Perú	4 días
República Dominicana	2 días
Uruguay	10 días en el sector público y 3 días en el sector privado
República Bolivariana de Venezuela	14 días; 21 días por parto múltiple y 28 días por enfermedad de la madre o de la hija o el hijo
Bahamas	1 semana no remunerada
Belice	1 día
Trinidad y Tobago	Hasta 4 semanas

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información consultada en OIT [en línea] http://www.ilo.org/dyn/travail/travmain.searchResults.

inferior a los seis meses, está disponible solo para las trabajadoras, no es remunerado y tampoco cotiza a la seguridad social. En Cuba dicho período se puede extender, en el caso de los hombres y de las mujeres, durante el primer año de vida de la hija o el hijo; cotiza a la seguridad social, y conlleva una remuneración que es igual al 60% de la base que se calcula para el pago de la licencia por maternidad. En Nicaragua, República Dominicana y Cuba se reconoce un día de permiso al mes para consultas médicas. En Chile el padre puede disponer de una licencia equivalente a 10 jornadas de trabajo por enfermedad grave de sus hijos e hijas menores de 18 años. En Cuba, una vez concluidas la licencia y la lactancia, el padre y la madre pueden decidir cuál de ellos cuidará al menor hasta el primer año de vida. En todo caso, ninguno de los países incluye licencias pagadas para atender otras necesidades relativas a los cuidados, como las escolares o deportivas, entre otras (Pautassi y Rico, 2011, pág. 4).

Como puede apreciarse, las políticas tradicionales de protección de la maternidad a lo sumo apuntan a facilitar a las mujeres lo que se ha llamado la conciliación entre el trabajo y el hogar, a fin de compatibilizar el trabajo productivo y el reproductivo. Por lo tanto, dejan intacta la lógica que se funda en la naturalización de los cuidados como una tarea exclusivamente femenina y refuerzan la forma injusta en que dichos cuidados se organizan.

8.3.4 Normativas de prevención y sanción del acoso laboral y sexual en el lugar de trabajo

La Convención de Belém do Pará establece que la violencia física, psicológica y sexual en la comunidad comprende el acoso sexual en el trabajo, las instituciones educativas, los centros de salud o cualquier otro lugar. En algunos países se utiliza la figura del acoso sexual y en otros se usa la del hostigamiento sexual, aunque frecuentemente se usan como sinónimos, o se habla de hostigamiento si hay una relación de jerarquía y de acoso cuando se trata de relaciones horizontales. El concepto se ha desarrollado inicial y preponderantemente en relación con la discriminación en el empleo que plantea el

Convenio 111 de la OIT y no tanto en relación con la discriminación en otros ámbitos, por lo que aún hay carencia de instrumentos internacionales que profundicen en los contenidos y las medidas de protección y sanción en los ámbitos educativos y de la salud, entre otros.

La OIT considera el acoso sexual en el lugar de trabajo como una forma de discriminación (Convenio núm. 111 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación), y diferencia entre el acoso directo a la víctima para que acceda a una demanda de tipo sexual (*quid pro quo*) y el ambiente hostil de trabajo en que se producen situaciones de intimidación y humillación de la víctima (OIT, s/f). Según la OIT, el acoso sexual es "una forma de discriminación por motivos de sexo, una violación de los derechos fundamentales en el trabajo y una forma de violencia de género" (OIT, 2013a, pág. 9). Reforzando esta línea, el Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobado en 1989, en el artículo 20.3.d insta a los gobiernos a adoptar medidas para garantizar la protección contra el hostigamiento sexual de los trabajadores pertenecientes a esos pueblos.

En la CEDAW y en la Convención de Belém do Pará se especifican las medidas que los Estados deben adoptar para sancionar el acoso sexual. La recomendación núm. 19 de la CEDAW en su artículo 18 define el hostigamiento sexual como una forma de discriminación que puede constituir un problema de salud y de seguridad. La Convención de Belém do Pará hace referencia en su artículo 2.b al acoso sexual en el lugar de trabajo y en los centros educativos, y los define como una forma de violencia contra las mujeres.

En varios países de América Latina y el Caribe existen normativas de tipo penal o sanciones administrativas relativas al acoso sexual. En 12 países se aplican medidas penales, en 7 países se cuenta con una regulación administrativa, civil o laboral, similar a la que existe en Estados Unidos y Canadá, y en 8 países, la mayoría de ellos del Caribe, no hay normativa específica.

Aunque en el Estado Plurinacional de Bolivia no hay una regulación específica contra el acoso sexual laboral, la nueva Constitución Política del Estado (2008) incorpora en el artículo 49 inciso III la prohibición de toda forma de acoso laboral, y hay disposiciones sectoriales que lo consideran una falta grave que puede dar lugar a una acción civil (Brañez, 2012, pág. 2).

8.4 El acoso sexual en la calle y en los espacios públicos, y el acoso político

Dos países de la región, Perú y Chile, están incorporando normativas para sancionar el acoso sexual callejero. El 5 de marzo de 2015 el Congreso de Perú aprobó la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos (Ley núm. 30314), la primera de este tipo en la región. Se aplica en espacios como las vías y zonas de recreación de uso público. El artículo 4 establece que el acoso sexual "en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes

CUADRO 7

Nivel de protección de la legislación en materia de acoso sexual laboral en América, 2012

Nivel de protección	Países
Alto (regulación penal)	Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Santa Lucía y Venezuela (República Bolivariana de)
Moderado (regulación administrativa, civil o laboral)	Argentina, Belice, Canadá, Chile, Costa Rica, Estados Unidos, Guyana, Perú y Uruguay
Sin regulación específica	Antigua y Barbuda, Barbados, Bolivia (Estado Plurinacional de), Dominica, Haití, Jamaica, Surinam, y Trinidad y Tobago

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos consultados en OEA-CIM (2012).

no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos" (República del Perú, Congreso de la República, 2015, tít. II, art. 4).

En el caso de Chile, en marzo de 2015 se presentó al Congreso el proyecto de ley de respeto callejero, que propone una reforma para penalizar esta forma de violencia. En el proyecto se considera al acoso sexual callejero como un tipo de violencia, por lo que es deber del Estado tomar las medidas necesarias para combatirlo y educar a la población para que la sociedad rechace este tipo de conductas. Se define el acoso sexual callejero como "todo acto de naturaleza o connotación sexual, cometido en contra de una persona en lugares o espacios públicos, o de acceso público, sin que mantengan el acosador y la acosada relación entre sí, sin que medie el consentimiento de la víctima y que produzca en la víctima intimidación, hostilidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los espacios públicos" (Proyecto de Ley de Respeto Callejero, Chile, 2015).[47]

Por otra parte, en cuanto a la violencia política, el 28 de mayo de 2012 el Estado Plurinacional de Bolivia aprobó la Ley núm. 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, que en el capítulo IV, vía penal, artículo 20 (de los nuevos tipos penales) establece que se incorporen en el Código Penal los delitos de acoso político y violencia política contra las mujeres. Así, en el artículo 148 bis sobre el acoso político contra las mujeres se establece que "quien o quienes realicen actos de presión, persecución, hostigamiento y/o amenazas en contra de una mujer electa, designada o en el ejercicio de la función político-pública y/o de sus familiares, durante o después del proceso electoral, que impida el ejercicio de su derecho político, será sancionado con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años". En el artículo 148 ter. sobre la violencia política contra las mujeres se establece que "quien o quienes realicen actos y/o agresiones físicas y psicológicas contra mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública y/o en contra de sus familiares, para acortar, suspender e impedir el ejercicio de su mandato o su función, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años. En casos de actos o agresiones sexuales contra las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, se sancionará conforme dispone este Código Penal" (Estado Plurinacional de Bolivia, Asamblea Legislativa Plurinacional, 2012).

Estas medidas representan pasos importantes en lo que respecta a favorecer condiciones más seguras y ambientes libres de violencia en el lugar de trabajo y en el ámbito público, y para promover la participación de las mujeres en los cargos políticos. Sin embargo, requieren ir acompañadas del fortalecimiento de los sistemas de justicia de cada país, así como de reglamentaciones para su aplicación y de protocolos de atención. El acoso ocurre generalmente cuando no hay testigos, por lo que las mujeres que sufren el acoso temen denunciarlo, no poder probar la agresión y ser revictimizadas por el sistema de justicia.

9

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones y recomendaciones

Este estudio, aunque no puede ser exhaustivo por el carácter inagotable de los problemas que trata, evidencia incuestionables vínculos entre la violencia que se ejerce contra las mujeres y la pobreza multidimensional, condición en la que las mujeres están sobrerrepresentadas. Las principales conclusiones que de esta investigación se derivan se exponen a continuación. Se acompañan de recomendaciones sobre posibles medidas a tomar en la región, cuya ejecución permitirá eliminar o limitar los vínculos y las dinámicas que favorecen que sobre las mujeres confluyan ambos problemas, entre los que existe una relación perversamente simbiótica.

Hasta el momento, en América Latina y el Caribe la atención primordial se ha centrado en la violencia contra las mujeres perpetrada por la pareja y otros hombres de la familia, y no son tan conocidas ni reconocidas como tales otras expresiones de violencia contra las mujeres, sus dinámicas y sus impactos, ni, en particular, los efectos que tienen sobre la pobreza multidimensional de las mujeres, ni los mecanismos por los que ambos problemas se vinculan y se refuerzan. Si se quiere actuar de manera eficiente, por medio de acciones idóneas y oportunas, se requiere llenar estos vacíos mediante la implementación de medidas como las siguientes:

i) Impulsar estudios e investigaciones sobre la violencia contra las mujeres en los nuevos contextos y escenarios en que esta se desarrolla, que permitan conocer, entre otros aspectos, los mecanismos de operación, las condiciones sociales que los favorecen, y sus impactos sobre la exclusión social, la autonomía física y la autonomía económica de las mujeres.
ii) Impulsar estudios bajo la modalidad de la investigación acción que permitan recoger y poner en común las experiencias de las mujeres que enfrentan en sus entornos cotidianos las violencias intersectoriales, e identificar las estrategias exitosas de sobrevivencia, individuales y colectivas. Se trata de realizar un proceso similar al desarrollado en relación con la violencia de pareja en décadas pasadas, que permitió construir solidaridad social y apoyo entre las mujeres, así como contar con un acervo de conocimientos que alimentaron las políticas públicas.
iii) Incluir en los informes nacionales y de los organismos regionales que dan seguimiento a los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, a la Convención de Belém do Pará, la violencia contra las mujeres cometida en los tres ámbitos señalados en esa Convención, sin obviar la cometida o tolerada por el Estado y sus agentes, así como la que ocurre en los escenarios en los que se cruzan diversas estructuras de exclusión y lógicas de violencia que afectan negativamente a la población femenina y los diferentes grupos que la componen.

La organización injusta de los cuidados, caracterizada por su privatización en las familias y su asignación de forma casi exclusiva a las mujeres, sigue favoreciendo en la región la dependencia femenina tanto física como económica, y supone el aumento de los riesgos que las mujeres enfrentan de padecer múltiples exclusiones, violencia y pobreza. Constituye un obstáculo central, en particular, para que las mujeres de todas las edades puedan educarse y formarse profesionalmente, acceder a empleos formales y dignos en igualdad de condiciones respecto de los hombres, disponer de tiempo para su desarrollo personal y su descanso, y contar con ingresos propios y con acceso a recursos sociales que les permitan vivir dignamente a lo largo del ciclo de vida sin privaciones ni dependencia económica respecto de quienes las agreden. Así, se identifican algunas acciones que permitirán

a la región avanzar hacia una organización más justa de los cuidados:

i) Asumir desde el Estado la promoción y la facilitación de la corresponsabilidad social de los cuidados entre las mujeres y los hombres, y entre el Estado, las empresas y las familias, ejecutando y apoyando proyectos relativos al cuidado de niñas, niños y personas adultas con algún grado de dependencia en los que estén involucrados los tres sectores; que tomen en cuenta las diferentes necesidades de cuidado, los horarios y el tiempo disponible de las familias y sus capacidades económicas, y que conlleven una adecuada asignación de recursos que garantice su correcta implementación.

ii) Implementar medidas legislativas y administrativas que garanticen a las mujeres embarazos y maternidades sin riesgo de despidos, con licencias pre y posnatales de al menos 14 semanas, licencias de paternidad, consideración de situaciones especiales (partos múltiples o complicaciones de salud, entre otras), condiciones para asegurar la lactancia, y condiciones que les permitan a los hombres y las mujeres atender las necesidades familiares en materia de cuidados (citas médicas, cuidado de personas enfermas y emergencias, entre otras).

iii) Extender y garantizar la cobertura de protección de la maternidad a las trabajadoras domésticas y a otras mujeres que trabajen en el sector informal o en actividades de baja remuneración, como jornaleras agrícolas, obreras de agroindustrias, trabajadoras informales en el sector de servicios y en pequeños comercios, y trabajadoras por cuenta propia. Priorizar la ampliación de la cobertura a fin de que la extensión de la licencia de maternidad más allá de las 14 semanas establecidas como mínimo por la OIT también comprenda a estos grupos de trabajadoras. Diseñar mecanismos de fortalecimiento del fondo de maternidad, si fuera necesario, basados en la solidaridad, y que distribuyan los impactos financieros entre el Estado y las empresas y a lo largo del año, lo que implicaría aumentos menores de las cuotas vigentes (Martínez y Castro Méndez, 2001).

iv) Revisar la legislación restrictiva que en cinco países de la región penaliza el aborto en cualquier circunstancia, y que en otros lo restringe, para que la interrupción del embarazo sea legal en situaciones tales como el embarazo por violación, cuando afecta la salud integral de la mujer, cuando es incompatible con la vida extrauterina o cuando la situación socioeconómica y de violencia no permite una crianza digna y una vida sin privaciones. Se trata de impedir que se impongan a las mujeres, especialmente a las niñas y adolescentes, maternidades forzadas, generadas por la violencia y sometidas a ella.

v) Impulsar cambios culturales sobre la corresponsabilidad en materia del cuidado propio y de otros mediante el desarrollo de programas implementados en los centros educativos desde la niñez, la puesta en práctica de campañas de sensibilización y la creación de estímulos para que en los centros de trabajo se favorezcan dichos cambios.

vi) Ampliar en los análisis y en la formulación de las políticas la perspectiva de lo que es la economía (y, consecuentemente, de lo que es el trabajo), entendida "como el conjunto de procesos que permiten generar los recursos necesarios para vivir sin limitarse a mirar solo aquellos que involucran flujos monetarios" (Pérez Orozco, 2012, pág. 13), con vistas a reconocer y valorar socialmente el trabajo reproductivo y de cuidados que hacen las mujeres en los hogares, dimensionar este trabajo e incluirlo en cuentas satélite de las cuentas nacionales.

Los mercados laborales de América Latina y el Caribe siguen estando fuertemente segmentados por sexo tanto horizontal como verticalmente, y ofrecen a las mujeres los empleos más precarios, es decir, los de peor calidad, los menos cualificados y productivos, y los que suponen un menor reconocimiento social y salarial. Se violentan los derechos laborales de las mujeres trabajadoras y su derecho a vivir sin violencia, quedando ellas muchas veces desprotegidas por legislaciones especiales o permisivas y por la debilidad de los servicios de inspección laboral. En particular, en el caso de las trabajadoras domésticas el reconocimiento de los hogares como espacios privados no puede impedir la intervención estatal cuando los derechos de

estas trabajadoras son violados, así como no la impide en los casos de violencia contra las mujeres. Aunque avanzar hacia un mercado laboral igualitario no es una tarea fácil ni se logra rápidamente, hay medidas que se pueden tomar que favorecen cambios sustanciales de las condiciones de acceso y permanencia de las mujeres en el mundo del trabajo, y que abonan las transformaciones que se busca alcanzar:

i) Equiparar el trabajo doméstico con el resto de las ocupaciones, mediante la eliminación de medidas discriminatorias como el salario en especie que justifica el pago de salarios inferiores, las jornadas laborales más largas o los períodos de descanso inferiores a los del resto de los trabajadores; la categorización de esta ocupación según niveles de preparación y de especialización, y el establecimiento de la contratación formal obligatoria con cobertura en materia de seguridad social.
ii) Ratificar el Convenio núm. 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos y ajustar los marcos normativos nacionales en función de este instrumento.
iii) Eliminar cualquier medida legislativa o administrativa que permita negar a las mujeres trabajadoras el reconocimiento y la realización efectiva de los derechos laborales y de la protección social en igualdad de condiciones sobre la base de su nacionalidad o su origen, su condición de migrantes, su etnia o cualquier otra condición. En particular, ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y ajustar los marcos normativos nacionales sobre la base de este instrumento.
iv) Considerar los enfoques relativos a las "peores formas de trabajo" y al "trabajo decente" de la OIT mediante la extensión de la aplicación de estas categorías especialmente a los sectores laborales en los que en buena medida se insertan las mujeres —como trabajadoras domésticas, trabajadoras de maquilas, jornaleras agrícolas y obreras de agroindustrias, trabajadoras informales del sector de servicios y de pequeños comercios, cuentapropistas o empleadas, entre otros tipos de empleo—, y mediante el establecimiento de un estándar mínimo de condiciones de trabajo decente para las mujeres, por debajo del cual un empleo se consideraría parte de las "peores formas de trabajo", que incluyen los modos sutiles de presión psicológica y tecnológica que violentan los derechos de las trabajadoras para que alcancen una productividad siempre creciente, forzando sus límites y afectando su salud. Esto implicaría que los Estados consideren inaceptables ciertas prácticas y regulaciones situadas por debajo de los estándares definidos, y que fortalezcan los controles, en particular en las zonas reguladas por regímenes especiales (zonas francas, ciudades modelo).
v) Promover cuotas de contratación mínima o la contratación prioritaria de mujeres en las empresas, de manera que ante oferentes hombres y mujeres con condiciones similares se contraten mujeres para desempeñarse en ocupaciones y cargos donde ellas estén subrepresentadas. Legislar a favor de que se considere discriminación, y se sancione, la decisión de contratar hombres cuando haya candidatas mujeres en igualdad o superioridad de condiciones para desempeñarse en ocupaciones y cargos donde ellas estén subrepresentadas.
vi) Fortalecer jurídicamente y con recursos humanos y financieros adecuados los servicios de inspección laboral, para que puedan vigilar que se cumpla la legislación y se respeten los derechos de las trabajadoras, y para que puedan atender especialmente a los casos de despidos por embarazo, los abusos de trabajadoras domésticas y de las maquilas, y los casos de discriminación y violencia laboral contra las mujeres, en general, y contra las mujeres indígenas, afrodescendientes y migrantes, en particular. Paralelamente, fortalecer los mecanismos de denuncia en casos de violación de los derechos laborales y revisar los procedimientos para evitar los procesos largos, costosos para las mujeres en términos monetarios y de tiempo, e ineficaces en cuanto a sus resultados, asegurando la eliminación, en particular, de las barreras culturales, especialmente de idioma.

La combinación de la injusta organización de los cuidados y las diversas formas de discriminación y violencia laboral aparta aún a la mayoría de las mujeres de América Latina y el Caribe

del trabajo fuera del hogar. Además, muchas de las que se encuentran ocupadas carecen de cobertura en materia de seguridad social. Estas formas de discriminación y violencia laboral permiten que solo una proporción muy reducida de las mujeres puedan llegar a disfrutar de una jubilación o tengan la posibilidad de contar con un ingreso garantizado en caso de atravesar una enfermedad o sufrir un accidente laboral inhabilitante. Algunas acciones que permiten avanzar hacia un sistema de protección social que no discrimine a las mujeres ya se están implementando en algunos países de la región, y entre ellas cabe citar las siguientes:

i) Ampliar la cobertura de la seguridad social, actualmente restringida en la mayoría de los países de la región a los familiares cercanos, a fin de que incluya también otras relaciones y tipos de familia existentes, diferentes de los tradicionales que se basan en los lazos consanguíneos y en la heteronormatividad.
ii) Continuar la expansión de la cobertura de las pensiones jubilatorias en los regímenes no contributivos a fin de asegurar este recurso prioritariamente a las mujeres que no fueron inscritas en el sistema de seguridad social por sus contratantes, a las autoempleadas que no han tenido condiciones para cotizar, y a aquellas que no han podido trabajar por estar dedicadas a la maternidad y el cuidado de otros debido a la carencia de apoyo de los hombres de la familia y del Estado.
iii) Poner en marcha programas de apoyo, y dotarlos de recursos financieros, para quienes cuidan a personas dependientes, ya sea mediante la implementación de transferencias monetarias o la provisión de servicios a domicilio o donde se los requiera.

La segmentación laboral comienza desde la educación y la formación para el trabajo. La región aún tiene una gran deuda en lo que respecta al derecho de las mujeres a formarse en áreas no tradicionales, y en ambientes libres de acoso sexual y acoso sexista. A continuación se mencionan algunas acciones que se orientan al logro de avances a este respecto:

i) Realizar diagnósticos sobre el estado de la igualdad de género en la formación profesional, en los entes tanto públicos como privados, que incluyan información sobre el acoso sexual y el acoso sexista, y que sean la base para el desarrollo de políticas de igualdad de las que deban rendir cuentas las autoridades de educación ante los mecanismos encargados de evaluar el avance en materia de derechos de las mujeres, y ante los mecanismos de seguimiento de los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.
ii) Promover, junto a la corresponsabilidad en materia de cuidados, el derecho de las mujeres a formarse y trabajar en áreas no tradicionales, mediante la implementación de campañas de información dirigidas a estudiantes de la escuela primaria en adelante, el otorgamiento de becas, la promoción de otros tipos de estímulos para las mujeres que se formen en las áreas técnicas y tecnológicas, y el desarrollo de una intermediación laboral activa que asegure la contratación de las egresadas.

Las legislaciones de la región siguen permitiendo o favoreciendo la violencia patrimonial que representa el despojo material de las mujeres por parte de la pareja y otros miembros de la familia. No se lograrán avances significativos en materia de acceso de las mujeres a los activos materiales y financieros sin revisar y garantizar la seguridad económica en la legislación y en los procedimientos administrativos, en particular en las siguientes áreas:

i) Herencia: reconocer jurídicamente iguales derechos a todas las personas en condiciones de heredar, independientemente de su sexo, estableciendo impedimentos para testar en otro sentido y sanciones para quienes no hagan efectiva esta disposición.
ii) Titularidad de la vivienda, la tierra, los bienes de capital, las licencias, las inversiones, las cuentas bancarias, las tarjetas de crédito y otros activos: reconocer y registrar la existencia de los vínculos familiares que generan derechos patrimoniales para impedir que se disponga de los bienes sin el consentimiento de las mujeres.
iii) Pensiones alimentarias: fortalecer la legislación y los mecanismos establecidos para obligar al pago de las pensiones alimentarias mediante la aplicación de medidas como

el cobro automático de las pensiones en las planillas de las empresas que contratan deudores de esta obligación, el apremio corporal por impago sin necesidad de que se realice una denuncia penal —que conlleva un largo proceso y no favorece el pago inmediato de la deuda—, y la sanción de la complicidad de los agentes estatales con los deudores.

La violencia contra las mujeres en la comunidad y en los espacios públicos, especialmente la violencia sexual, refuerza la separación entre lo público y lo privado y la división sexual del trabajo, y representa una forma de control sobre las mujeres que robustece el mandato social tradicional que ordena a las mujeres mantenerse confinadas en los espacios tradicionales, los hogares y los empleos altamente feminizados y desvalorizados, y pagar peaje por transitar libremente, estudiar y formarse, trabajar fuera de la casa o aspirar a ocupar espacios laborales, de participación social y de representación política reservados históricamente a los hombres. Es urgente en la región tomar medidas que impidan la aceptación social y la naturalización de estas formas de violencia, así como su impunidad, entre ellas:

i) Adoptar leyes para prevenir, atender, y sancionar penal y administrativamente el acoso sexual en los centros de estudio y de trabajo y en otros espacios públicos, el acoso sexual callejero y el acoso político contra las mujeres, obligando a las instituciones públicas y privadas, las empresas, los partidos políticos, los sindicatos, y las organizaciones sociales y religiosas a implementar protocolos de actuación cuando se cometan este tipo de delitos, que incluyan el apoyo a las víctimas que quieran denunciarlos penalmente y la notificación obligatoria a la institución encargada de las funciones propias de la procuraduría de derechos humanos.
ii) Fortalecer los mecanismos relativos a la denuncia de estos delitos y al acompañamiento de las víctimas, y protegerlas particularmente de la revictimización ejercida por los agresores y los funcionarios que las atienden.
iii) Promover y divulgar el derecho de las mujeres a actuar de forma autónoma y a ocupar espacios asignados tradicionalmente a los hombres, mediante la implementación de programas de formación orientados a estudiantes de la escuela primaria en adelante, y de campañas de información sobre estos derechos y sobre las sanciones correspondientes a los acosadores.

La violencia ejercida o tolerada por el Estado o sus agentes es la menos visibilizada, y sus manifestaciones asumen desde las formas más activas, como las agresiones cometidas por funcionarios y autoridades, hasta las omisiones, como la incapacidad de garantizar la protección judicial de las mujeres, pasando por el desarrollo de políticas públicas genéricamente neutras que aumentan los desbalances de poder a favor de los hombres y, en particular, de los agresores. La prevalencia de este tipo de problemas limita ampliamente las posibilidades de que las mujeres hagan efectivo su derecho a vivir libres de violencia, e incide negativamente en las acciones orientadas a reducir los impactos que la violencia tiene sobre sus posibilidades de desarrollar sus capacidades y de acceder a oportunidades que les permitan alcanzar una vida sin privaciones. Las siguientes medidas relativas a este campo son urgentes:

i) Implementar una política de cero tolerancia a la violencia ejercida por los representantes estatales contra las mujeres, tanto en su vida personal como en la profesional. En particular, investigar y sancionar la violencia cometida en las relaciones de pareja, el acoso sexual y laboral contra las compañeras de trabajo, el maltrato, los cuestionamientos morales y otras formas de victimización y revictimización de las mujeres que acuden a las instituciones, así como la complicidad con los agresores. Además, incluir acciones de prevención y mecanismos accesibles y seguros de denuncia, e instancias que garanticen la investigación eficiente y las sanciones adecuadas según la gravedad de las conductas y de sus impactos sobre las mujeres.
ii) Revisar la formulación de las políticas de seguridad para que incluyan a las mujeres y su derecho a vivir libres de violencia contando con la protección del Estado, de modo de ampliar la visión hasta ahora centrada fundamentalmente en la violencia de pareja

y en la familia. En particular, priorizar la protección de las mujeres amenazadas por las redes de narcotráfico, trata y explotación sexual y laboral, y de aquellas cuya seguridad enfrenta un riesgo aumentado por ser migrantes, afrodescendientes, indígenas y pobladoras de comunidades situadas en zonas de conflicto. Se trata de revertir la visión tradicional que ha considerado y tratado a esas mujeres como delincuentes o cómplices para considerar que se trata de mujeres que enfrentan un alto riesgo de sufrir un femicidio.

iii) Reformular en particular las estrategias de seguridad frente al narcotráfico y otros delitos que hasta ahora han supuesto una escalada del armamentismo, la militarización y la violencia, lo que ha significado el incremento de la inseguridad, el deterioro y el empobrecimiento de las comunidades, y la pérdida de la vida, con mayores impactos entre las mujeres y la población joven. Priorizar en estas estrategias la prevención y la protección sobre la represión.

La región avanza en lo que se refiere a la adopción de legislación y políticas de acción afirmativa para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres. Sin embargo, aún mantiene un importante peso la visión según la cual la violencia contra las mujeres estaría restringida al ámbito de lo doméstico. No todos los países están realizando estos procesos, ni todas las iniciativas están en consonancia con las definiciones y los alcances de la Convención de Belém do Pará. En particular, siguen siendo subatendidas las expresiones de violencia que se ejercen en el ámbito de la comunidad y los delitos cometidos por los Estados, que por sus características tienen impactos severos en la integridad y la autonomía de las mujeres, y generan ciclos perversos de empobrecimiento. En este sentido se recomiendan las siguientes acciones:

i) Actualizar y armonizar el marco jurídico relativo a la prevención y la sanción de la violencia contra las mujeres mediante la incorporación en la normativa nacional de la definición de violencia contra las mujeres establecida en la Convención de Belém do Pará, la CEDAW y su recomendación núm. 19, así como de las definiciones de los diferentes tipos de violencias de acuerdo con lo establecido en los convenios internacionales referentes a la trata, la prostitución forzada, y el acoso sexual en los ámbitos laboral, educativo y de la salud, y en la vía pública, entre otros. En la medida de lo posible, se trata de impulsar leyes integrales de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, y de promover la armonización de esas leyes con las normativas y los procedimientos jurídicos nacionales, así como la ratificación de los convenios internacionales que establecen los estándares mínimos a ser observados.

ii) Revisar las legislaciones vigentes y reformarlas cuando sea preciso para que tomen en cuenta y garanticen la protección y el acceso a la justicia de las mujeres que viven violencia en escenarios derivados de los cada vez más frecuentes conflictos internos de la región, relacionados con la intervención y la explotación de territorios y bienes naturales, y con la persecución y la represión de las protestas y las defensoras de derechos humanos, así como de las mujeres que viven la violencia que se ejerce en el contexto de la migración, los desplazamientos por conflictos armados y los desastres naturales, entre otras causas.

iii) Garantizar el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativas a la violencia contra las mujeres, incluida la reparación y el acceso a la justicia, y la apertura o reapertura de los procesos atinentes a los delitos involucrados, especialmente cuando se trate de delitos de lesa humanidad documentados por las Comisiones de la Verdad, como son las violaciones masivas de mujeres y niñas como estrategia de contrainsurgencia, sancionando esta violencia como delito autónomo y como medida de prevención en concordancia con lo establecido en el Estatuto de Roma, a fin de evitar que se repitan estos hechos.

Los informes *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas* y *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, elaborados por la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres

de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2007 y 2011, respectivamente, siguen estando vigentes. Aunque ha habido avances, siguen prevaleciendo condiciones que favorecen la impunidad y limitan la función de la administración de justicia como garante de los derechos de las mujeres. En lo que atañe a los impactos que estas deficiencias pueden tener en la pobreza multidimensional de las mujeres, se identifican algunas medidas que podrían disminuir esos impactos:

i) Implementar y dotar de recursos a las iniciativas dirigidas a mejorar y sanear los sistemas de administración de justicia con miras a eliminar la impunidad, mediante la creación, el fortalecimiento o la ampliación de instancias especializadas (comisarías, fiscalías y unidades especiales, entre otras) que contribuyan a eliminar obstáculos y a acercar la justicia a las mujeres que enfrentan los mayores niveles de exclusión, como las indígenas, las afrodescendientes, las campesinas, las de menores ingresos, las lesbianas y las jóvenes, entre otras, sobre la base de modelos de prestación de servicios integrados y descentralizados —como el que propone el programa Ciudad Mujer en El Salvador—, al mismo tiempo en que se trabaja activamente para erradicar los prejuicios sexistas de las personas que conforman el sistema judicial y del sistema en sí.
ii) Garantizar la representación letrada gratuita y de calidad para las mujeres que viven violencia y acuden a los despachos judiciales en busca de justicia.
iii) Agilizar los procesos judiciales relacionados con todas las formas de violencia contra las mujeres y establecer el principio de gratuidad, de manera que disminuyan los costos económicos y de tiempo en los que las mujeres incurren cuando acuden a la justicia. Agilizar en particular los procesos relativos a las pensiones alimentarias, considerándolos prioritarios a fin de garantizar el derecho fundamental a la alimentación y velar por el respeto del interés superior del niño.
iv) Crear fondos de apoyo para cubrir gastos de transporte y otros gastos en que incurren las mujeres de las áreas rurales, las mujeres indígenas y las que residen en zonas alejadas cuando acuden a despachos judiciales situados en localidades distantes de aquellas donde viven.

Las políticas sobre violencia contra las mujeres, y en ocasiones las propias leyes integrales sobre este problema, entienden la acción estatal como una responsabilidad que abarca múltiples dimensiones, como la prevención, la detección, la atención institucional de las mujeres, la generación de información y su análisis, y la coordinación de acciones intersectoriales con la sociedad civil y los organismos internacionales y de cooperación. La autonomía económica de las mujeres violentadas está en general incluida en el diseño de dichas políticas, pero en la práctica hay dificultades para avanzar en esta materia, mientras que se han alcanzado significativos logros en lo que se refiere a la legislación, la creación de espacios judiciales y de otros programas especializados, el apoyo emocional a las mujeres y el acompañamiento de sus procesos judiciales. La desarticulación de las políticas sectoriales —en este caso sobre todo de las laborales, las de empleo, las de formación profesional y las de vivienda, que son particularmente relevantes para garantizar la autonomía física y económica de las mujeres— no permite que las propuestas emanadas desde las políticas contra la violencia logren cambios sustanciales en la vida de las mujeres maltratadas. La gran deuda que la estructura productiva y reproductiva y el mercado laboral tienen con la población femenina en general no puede ser saldada desde una política de violencia contra las mujeres, pero sí pueden implementarse acciones que vayan incidiendo en ese sentido, desde la lógica de una acción afirmativa intersectorial:

i) Definir e implementar en los institutos de formación profesional mecanismos para dar a las mujeres que viven diversas manifestaciones de violencia —así como a sus hijas e hijos— prioridad en lo que respecta a la obtención de matrículas, becas y apoyos relativos a cuidados y otros servicios estudiantiles. Destinar recursos de estas instituciones para apoyar su inserción y permanencia en los programas formativos ordinarios, y promover aquellos que permiten el acceso a empleos de más calidad, así como servicios de intermediación laboral efectiva para las egresadas.

ii) Definir e implementar mecanismos en las entidades públicas para dar prioridad en la contratación de personal y de servicios a las mujeres que viven violencia y que reúnen los requisitos para ser contratadas. Generar propuestas y sistemas de estímulos para que las empresas privadas también implementen esta acción afirmativa.

iii) Definir e implementar mecanismos en las instituciones encargadas de los programas de vivienda para dar prioridad en la asignación de soluciones habitacionales a las mujeres que viven violencia en sus diversas manifestaciones, respetando sus necesidades familiares, culturales y geográficas.

iv) Destinar presupuesto de los programas orientados a combatir la pobreza para la creación o el fortalecimiento de fondos solidarios destinados a que las mujeres puedan disponer de recursos para vivir durante algunos meses en un alojamiento diferente al del agresor, mientras reorganizan su cotidianidad con el acompañamiento de instituciones especializadas de apoyo.

v) Combinar el establecimiento de albergues de emergencia y de residencias destinadas a recibir a las mujeres durante períodos muy breves con otro tipo de propuestas destinadas a brindar a las mujeres que viven violencia y a sus familias espacios seguros, como los apartamentos pagados o subvencionados por las municipalidades, que garanticen la seguridad y el acceso a servicios especializados de apoyo para la mujer y sus familiares.

vi) Profundizar las acciones y los recursos dirigidos a la prevención de la violencia contra las mujeres con un enfoque multidimensional y multisectorial, involucrando más activamente a las instituciones educativas, de salud, culturales y comunitarias, a las instituciones rectoras de las relaciones de trabajo, a las empresas y a otros sectores de la sociedad para promover cambios de las prácticas culturales tradicionales nocivas para la vida, la salud y la dignidad de las mujeres, y erradicar los prejuicios sexistas que perpetúan las relaciones desiguales y el desbalance de poder entre los hombres y las mujeres incrustados en las estructuras y el funcionamiento del Estado y de la sociedad.

vii) Elevar las políticas y los planes relativos a la erradicación de la violencia contra las mujeres al rango de ley con el fin de dotarlos de suficiente fuerza política como para promover el diálogo y la construcción de respuestas intersectoriales. Incorporar progresivamente en estas políticas todas las expresiones de la violencia contra las mujeres y considerar desde un inicio la diversidad de mujeres que son el blanco de la violencia.

La mira de las estrategias de combate a la pobreza ha ido estrechándose y sus intereses han ido desplazándose en lo que respecta a las mujeres, pasando estas de ser la población destinataria a ser un recurso y las garantes de la implementación de los programas, lo que no ha mejorado su condición material. En los últimos años el índice de feminidad de la pobreza ha aumentado desde 109 mujeres por cada 100 hombres en 2002 hasta 118 mujeres por cada 100 hombres en 2010. Aunque en todos los países se combinan diferentes estrategias (políticas universales, focalizadas y selectivas), los programas de transferencias condicionadas, por los recursos que destinan, son los que mayor cobertura tienen y los que más están impactando en particular en la vida de las mujeres. Estos programas, al recurrir a ellas para vigilar el cumplimiento de las condicionalidades en el seno de la familia, refuerzan la división sexual del trabajo y el papel de las mujeres como cuidadoras, lo que contradice el propósito de erradicar la pobreza de esta población. Ya se señaló que para alcanzar ese objetivo se requiere enfatizar primordialmente en el mejoramiento sustancial de las condiciones laborales de las mujeres pobres, garantizando el cumplimiento de los mínimos consignados en los convenios internacionales sobre los derechos de las mujeres y los derechos laborales. A fin de complementar esas acciones, en el marco de las políticas de combate a la pobreza se pueden implementar otras acciones dirigidas a que los recursos asignados a ese fin favorezcan las posibilidades de las mujeres de salir de esa condición y no regresar a ella. Entre ellas, se mencionan las siguientes:

i) Realizar estudios que permitan conocer la diversidad de las dinámicas familiares, considerar los diferentes tipos de familias y sus múltiples modos de integración (monoparentales, biparentales, nucleares, extendidas, basadas en lazos de consanguineidad o de

afinidad, urbanas o rurales, entre otras), y describir el papel y la situación de las mujeres en esos diversos arreglos con base en el reconocimiento de que los modelos de familias no se acomodan a la idea de un proveedor masculino y una mujer cuidadora, a fin de diseñar políticas antipobreza que tomen en cuenta esas realidades complejas y diversas.

ii) Profundizar en el conocimiento del impacto de los programas de transferencias condicionadas en las condiciones y las dinámicas personales, comunitarias e institucionales que contribuyen a que las mujeres salgan de la pobreza o permanezcan en dicha situación, entendiendo el carácter multidimensional de la pobreza en los aspectos económicos, patrimoniales, culturales, de representación y participación, entre otros, y considerando especialmente la pobreza de tiempo de las mujeres.

iii) A partir de esos estudios, así como de las evaluaciones disponibles y futuras, rediseñar los programas de transferencias condicionadas con vistas al fortalecimiento de las capacidades de las mujeres, especialmente en lo que respecta a su empleabilidad, y con vistas a promover la corresponsabilidad social de los cuidados entre el Estado, las familias, las empresas, las organizaciones y las comunidades, así como entre los hombres y las mujeres. Además, rediseñar dichos programas de modo que refuercen la tendencia a socializar esas tareas y apoyen la coproducción colectiva del cuidado, para lo cual es preciso que los cuidados abandonen la esfera privada e individual y dejen de ser concebidos como un deber exclusivo de las mujeres. Estas políticas podrían tomar como referencia, retomar y expandir las experiencias regionales de las organizaciones sociales y populares, las organizaciones de mujeres, las cooperativas, las comunidades indígenas, los sindicatos, las organizaciones gremiales y los movimientos políticos, entre otros actores, relativas al abordaje de los cuidados como una corresponsabilidad social compartida prioritaria.

iv) Generar o fortalecer los procesos de participación en la formulación, el monitoreo y la evaluación de las políticas antipobreza, a fin de lograr la amplia inclusión de los colectivos y las organizaciones sociales en sus diversas expresiones, y establecer a tal fin mecanismos claros de auditoría social y de transparencia que propendan a la descentralización, en el marco del fortalecimiento de las políticas de Estado por sobre las políticas de los gobiernos (que favorecen el clientelismo político). Además, promover el pasaje desde las políticas que homogeneizan a las diversas poblaciones hacia el diseño de programas que tomen en cuenta las particularidades nacionales, regionales y culturales, los contextos y las realidades diversas, las fuerzas sociales organizadas y los recursos disponibles, con la mirada puesta en cerrar las brechas históricas causadas por la desigualdad, la injusticia y la discriminación por motivos de género, sociales, raciales o étnicos, entre otros, e impulsar el desarrollo de políticas antipobreza que alienten la superación de la pobreza en materia de democracia, de participación y de gestión social.

Bibliografía

Bibliografía

Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto. 2015. "El Salvador debe responder por violaciones a derechos humanos". 25 de abril. Disponible en: http://nuevaweb.agrupacionciudadana.org/69-el-salvador-debe-responder-por-violaciones-de-derechos-humanos.

Amnistía Internacional. 2014. *Informe 2014/15 Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en el mundo*. Madrid: Amnistía Internacional.

Amnistía Internacional. 2010. *Víctimas invisibles. Migrantes en movimiento en México*. Madrid: Amnistía Internacional.

Amnistía Internacional. 2009. *La prohibición total del aborto en Nicaragua. La vida y la salud de las mujeres, en peligro; los profesionales de la medicina, criminalizados*. Madrid: Editorial Amnistía Internacional (EDAI). Disponible en: http://www.amnestyusa.org/pdfs/amr430012009spa.pdf.

Arriagada, Irma. 2005. "Dimensiones de la pobreza y políticas desde una perspectiva de género". *Revista de la CEPAL*, Nº 85. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.

AWID (Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo). 2004. "Interseccionalidad una herramienta para la justicia de género y la justicia económica". *Derechos de las Mujeres y Cambio Económico*, Nº 9, agosto. Toronto: AWID.

Banco Mundial. 2012. *Embarazo adolescente y oportunidades en América Latina y el Caribe. Sobre maternidad temprana, pobreza y logros económicos*. Washington, D.C.: Banco Mundial.

Banco Mundial. 2011. *Embarazo adolescente y oportunidades en América Latina y el Caribe*. Washington, D.C.: Banco Mundial.

Benavides, F. G., I. Wesseling, G. Delclós, S. Felknor, J. Pinilla, y F. Rodrigo. 2013. "I Encuesta Centroamericana sobre Condiciones de Trabajo y Salud (I ECCTS). Informe general. Estudio cuantitativo desde la perspectiva de género". Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS).

BID (Banco Interamericano de Desarrollo). 2014. "Violencia contra las mujeres y el Sistema de Justicia Penal". Nota Técnica Sectorial para La Incorporación del Enfoque de Igualdad de Género Nº 6. Washington, D.C.: BID.

Brañez, P. 2012. "El acoso en el ámbito laboral: una realidad de las mujeres". *Germina*, Año III, Nº 12. La Paz: Red de Mujeres Trabajadoras y Sindicalistas.

Bucheli, M., W. Cabella, y A. Vigorito. 2005. *Asignaciones familiares, pensiones alimenticias y bienestar de la infancia en Uruguay*. Montevideo: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF Uruguay).

Bunch, C. 1991. "Los derechos de la mujer como derechos humanos". *Mujer y Violencia Doméstica*. Santiago: Instituto de la Mujer.

Buvinic, M., A. R. Morrison, y M. Shifter. 1999. "Violence in the Americas: A Framework for Action". En: Andrew R. Morrison y María Loreto Biehl (Eds.). T*oo Close to Home: Domestic Violence in the Americas*. Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Camargo, A. 2014. *Arrancados de raíz. Causas que originan el desplazamiento transfronterizo de niños, niñas y adolescentes no acompañados y/o separados de Centroamérica y su necesidad de protección internacional*. Ciudad de México: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Campos, C. (Comp.) 1994. *Desarrollo rural con equidad de género*. Londrina, Brasil: Programa Cooperativo de Desarrollo Rural para los Países del Área Sur (PROCODER)/Instituto Agronômico do Paraná (IAPAR)/Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

Carcedo, A. (Coord.). (2010). *No olvidamos ni aceptamos: femicidio en Centroamérica 2000-2006*. San José: Asociación Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA).

Carcedo, A. 2006. "Seguridad ciudadana de las mujeres y desarrollo humano". *Cuadernos de Desarrollo Humano*, Nº 2. San José: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Carcedo, A., D. Amador, L. Lexartza, y M. J. Chaves. 2013. "Diagnóstico de la igualdad de género en el Instituto Nacional de Aprendizaje". San José: Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). 2014a. "La medición del tiempo y el aporte de las mujeres a la economía". *Notas para la Igualdad*, Nº 15. Santiago: Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, CEPAL, Naciones Unidas.

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). 2014b. *Panorama Social de América Latina 2014*. Santiago: CEPAL, Naciones Unidas.

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). 2012a. *El Estado frente a la autonomía de las mujeres*. Santiago: CEPAL, Naciones Unidas.

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). 2012b. *Eslabones de la desigualdad. Heterogeneidad estructural, empleo y protección social.* Santiago: CEPAL, Naciones Unidas.

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). 2007. *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*. Santiago: CEPAL, Naciones Unidas.

CEPAL y OIT (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, y Organización Internacional del Trabajo). 2014. *Coyuntura laboral en América Latina y el Caribe. Los programas de transferencias condicionadas y el mercado laboral*. Santiago: CEPAL, Naciones Unidas/OIT.

CEPALSTAT (Bases de Datos y Publicaciones Estadísticas). "Estadísticas e indicadores" [en línea]. Disponible en: http://estadisticas.cepal.org/cepalstat/WEB_CEPALSTAT/estadisticasIndicadores.asp?idioma=e.

CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). 2011. *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*. Washington, D.C.: CIDH, Organización de los Estados Americanos (OEA).

CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). 2007. *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Washington, D.C.: CIDH, Organización de los Estados Americanos (OEA).

Clérico, C., y C. Novelli. 2014. "La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos". *Estudios Constitucionales*, 12 (1). Santiago: Centro de Estudios Constitucionales de Chile (CECOCH), Universidad de Talca.

COMMCA-SICA (Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica del Sistema de la Integración Centroamericana). 2010. *La institucionalización sociocultural y jurídica de la desigualdad: el trabajo doméstico remunerado. Resúmenes de estudios de la región centroamericana y República Dominicana*. San Salvador: Secretaría Jurídica del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA).

Corporación DOMOS. 2010. "Estimación del costo de la violencia contra las mujeres en Chile en el contexto intrafamiliar". Santiago: Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), Gobierno de Chile.

República de Costa Rica, Asamblea Legislativa. 2007. *Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres Nº 8589*. San José.

Di Virgilio, M. M., y P. Boniolo. 2012. "El combate a la pobreza y la acción pública en el contexto latinoamericano. De idas y vueltas". En: M. M. Di Virgilio, P. Boniolo, y M. P. Otero (Comps.). *Transformaciones en las políticas de lucha contra la pobreza. Diseños del Norte y alternativas del Sur*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).

Esquivel, Valeria. 2012. "Cuidado, economía y agendas políticas: una mirada conceptual sobre la 'organización social del cuidado' en América Latina". En: V. Esquivel (Ed.). *La economía feminista desde América Latina. Una hoja de ruta sobre los debates actuales en la región*. Santo Domingo: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres).

Estado Plurinacional de Bolivia, Asamblea Legislativa Plurinacional. 2012. *Ley núm. 243. Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres*. Disponible en: http://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_bol_ley243.pdf.

FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura). 2010. "Gender and Land Rights. Understanding Complexities; Adjusting Policies". *Economic and Social Perspectives*. Informe de políticas Nº 8. Marzo. FAO.

FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura). "Policy Briefs. Female Landholders" [en línea]. Disponible en: http://www.fao.org/economic/es-policybriefs/multimedia0/female-land-ownership/en/.

FOMIN (Fondo Multilateral de Inversiones). 2014. *Situación económica y envío de remesas de migrantes de América Latina y el Caribe en el periodo post-recesión*. Washington, D.C.: Fondo Multilateral de Inversiones, Grupo BID.

Friedberg, R. M. 2000. "You Can't Take It with You? Immigrant Assimilation and the Portability of Human Capital". *Journal of Labor Economics*, 18 (2): 221-251. Chicago: The University of Chicago Press.

García-Moreno, C., H. A. F. M. Jansen, M. Ellsberg, L. Heise, y C. Watts. 2005. *WHO Multi-Country Study on Women's Health and Domestic Violence against Women. Initial Results on Prevalence, Health Outcomes and Women's Responses*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud (OMS).

Garita, A. I. 2013. *Nuevas expresiones de criminalidad contra las mujeres en América Latina y el Caribe: un desafío del sistema de justicia en el siglo XXI*. Panamá: Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para Poner Fin a la Violencia Contra las Mujeres.

Gómez, P. I., R. Molina, y N. Zamberlin. 2011. *Factores relacionados con el embarazo y la maternidad en menores de 15 años en América Latina y el Caribe*. Lima: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX)/Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología (FLASOG).

ICRW (Centro Internacional de Investigaciones sobre la Mujer). 2010. *Estimating the Costs and Impacts of Intimate Partner Violence in Developing Countries. A Methodological Resource Guide*. Washington, D.C.: ICRW.

INAMU (Instituto Nacional de las Mujeres, Costa Rica). 2015. *Segundo Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica*. San José: INAMU.

INAMU (Instituto Nacional de las Mujeres de Costa Rica). "La violencia machista que sufren las mujeres es real y cotidiana. Las mujeres exigimos el derecho a amar, trabajar, estudiar y caminar sin miedo" [en línea]. Disponible en: http://www.inamu.go.cr/web/inamu/257.

INIDE (Instituto Nacional de Información de Desarrollo). 2005. *Análisis de la Encuesta Nacional de Hogares sobre Medición del Nivel de Vida 2005 con Perspectiva de Género*. Managua: INIDE.

Kelly, L. 2002. "The Continuum of Sexual Violence". En: K. Plummer (Ed.). S*exualities, Critical Concepts in Sociology*. Londres: Routledge.

Kennedy, M., y M. Cardoza. 1995. *Mujeres en las maquilas: el caso de la ZIP Choloma*. Tegucigalpa: Centro de Estudios de la Mujer de Honduras (CEM-H).

La Nación. 2015. "Acoso sexual callejero motiva 7000 denuncias cada año". San José. 5 de octubre.

Landesa. s/f. "A Better World: Strengthening Women's Land Rights". Infografía. Disponible en: http://timeforequality.org/news/time-for-equality-trust-women-conference/.

Lerussi, R. 2008. "Trabajadoras domésticas nicaragüenses en Costa Rica. En las encrucijadas de un debate feminista". Tesis para optar al título de Magíster en Género y Desarrollo, Instituto Complutense de Estudios Internacionales (ICEI), Universidad Complutense de Madrid.

Lupica, C. 2015. *Instituciones laborales y políticas de empleo. Avances estratégicos y desafíos pendientes para la autonomía económica de las mujeres*. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.

Mansingh, A., y P. Ramphal. 1993. "The Nature of Interpersonal Violence in Jamaica and its Strain on the National Health System". *West Indian Medical Journal*, 42 (2): 53-56.

Martínez, J. y M. Castro Méndez. 2001. "El financiamiento de la maternidad en el trabajo: ¿cómo eliminar el efecto 'boomerang' y expandir los logros alcanzados?". San José: Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP).

MESECVI (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará). 2014. "Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos". Montevideo: Comité de Expertas/os del MESECVI. 19 de septiembre.

MESECVI (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará). 2012. *Segundo informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará*. Washington, D.C.: MESECVI/ Organización de los Estados Americanos (OEA).

Minero, Y. 2009. *Impacto del libre comercio en los derechos laborales de las obreras de la maquila textil en Honduras*. Tegucigalpa: Centro de Derecho de Mujeres.

Molina, A. L. 2010. Violencia hacia las mujeres en el ámbito laboral en México. Ponencia presentada en la X Reunión Nacional de Investigación Demográfica en México. Ciudad de México. 3 al 6 de noviembre.

Molano, A., E. Robert, y M. García Domínguez. 2012. *Cadenas globales de cuidados: síntesis de resultados de nueve estudios en América Latina y España*. Santo Domingo: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres).

Monárrez, J. 2002. "Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001". *Debate Feminista*, 25 (13).

Morrison, A., y M. B. Orlando. 2004. "The Costs and Impacts of Gender-Based Violence in Developing Countries: Methodological Considerations and New Evidence". Documento de trabajo. Washington, D.C.: Banco Mundial.

Morrison, A. R., y M. B. Orlando. 1999. "El impacto socioeconómico de la violencia doméstica: Chile y Nicaragua". En: A. R. Morrison y M. L. Biehl (Eds.). *El costo del silencio: violencia doméstica en las Américas*. Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Morrison, A., M. B. Orlando, y G. Pizzolitto. 2008. "The Impact of Intimate Partner Violence in Peru: Estimates Using Matching Techniques". Taller "Gender-Based Violence and Opportunities for World Bank Action: Implications for Analytical, Advisory and Operational Work". Banco Mundial. 30 de septiembre.

Muñoz Cabrera, P. 2011. *Violencias interseccionales. Debates feministas y marcos teóricos en el tema de pobreza y violencia contra las mujeres en Latinoamérica*. Tegucigalpa: Red de Mujeres para Centroamérica (CAWN).

Naciones Unidas. 2006. *Poner fin a la violencia contra las mujeres. De las palabras a los hechos. Estudio del Secretario General Naciones Unidas*. Nueva York: Naciones Unidas.

Naciones Unidas. 2004a. "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional". En: *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Nueva York. Disponible en: http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf.

Naciones Unidas. 2004b. "Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional". En: *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Nueva York. Disponible en: http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf.

Naciones Unidas. 1992. *Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*.

Naciones Unidas. 1979. *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Washington, D.C.

OCAC Chile (Observatorio Contra el Acoso Callejero de Chile). 2014. *Primera Encuesta de Acoso Callejero en Chile. Informe de resultados*. Santiago: OCAC Chile.

OEA (Organización de los Estados Americanos). 1994. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará"*. Washington, D.C.: OEA.

OEA-CIM (Organización de los Estados Americanos-Comisión Interamericana de Mujeres). 2012. "Breve Informativo 4: Acoso u hostigamiento sexual laboral". *Serie Mujeres bajo la Ley*. Washington, D.C.: OEA. Junio.

OIM (Organización Internacional para las Migraciones). 2012. *Crushed Hopes: Underemployment and Deskilling among Skilled Migrant Women*. Ginebra: OIM.

OIT (Oficina Internacional del Trabajo). s/f. "Acoso sexual en el lugar de trabajo". Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_115_es.pdf.

OIT (Organización Internacional del Trabajo). 2014a. *Diagnóstico. Igualdad de género en los Institutos de Formación Profesional de América Central y República Dominicana*. San José: OIT.

OIT (Organización Internacional del Trabajo). 2014b. *Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista 3. El almacén del material*. San José: OIT.

OIT (Organización Internacional del Trabajo). 2013a. *Acoso sexual en el trabajo y masculinidad. Exploración con hombres de la población general: Centroamérica y República Dominicana*. San José: OIT.

OIT (Organización Internacional del Trabajo). 2013b. *Manual de buenas prácticas para trabajadoras y empleadoras del servicio doméstico*. Santiago: OIT.

OIT (Organización Internacional del Trabajo). 2013c. *Working Conditions Laws Report 2012: A Global Review*. Ginebra: OIT.

OIT (Organización Internacional del Trabajo). 2013d. *Trabajo decente y juventud en América Latina. Políticas para la acción*. Lima: OIT.

OIT (Organización Internacional del Trabajo). 2012. *Panorama Laboral 2012. América Latina y el Caribe*. Lima: OIT-Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

OIT (Organización Internacional del Trabajo). 2008. *Women and Men Migrant Workers: Moving towards Equal Rights and Opportunities*. Ginebra: OIT.

OIT, CEPAL, FAO, PNUD y ONU Mujeres (Organización Internacional del Trabajo, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres). 2013. *Trabajo decente e igualdad de género. Políticas para mejorar el acceso y la calidad de empleo de las mujeres de América Latina y el Caribe*. Santiago: CEPAL/FAO/ONU Mujeres/PNUD/OIT.

OMS (Organización Mundial de la Salud). 2014. "Adolescent Pregnancy". *Fact Sheet*, Nº 364. Ginebra: OMS.

OMS (Organización Mundial de la Salud). 2008. *Unsafe Abortion: Global and Regional Estimates of the Incidence of Unsafe Abortion and Associated Mortality in 2008*. Ginebra: OMS. Sexta edición.

OMS (Organización Mundial de la Salud). 2007. *Manual for Estimating the Economic Costs of Injuries due to Interpersonal and Self-Directed Violence*. Ginebra: OMS.

OMS (Organización Mundial de la Salud). 2004. *The Economic Dimensions of Interpersonal Violence*. Ginebra: OMS.

OPS (Organización Panamericana de la Salud). 2015. "In Latin America and the Caribbean, 18% of Births are from Adolescent Mothers" [boletín web]. Washington, D.C.: Organización Mundial de la Salud (OMS)-OPS, Oficina Regional para las Américas.

OPS (Organización Panamericana de la Salud). 2002. *Informe mundial sobre la violencia y la salud. Resumen*. Washington, D.C.: Organización Mundial de la Salud (OMS)-OPS.

Ospina Robledo, R. I. 1998. *Para empoderar a las mujeres rurales*. Bogotá: IICA/TM Editores.

OXFAM Intermón. 2015. *Derechos que penden de un hilo. Zonas francas textiles frente a cooperativas de comercio justo*. OXFAM Intermón.

Pautassi, L. C., E. Faur, y N. Gherardi. 2004. "La legislación laboral en seis países latinoamericanos. Avances y omisiones para una mayor equidad". *Serie Mujer y Desarrollo*, Nº 56. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.

Pautassi, L. C., y M. N. Rico. 2011. "Licencias para el cuidado infantil. Derecho de hijos, padres y madres". *Desafíos. Boletín de la Infancia y Adolescencia sobre el Avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Cuidado Infantil y Licencias Parentales*, Nº 12. Santiago: CEPAL, Naciones Unidas/UNICEF.

Pedroza, B. 2010. "Discriminación, violencia de género y crisis económica en América Latina". En: A. Girón (Coord.). *Crisis económica: una perspectiva feminista desde América Latina*. Caracas: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Económicas/Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)/Universidad Central de Venezuela (UCV), Centro de Estudios de la Mujer (CEM).

Pérez Orozco, A. 2012. "Prólogo". En: V. Esquivel et al. *La economía feminista desde América Latina. Una hoja de ruta sobre los debates actuales en la región*. Santo Domingo: ONU Mujeres.

Pérez Orozco, A. 2006. "Amenaza tormenta: la crisis de los cuidados y la reorganización del sistema económico". *Revista de Economía Crítica*, 5: 7-37. Valladolid, España: Asociación Cultural Economía Crítica.

República del Perú, Congreso de la República. 2015. Ley núm. 30314. *Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos*. Disponible en: http://www.elperuano.com.pe/NormasElperuano/2015/03/26/1216945-2.html.

Picchio, A. 2001. "Un enfoque macroeconómico 'ampliado' de las condiciones de vida". Conferencia inaugural de las Jornadas Tiempos, Trabajos y Género. Universidad de Barcelona, Facultad de Ciencias Económicas. Febrero.

PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo). 2013. *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad ciudadana con rostro humano. Diagnóstico y propuestas para América Latina*. Nueva York: PNUD.

PNUD y ONU Mujeres (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres). 2013. "El compromiso de los Estados: planes y políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe". Panamá: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)/Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres).

Poder Judicial de Costa Rica. 2013. "Anuario de estadísticas judiciales" [en línea]. Disponible en: https://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/images/documentos/estadisticas/judiciales/Anuario_Judiciales_2013/index.htm.

Raczynski, D. 1995. "Estrategias para combatir la pobreza en América Latina. Diagnóstico y enseñanzas de política". En: D. Raczynski (Ed.). *Estrategias para combatir la pobreza en América Latina: programas, instituciones y recursos*. Corporación de Investigaciones Económicas para Latinoamérica (CIEPLAN)/Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

República de Chile. 2010. *Ley núm. 20480*. Disponible en: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1021343.

República de Costa Rica, Asamblea Legislativa. 2007. *Ley núm. 8589 de Penalización de la Violencia contra las Mujeres*. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=69953&nValor3=84236&strTipM=TC.

República de El Salvador, Asamblea Legislativa. 2011. *Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Decreto núm. 520*. Disponible en: http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-especial-integral-para-una-vida-libre-de-violncia-para-las-mujeres.

República de Nicaragua, Asamblea Nacional. 2014. "Texto de Ley Nº 779, 'Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley Nº 641, "Código penal"', con sus reformas incorporadas". Managua. Disponible en: http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/nic138659.pdf.

República de Nicaragua. 2008. "Código Penal". Disponible en: http://www.ub.edu/dpenal/recursos/doc_legislacio/CP_Nicaragua.pdf.

Ribero, R., y F. Sánchez. 2004. "Determinantes, efectos y costos de la violencia intrafamiliar en Colombia". Documento CEDE Nº 44. Bogotá: Universidad de los Andes, Centro de Estudios para el Desarrollo Económico (CEDE).

Rico, M. N., y D. Trucco. 2014. "Adolescentes. Derecho a la educación y al bienestar futuro". *Serie Políticas Sociales*, Nº 190. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas/ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Rivera, R., y. Ceciliano. 2003. *Cultura, masculinidad y paternidad: las representaciones de los hombres en Costa Rica*. San José: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

Rodríguez Enríquez, C. 2011. "Programas de transferencias condicionadas de ingreso e igualdad de género. ¿Por dónde anda América Latina?". *Serie Mujer y Desarrollo*, Nº109. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.

Román Arnez, O. 2009. *Mientras no estamos. Migración de mujeres-madres de Cochabamba (Bolivia) a España*. Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia: Centro de Estudios Superiores Universitarios (CESU).

Rosero-Bixby, L., G. Brenes Camacho, y M. Chen Mok. 2002. "Fecundidad diferencial e inmigrantes nicaragüenses en Costa Rica". *Notas de Población*, 29 (74). Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas.

Sagot, M., y L. Guzmán. 2004. "Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres. Informe final de investigación". San José: Universidad de Costa Rica-Centro de Investigación en Estudios de la Mujer.

Sánchez, J. 2007. *Violación de las garantías constitucionales de libertad de petición y asociación: represión y listas negras en las empresas maquiladoras de Honduras*. Tegucigalpa: Centro de Derecho de Mujeres (CDM).

Segato, R. L. 2003. "Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia". *Serie Antropología*, Nº 334. Brasilia: Universidad de Brasilia, Instituto de Ciencias Sociales, Departamento de Antropología.

Todaro, R., y R. Rodríguez (Eds.). 2001. "Ampliar los límites de la economía". En: *El género en la economía*. Santiago: Centro de Estudios de la Mujer/Isis Internacional.

UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas). 2013. *Estado de la población mundial 2013. Maternidad en la niñez. Enfrentar el reto del embarazo en adolescentes*. Washington, D.C.: UNFPA.

Ungo, U., et al. 2008. *Femicidio en Panamá 2000-2006*. San José: Asociación Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA).

UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia). 2014. *Vivencias y relatos sobre el embarazo en adolescentes. Una aproximación a los factores culturales, sociales y emocionales a partir de un estudio en seis países de la región. Informe final*. Panamá: UNICEF, Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

UNODC (Oficina de las Naciones unidas contra la Droga y el Delito). 2014. *Informe mundial sobre la trata de personas. Resumen ejecutivo*. Viena: UNODC.

Vara Horna, A. 2013a. *Los costos empresariales de la violencia contra las mujeres en el Perú*. Lima: Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ).

Vara Horna, A. 2013b. *Los costos invisibles de la violencia contra las mujeres para las microempresas ecuatorianas*. Quito: Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ).

Vara Horna, Alfredo. 2015. *Los costos empresariales de la violencia contra las mujeres en Bolivia*. Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ). Resumen ejecutivo.

Varón, Diana. 2011. "Determinantes, efectos y costos económicos de la violencia intrafamiliar contra mujeres entre los 15 a 49 años de edad del municipio de Palmira, Valle del Cauca: un análisis econométrico para el año 2010". Santiago de Cali, Colombia: Universidad del Valle, Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, Departamento de Economía.

Notas

Notas

[1] El contenido de este artículo es de exclusiva responsabilidad de las autoras y no necesariamente representa la postura del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

[2] En este trabajo se entiende por femicidio o feminicidio, indistintamente, la forma extrema, letal de la violencia contra las mujeres, es decir, la muerte intencional de mujeres por el hecho de ser mujeres en una sociedad que las subordina al poder masculino.

[3] Un debate sobre el concepto y un análisis de las violencias interseccionales en el contexto de América Latina pueden consultarse en Muñoz Cabrera (2011).

[4] Los escenarios hacen referencia a "los contextos socioeconómicos, políticos y culturales en los que se producen o propician relaciones de poder entre hombres y mujeres particularmente desiguales y que generan dinámicas de control, violencia contra las mujeres y femicidio que adoptan o incluyen características propias" (Carcedo, 2010, pág. 15). Algunos de estos escenarios son la pareja, la familia, la migración, el comercio sexual, los grupos y las redes delictivas, la trata, los cuerpos militares y de seguridad estatales o privados, y los grupos paramilitares.

[5] En un apartado posterior se analizan en detalle los hallazgos hasta ahora reportados con relación a esta materia en concreto.

[6] "Por cuidados podemos entender la gestión y el mantenimiento cotidiano de la vida y de la salud, la necesidad más básica y diaria que permite la sostenibilidad de la vida" (Pérez Orozco, 2006, pág. 10). Toda persona requiere cuidados, no solo las que tienen alguna limitación para cuidarse por sí mismas. La provisión de la mayoría de estos cuidados se realiza en las familias, y consiste en trabajo no pagado de las mujeres.

[7] Aun cuando las mujeres no se encarguen personalmente de realizar las tareas de cuidado en sus hogares porque contratan a otras mujeres para hacerlo, usualmente siguen siendo las responsables últimas de garantizar la provisión de los cuidados requeridos.

[8] La dificultad para acceder a puestos de mayor jerarquía a pesar de contar con las cualificaciones para ello se conoce como "techo de cristal".

[9] Las barreras para acceder a los servicios de protección y apoyo son muy diversas: la lejanía geográfica, la duración de los trayectos, los costos del transporte, las barreras del idioma, la disposición de los funcionarios a atender las solicitudes y los horarios de atención, entre otras. Por otra parte, no siempre se garantiza la existencia en la institución de los recursos humanos, materiales o tecnológicos necesarios para registrar y procesar la información.

[10] Los hallazgos de estos estudios, en lo que respecta a la pobreza multidimensional de las mujeres, se incluyen en los próximos apartados.

[11] Son las llamadas leyes de primera generación, que, a pesar de ser consideradas como el producto de la aprobación y la ratificación de la Convención de Belém do Pará, en la mayoría de los casos contradicen a este instrumento, ya que no parten del reconocimiento de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres como la causa de esta violencia. Consecuentemente, son leyes genéricamente neutras que asumen en la práctica una igualdad entre hombres y mujeres que socialmente es inexistente. Más adelante se incluye un análisis detallado de esta legislación, en la sección dedicada a las políticas públicas.

[12] En un texto cristiano de referencia accesible en línea se sostiene que "El llamamiento principal del varón es ser un hijo, un esposo, un padre, un edificador del hogar y un proveedor. El llamamiento principal de la mujer es ser una hija, una esposa, una madre, la que atiende a su familia con ternura" (disponible en: http://docplayer.es/37460771-Hombre-y-mujeres-cristianos.html).

[13] La información se recabó en 2003 por medio de una encuesta a hogares en que participaron 2.293 mujeres.

[14] No hay evidencia para afirmar que la situación de violencia genere la dificultad de las mujeres de la muestra para encontrar un empleo o mantenerse en él, ni tampoco para considerar válida la razón de causalidad opuesta, esto es, que la condición de desempleo coloque a las mujeres en una situación de mayor riesgo. Podría existir una variable oculta que esté alimentando ambas situaciones.

[15] De nuevo, si bien no se puede afirmar que haya una relación de causalidad entre la violencia y los menores ingresos de las mujeres que la padecen, el hallazgo apunta a la hipótesis de que se trata de dos problemas que van de la mano.

[16] También se considera violencia patrimonial la destrucción de objetos que carecen de valor monetario pero son apreciados emocionalmente por las mujeres, o de objetos útiles a los fines personales, así como la destrucción de documentos.

[17] Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México,

Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

[18] OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), "SIGI. Índice de Género e Instituciones Sociales" [en línea], disponible en: genderindex.org/content/latin-america-and-caribbean.

[19] Más adelante se incluye un análisis detallado de esta legislación, en la sección dedicada a las políticas públicas.

[20] El salario mínimo *minimorum* es el más bajo de los salarios mínimos establecidos por actividad, que corresponde, en el caso de Costa Rica, al del peón agrícola no calificado.

[21] Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México, Panamá, República Dominicana y Uruguay. Más adelante se incluye un análisis detallado de esta legislación, en la sección dedicada a las políticas públicas.

[22] Varias denuncias se presentaron ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos por esta razón. Entre ellas, una contra el Estado argentino por una adolescente con discapacidad que fue violada y resultó embarazada en 2005, por la que el Estado fue condenado. Más recientemente se destacan las denuncias de dos mujeres costarricenses con embarazos incompatibles con la vida extrauterina a las que se les negó el aborto terapéutico a pesar de que en ese país es legal.

[23] Brasil, Colombia, Guatemala, Honduras, Paraguay y República Dominicana.

[24] Se trata de "conductas que buscan burlarse, menospreciar, degradar, ridiculizar o aislar a las mujeres dentro del ámbito laboral o educativo como forma de expresión de la discriminación contra éstas" (Carcedo et al., 2013, pág. 58).

[25] Más adelante se incluye un análisis detallado de esta legislación, en la sección dedicada a las políticas públicas.

[26] Más adelante se incluye un análisis detallado de esta legislación, en la sección dedicada a las políticas públicas.

[27] Observatorio Contra el Acoso Callejero (OCAC Chile), "Primera Encuesta de Acoso Callejero en Chile. Informe de resultados", 2014, disponible en: https://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2014/05/Informe-Encuesta-de-Acoso-Callejero-2014-OCAC-Chile.pdf.

[28] Observatorio Contra el Acoso Callejero de Uruguay (OCAC Uruguay), disponible en: https://www.facebook.com/ocacuruguay.

[29] El sitio web de la organización Paremos el Acoso Callejero puede consultarse en: http://paremoselacosocallejero.com/peru.

[30] En el resto del mundo, solamente Andorra y el Vaticano penalizan el aborto en todas las circunstancias, según Amnistía Internacional (2014).

[31] República de El Salvador, Asamblea Legislativa, *Código Penal,* disponible en: http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/codigo%20penal/.

[32] "Durante más de 16 años El Salvador ha criminalizado el aborto en todos los casos, inclusive en los casos en que el aborto es necesario para salvaguardar la vida y la salud de la mujer, imponiendo graves penas a las mujeres y los doctores que practiquen abortos hasta de 8 años" (Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico Ético y Eugenésico, "El Salvador debe responder por violaciones a Derechos Humanos", comunicado de prensa, 21 de abril de 2015, disponible en: http://nuevaweb.agrupacionciudadana.org/69-el-salvador-debe-responder-por-violaciones-de-derechos-humanos).

[33] Véase el artículo 143, capítulo II, del Código Penal de la República de Nicaragua (2008), disponible en: http://www.ub.edu/dpenal/recursos/doc_legislacio/CP_Nicaragua.pdf.

[34] Véase el artículo 126, capítulo II, del Código Penal de Honduras, disponible en: http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Asamblea Legislativa /Codigos.aspx.

[35] Véase Kharla Pimentel, "Tribunal Constitucional anula Código Penal, a empezar de nuevo desde cero...", *Acento*, 3 de diciembre de 2015, disponible en: http://acento.com.do/2015/actualidad/8305220-tribunal-constitucional-anula-codigo-penal-a-empezar-de-nuevo-desde-cero/.

[36] Véase *El País*, "Chile aprueba despenalizar el aborto en caso de violación", 16 de septiembre de 2015, disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/16/actualidad/1442423251_854920.html.

[37] Amnistía Internacional, "América Latina y Caribe navegan a contracorriente en la despenalización del aborto", 26 de septiembre de 2014, disponible en: https://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/america-latina-y-caribe-navegan-a-contracorriente-en-la-despenalizacion-del-aborto/.

[38] Red Feminista Centroamericana contra la Violencia hacia las Mujeres, "Revisión de la actual política anti-drogas: una prioridad para reducir la violencia contra las mujeres en las Américas. Comunicado hacia la Sexta Cumbre de las Américas", abril de 2012, disponible en: www.redfeminista-noviolenciaca.org/node/32.

[39] "Por 'trata de personas' se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la

esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos" (Naciones Unidas, 2004a, art. 3, inc. a).

[40] "Por 'tráfico ilícito de migrantes' se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material" (Naciones Unidas, 2004b, art. 3, inc. a).

[41] Coalición de la Corte Penal Internacional, datos al 2 de abril de 2012, disponible en: http://www.iccnow.org/documents/CICCFS-RatificationsbyRegion_121_sp.pdf.

[42] Adhesión de Belice, Cuba, Dominica, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Nicaragua, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y Surinam, y ratificación de los demás (Cuadro de los Estados Americanos Partes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9505.pdf?view=1).

[43] En el cuadro A1.1 del anexo se incluye un resumen de cada ley.

[44] En el cuadro A1.2 del anexo se incluyen los tipos penales de femicidio de cada ley.

[45] Se conoce como el Consenso de Washington, en el que también participó la Reserva Federal de los Estados Unidos.

[46] Ratificación del Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183) [en línea], disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312328.

[47] Observatorio contra el Acoso Callejero de Chile (OCAC Chile), disponible en: http://www.respetocallejero.cl/images/ley-respeto-callejero.pdf.

[48] República de Costa Rica, Asamblea Legislativa, *Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres núm. 8589*, 2007, disponible en: http://www.feminicidio.net/sites/default/files/costa_rica.pdf.

[49] República Bolivariana de Venezuela, Asamblea Nacional, *Ley de Reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, 2014, disponible en: http://oig.cepal.org/sites/default/files/2014_ven_feminicidio_ley_organica_sobre_derecho_de_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_25_11_14-1.pdf.

[50] Estados Unidos Mexicanos, Honorable Congreso de la Unión, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, disponible en: http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/295/1/images/ley-general-acceso-mujeres-vida-libre-violencia.pdf.

[51] República de Guatemala, Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto núm. 22-2008, 2008, disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_el_Femicidio_y_otras_Formas_de_Violencia_Contra_la_Mujer_Guatemala.pdf.

[52] República de Colombia, Congreso de la República, Ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, 2008, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/LEY_1257_DE_2008_Colombia.pdf.

[53] República Argentina, Congreso de la Nación, Ley núm. 26.485. Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, 2009, disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_Integral_de_Mujeres_Argentina.pdf.

[54] República de El Salvador, Asamblea Legislativa, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, 2011, disponible en: http://www.pgr.gob.sv/genero/descargas/ley%20especial%20integral%20para%20una%20vida%20libre%20de%20violencia%20para%20las%20mujeres_web.pdf.

[55] República de Nicaragua, Asamblea Nacional, "Texto de Ley núm. 779, 'Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley núm. 641, "Código penal"', con sus reformas incorporadas", 2014, disponible en: http://faolex.fao.org/docs/pdf/nic138659.pdf.

[56] República de Panamá, Asamblea Nacional, Ley núm. 82 que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer, 2013, disponible en: http://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_pan_ley82.pdf.

[57] República de Chile, Ley núm. 20480, 2010, disponible en: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1021343.

[58] República de Costa Rica, Asamblea Legislativa, Ley núm. 8589 de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, 2007, disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=69953&nValor3=84236&strTipM=TC.

[59] República de El Salvador, Asamblea Legislativa, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Decreto núm. 520, 2011, disponible en: http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-especial-integral-para-una-vida-libre-de-violencia-para-las-mujeres.

[60] República de Guatemala, Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto núm. 22-2008, 2008, disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_el_Femicidio_y_otras_Formas_de_Violencia_Contra_la_Mujer_Guatemala.pdf.

[61] República de Honduras, Congreso Nacional, Decreto núm. 23-2013, 2013, disponible en: http://www.tsc.gob.hn/leyes/Reformas_art_27-321_codigo_penal_2013.pdf.

[62] Estados Unidos Mexicanos, Honorable Congreso de la Unión, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2012, disponible en: http://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia/gdoc/.

[63] República de Nicaragua, Asamblea Nacional, Ley núm. 779. Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley núm. 641, "Código Penal", 2012, disponible en: http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/leyes/Ley_No_779_Ley_Integral_Contra_la_Violencia_hacia_la_Mujer.pdf.

[64] República del Perú, Congreso de la República, Ley núm. 29819. Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el femicidio, 2011, disponible en: http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/legisnacional/ley29819.pdf.

[65] República Federativa del Brasil, Presidencia de la República, Ley núm. 13104, 2015, disponible en: http://observatoriointernacional.com/?p=2019.

[66] República de Colombia, Congreso de la República, Ley núm. 1761 por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely), 2015, disponible en: http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201761%20DEL%2006%20DE%20JULIO%20DE%202015.pdf.

[67] Estado Plurinacional de Bolivia, Asamblea Legislativa Plurinacional, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Ley núm. 348, 2013, disponible en: http://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bol_ley348.pdf.

[68] República Bolivariana de Venezuela, Asamblea Nacional, Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2014, disponible en: http://oig.cepal.org/sites/default/files/2014_ven_feminicidio_ley_organica_sobre_derecho_de_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_25_11_14-1.pdf.

[69] República del Ecuador, Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014, disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf, http://www.desarrolloamazonico.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-act.pdf.

[70] República de Panamá, Asamblea Nacional, Ley núm. 82 que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer, 2013, disponible en: http://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_pan_ley82.pdf.

[71] República Argentina, Congreso de la Nación, Ley núm. 26791, 2012, disponible en: http://intercambios.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/nro_16/nln/NLN_Ley_26.791.pdf.

Anexo

País	Ley	Femicidio	Violencia patrimonial	Otras
Costa Rica[48] Ley penal relativa a la violencia de pareja contra las mujeres (matrimonio o unión de hecho)	Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (2007) ("se aplicará cuando las conductas tipificadas en ella como delitos penales se dirijan contra una mujer mayor de edad, en el contexto de una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no").	"Artículo 21. Femicidio. Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no".	Sustracción patrimonial, daño patrimonial, limitación al ejercicio del derecho de propiedad, fraude de simulación sobre bienes susceptibles de ser gananciales, distracción de las utilidades de las actividades económicas familiares, explotación económica de la mujer (ámbito privado).	Violencia física (maltrato, restricción a la libertad de tránsito). Violencia psicológica (ofensas a la dignidad, restricción a la autodeterminación, amenazas contra una mujer). Violencia sexual (violación contra una mujer en el matrimonio o la unión de hecho, conductas sexuales abusivas, explotación sexual de una mujer, formas agravadas de violencia sexual).
República Bolivariana de Venezuela[49] Ley penal relativa a la violencia contra las mujeres (cualquier tipo de violencia) en cualquier ámbito	Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) y Ley de Reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014). "Artículo 14. La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado".	"Femicidio. Artículo 57. El que intencionalmente cause la muerte de una mujer motivado por odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en el delito de femicidio, que será sancionado con penas de veinte a veinticinco años de prisión". Se entiende que existe odio o desprecio cuando hay signos de violencia sexual, mutilación, exposición del cuerpo en un lugar público, vulnerabilidad física o psicológica, o antecedentes de violencia contra la mujer de cualquier forma.	Conducta activa u omisión que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia, o a los bienes comunes. También, perturbación de la posesión o la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos, o privación de los medios económicos indispensables para vivir.	Violencia psicológica o física, acoso u hostigamiento sexual, amenaza, violencia doméstica (de pareja), violencia sexual, acceso carnal violento (violación en el matrimonio), prostitución forzada, esclavitud sexual, acoso sexual (en situación de superioridad), violencia laboral (discriminación), violencia obstétrica, esterilización forzada, violencia mediática, violencia institucional, violencia simbólica, tráfico de mujeres, niñas y adolescentes, trata de mujeres, niñas y adolescentes.
México[50] Ley integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres Incluye Ley General, Programa Integral, y Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). "Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia". "Artículo 3. Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida".	Violencia feminicida (en los ámbitos público y privado): "Artículo 21. Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres". En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.	Está considerada dentro de los tipos de violencia la violencia patrimonial, y consiste en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.	Los tipos de violencia: violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual "y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres". Modalidades de la violencia (título II) (formas, manifestaciones y ámbitos de ocurrencia): violencia familiar (física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual); violencia laboral y docente (consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad); violencia en la comunidad, y violencia institucional.

País	Ley	Femicidio	Violencia patrimonial	Otras
Guatemala[51] Ley penal	Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (2008)	Femicidio en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos. "Artículo 6. Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer" en caso de haber pretendido establecer una relación de pareja o íntima con la víctima, o de haber mantenido o mantener relaciones conyugales o de convivencia.	Violencia económica: acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos (ámbito privado y público).	Violencia física, Violencia psicológica o emocional, Violencia Sexual (en el ámbito privado y público).
Colombia[52] Ley penal e integral sobre la violencia contra las mujeres	Ley núm. 1257 (de 2008, sancionada en 2009). "Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado". "Artículo 2º. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado".	No incluye el femicidio.	"…por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas" (ámbito público y privado).	Daño psicológico, daño o sufrimiento físico, daño o sufrimiento sexual, acoso sexual.
Argentina[53] Ley integral sobre la violencia contra las mujeres	Ley núm. 26485. Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (tanto a la violencia perpetrada en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder) (2009) Reglamentación de la Ley núm. 26485 (2010)	No incluye el femicidio.	"Económica y patrimonial: la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo".	Tipos de violencia: física, psicológica, sexual, simbólica. Modalidades: violencia doméstica ejercida por un integrante del grupo familiar (que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres); violencia institucional; violencia laboral; violencia contra la libertad reproductiva; violencia obstétrica, y violencia mediática.

País	Ley	Femicidio	Violencia patrimonial	Otras
El Salvador[54] Ley integral y penal sobre la violencia contra las mujeres	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (2011). "Art. 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad".	"Art. 45. Feminicidio. Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años" (ámbito público y privado).	"Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas" (privado y público) (art. 9.a).	Violencia contra las mujeres: violencia física, psicológica y emocional, violencia sexual, violencia simbólica. Modalidades de violencia: violencia comunitaria y violencia institucional.
Nicaragua[55] Ley integral contra la violencia hacia las mujeres	Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley núm. 641, "Código Penal" (2014). "Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarle una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación; establecer medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder". "Art. 2. Ámbito de aplicación de la Ley. La presente Ley se aplicará tanto en el ámbito público como en el privado a quien ejerza violencia contra las mujeres de manera puntual o de forma reiterada".	Femicidio (ya sea en el ámbito público o privado).	Violencia patrimonial y económica (en el ámbito familiar o de pareja): sustracción patrimonial, daño patrimonial, limitación al ejercicio del derecho de propiedad, sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares, explotación económica de la mujer, negación del derecho a los alimentos y al trabajo.	Violencia física, violencia psicológica, intimidación o amenaza contra la mujer, sustracción de hijos o hijas, violencia laboral, violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer.
Brasil Ley de penalización de la violencia doméstica e intrafamiliar	Ley Maria da Penha. Ley núm. 11340 (7 de agosto de 2006) (ley de violencia doméstica y familiar específica para la protección de la mujer).	No incluye el feminicidio.	Violencia patrimonial, entendida como cualquier conducta que configure retención, sustracción, destrucción parcial o total de sus objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes valores y derechos o recursos económicos, incluidos los destinados a satisfacer sus necesidades.	Violencia física, psicológica, sexual (incluidas las relaciones sexuales no deseadas, o cualquier conducta que induzca al comercio sexual, o que limite o anule los derechos sexuales y reproductivos, fuerce un embarazo o impida usar anticonceptivos), y violencia moral (entendida como cualquier conducta que configure calumnia, difamación o injuria).

País	Ley	Femicidio	Violencia patrimonial	Otras
Estado Plurinacional de Bolivia Ley integral sobre la violencia contra las mujeres	Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Ley núm. 348 (9 de marzo de 2013).	"Violencia Feminicida. Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo" (art. 7.2).	"Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir" (art. 7.10).	Violencia física, violencia psicológica, violencia mediática, violencia simbólica o encubierta, violencia contra la dignidad, la honra y el nombre, violencia sexual, violencia contra los derechos reproductivos, violencia en los servicios de salud, violencia laboral, violencia en el sistema educativo plurinacional, violencia en el ejercicio político y de liderazgo de la mujer, violencia institucional, violencia en la familia, y violencia contra los derechos y la libertad sexual.
Panamá[56] Ley de penalización de la violencia contra las mujeres	Ley núm. 82 que tipifica el femicidio y la violencia contra la mujer (24 de octubre de 2013). Se aplicará cuando las conductas descritas en ella se dirijan contra una mujer de cualquier edad, por el solo hecho de ser mujer, en un contexto de relaciones desiguales de poder, en el ámbito público o privado y en cualquier otro tipo de relación.	"Femicidio. Causar la muerte a una mujer basada en la pertenencia al sexo femenino, por causa de la discriminación o cualquier otra forma de violencia" (art. 4.7).	"Violencia patrimonial y económica. Acción u omisión, en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, que repercuta en el uso, goce, administración, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales, causándole daños, pérdidas, transformación, sustracción, destrucción, retención o destrucción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos u otros recursos económicos, así como la limitación injustificada al acceso y manejo de bienes o recursos económicos comunes" (art. 4.23).	Acecho sexual, acoso sexual, daño psíquico, hostigamiento, maltrato judicial, violencia contra la libertad reproductiva, violencia docente y educativa, violencia en los servicios de salud públicos y privados, violencia en el ámbito comunitario, violencia física, violencia institucional, violencia laboral y salarial, violencia mediática, violencia obstétrica, violencia patrimonial y económica, violencia política, violencia psicológica, violencia sexual, y violencia simbólica.

País	Legislación
Chile[57] Reforma del Código Penal (artículo 390). Ley núm. 20480 del 14 de diciembre de 2010, publicada el 18 de diciembre de 2010, vigente el día de su publicación (principio de vigencia inmediata de la Ley).	"Art. 390. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio". El femicidio se penaliza únicamente en el ámbito de la violencia familiar.
Costa Rica[58] Ley núm. 8589 de Penalización de la Violencia contra las Mujeres del 25 de abril de 2007, publicada y vigente a partir del 30 de mayo de 2007.	"Artículo 21. Femicidio Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no". El femicidio se penaliza únicamente en el ámbito del matrimonio y la unión de hecho.
El Salvador[59] Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Decreto núm. 520 del 25 de noviembre de 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2012.	"Artículo 45. Feminicidio. Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima. b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima. c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género. d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual. e) Muerte precedida por causa de mutilación". "Artículo 46. Feminicidio Agravado. El delito de feminicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos: a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad. b) Si fuere realizado por dos o más personas. c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufriere discapacidad física o mental. e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo".
Guatemala[60] Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto núm. 22-2008 del 2 de mayo de 2008, publicado el 7 de mayo de 2008, vigente 7 días después de su publicación (15 de mayo de 2008). Es una ley penal.	"Artículo 6. Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima. d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación. f. Por misoginia. g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima. h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal. La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva".
Honduras[61] Ley de penalización del femicidio. Decreto núm. 23-2013 por adición al Código Penal (6 de abril de 2013) (reforma del Código Penal).	"Artículo 118-A: Incurre en el delito de femicidio el o los hombres que den muerte a una mujer por razones de género, con odio y desprecio por su condición de mujer y se castigará con una pena de treinta (30) a cuarenta (40) años de reclusión, cuando concurran una o varias de las circunstancias siguientes: 1) Cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de pareja, ya sea matrimonial, de hecho, unión libre o cualquier otra relación afín en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental; 2) Cuando el delito esté precedido de actos de violencia doméstica o intrafamiliar, exista o no antecedente de denuncia; 3) Cuando el delito esté precedido de una situación de violencia sexual, acoso, hostigamiento o persecución de cualquier naturaleza; y, 4) Cuando el delito se comete con ensañamiento o cuando se hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida".

País	Legislación
México[62] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007 (ley integral). Reforma del Código Penal Federal (art. 325) del 13 de junio de 2012, vigente a partir del 15 de junio de 2012.	"Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público".
Nicaragua[63] Ley núm. 779. Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley núm. 641, "Código Penal" del 20 de febrero de 2012, publicada el 22 de febrero de 2012, vigente 120 días después de su publicación (junio de 2012).	"Art. 9. Femicidio. Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela; c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; d) Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo; e) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación; f) Por misoginia; g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima; h) Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal. Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. En ambos casos si concurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima. Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concurra cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de treinta años de prisión".
Perú[64] Ley núm. 29819. Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el feminicidio, publicada el 27 diciembre de 2011.	"Artículo 107-A. Femicidio. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer en un contexto de: 1.Violencia familiar; 2.Coacción, hostigamiento o acoso sexual; 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; 4. Cualquier acto que implique discriminación por su condición de mujeres, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal, de convivencia o sentimental. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes. 1. Si la víctima era menor de edad; 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación; 3. Si la víctima se encontraba bajo su cuidado o responsabilidad; 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual; 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad o se encontrara en situación de vulnerabilidad; o 6. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. En el caso del numeral 4, si la víctima es menor de edad se aplicará la cadena perpetua".
Brasil[65] Ley de feminicidio. Ley núm. 13104 del 9 de marzo de 2015, que reforma el artículo 121 del Decreto-Ley núm. 2848 del 7 de diciembre de 1940 - Código Penal, y el artículo 1 de la Ley núm. 8072 del 25 de julio de 1990.	Incorpora en el artículo 1 de la Ley núm. 8072 Código Penal: "Homicidio calificado […] Feminicidio VI. Contra la mujer por razones de la condición del sexo femenino: […] § 2º-A Se considera que hay razones de condición del sexo femenino cuando el crimen involucra: I - violencia doméstica e intrafamiliar; II - menosprecio o discriminación a la condición de la mujer […] Aumento de la pena […] § 7º La pena de feminicidio es aumentada de 1/3 (un tercio) hasta la mitad si el crimen es practicado: I - durante la gestación o en los 3 (tres) meses posteriores al parto; II - contra una persona menor de 14 (catorce) años, mayor de 60 (sesenta) años o con discapacidad; III - en presencia de descendientes o de ascendientes de la víctima".

País	Legislación
Colombia[66] Ley núm. 1761 por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely) (6 de julio de 2015)	"Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación. Artículo 2º. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 104A del siguiente tenor: Artículo 104A. Feminicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses. a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella. b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad. c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural. d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo. e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no. f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella. Artículo 3º. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 104B del siguiente tenor: Artículo 104B. Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio. La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere: a) Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad. b) Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo. c) Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas. d) Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual. e) Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima. f) Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico. g) Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 104 de este Código. Artículo 4º. Modifíquese el segundo inciso del Artículo 119 del Código Penal Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Cuando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan en niños y niñas menores de catorce (14) años o en mujer por el hecho de ser mujer, las respectivas penas se aumentarán en el doble".
Estado Plurinacional de Bolivia[67] Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley núm. 348 de 2013.	"Artículo 7. (Tipos de violencia contra las mujeres). En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia: […] Violencia Feminicida. Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo. […] Artículo 84. (Nuevos tipos penales). Se incorpora al Código Penal los Artículos 154 bis, 252 bis, 271 bis, 272 bis, 312 bis, 312 ter, 312 quater, bajo el siguiente texto: […] Artículo 252 bis. (Feminicidio). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a esta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia; 2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad; 3. Por estar la víctima en situación de embarazo; 4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo; 5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad; 6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor; 7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual; 8. Cuando la muerte sea conexa al delito de trata o tráfico de personas; 9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales".

País	Legislación
República Bolivariana de Venezuela[68] Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reforma parcial sancionada por la Asamblea Nacional en Sesión Ordinaria del día 14 de agosto de 2014, publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* núm. 40.548 del 25 de noviembre de 2014.	"Artículo 15. Se consideran formas de violencia de género en contra las mujeres, las siguientes: […] 20. Femicidio: Es la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producida tanto en el ámbito público como el privado. […] Quinto. Se incorpora un nuevo artículo 57, en la forma siguiente: Artículo 57. El que intencionalmente cause la muerte de una mujer motivado por odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en el delito de femicidio, que será sancionado con penas de veinte a veinticinco años de prisión. Se considera odio o desprecio a la condición de mujer cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias: En el contexto de las relaciones de dominación y subordinación basadas en su género. 1. La víctima presente signos de violencia sexual. 2. La víctima presente lesiones o mutilaciones degradantes o infamantes previas o posteriores a su muerte. 3. El cadáver de la víctima haya sido expuesto o exhibido en lugar público. 4. El autor se haya aprovechado de las condiciones de riesgo o vulnerabilidad física o psicológica en que se encontraba la mujer. 5. Se demuestre que hubo algún antecedente de violencia contra la mujer en cualquiera de las formas establecidas en esta ley, denunciada o no por la víctima. Por ser considerado un delito contra los derechos humanos, quien fuere sancionado por el delito de femicidio no tendrá derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas de cumplimiento de la pena. Sexto. Se incorpora un nuevo artículo 58 en la forma siguiente: Artículo 58. Serán sancionado con pena de veintiocho a treinta y dos años, los casos agravados de femicidios que se enumeran a continuación: 1. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación conyugal, unión estable de hecho o una relación de afectividad, con o sin convivencia. 2. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación laboral, académica, profesional, que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Cuando el acto se haya cometido en menosprecio del cuerpo de la víctima o para la satisfacción de instintos sexuales. 4. Cuando el acto se haya cometido en la trata de mujeres, niñas y adolescentes o redes de delincuencia organizada".
Ecuador[69] Código Orgánico Integral Penal, Oficio núm. SAN-2014-0138 del 3 de febrero de 2014.	"Art. 141. Femicidio. La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Art. 142. Circunstancias agravantes del femicidio. Cuando concurran una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior: 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público".
Panamá[70] Ley núm. 82 que tipifica el femicidio y la violencia contra la mujer, del 24 de octubre de 2013.	"Femicidio. Causar la muerte a una mujer basada en la pertenencia al sexo femenino, por causa de la discriminación o cualquier otra forma de violencia" (art. 4.7).
Argentina[71] Ley Nacional núm. 26791 que modifica el artículo 80 del Código Penal, del 14 de noviembre de 2012.	"Artículo 1º. Sustitúyanse los incisos 1º y 4º del artículo 80 del Código Penal que quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 1º. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia. 4º. Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión". No se tipifica el femicidio; se incorpora el homicidio agravado cuando medie violencia de género u odio de género. No es una ley de acción afirmativa.
República Dominicana Ley núm. 550-14. Código Penal (art. 100 sobre el feminicidio), promulgada el 19 de diciembre de 2014.	"Artículo 100. Feminicidio. Quien, en el marco de tener, haber tenido o pretender tener una relación de pareja, mate dolosamente a una mujer comete feminicidio. El feminicidio será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor".

En septiembre de 2015, los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas dieron un paso histórico mediante la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En el centro de esta agenda se encuentra un imperativo simple pero radical: eliminar la pobreza en todas sus formas, cuidando y protegiendo el planeta.

Esta agenda universal y holística tendrá una aplicación específica en cada país, según las prioridades establecidas en los planes y las políticas nacionales. Al ser una agenda multidimensional por excelencia, se considera que el Informe Regional sobre Desarrollo Humano para América Latina y el Caribe 2016 puede constituir un aporte al proceso de adecuación de dicha agenda a las especificidades de cada país.

En el Informe se describen tres pasos para evitar la fragmentación de la Agenda 2030, compuesta por 17 Objetivos y 169 meta.

El primero consiste en abordar, desde un enfoque multidimensional, las conexiones entre los indicadores de bienestar y los motores de la transformación económica, social y ambiental. Segundo, es imperativo agrupar las metas afines de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en torno a los objetivos estratégicos establecidos por las autoridades de cada país, y no apilar agendas globales sobre agendas nacionales. Tercero, con base en los ejemplos presentados en el Informe es posible microsimular los impactos del cierre de brechas intersectoriales e interterritoriales para un conjunto de metas, desagregando los impactos de dichas medidas por programa o por grupo de población.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
One United Nations Plaza
Nueva York, NY 10017

www.latinamerica.undp.org
www.masqueingreso.org
http://americalatinagenera.org

Al servicio de las personas y las naciones